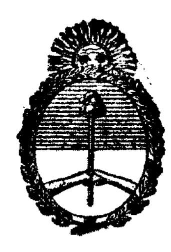
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 1º de julio de 1969 — Número 21.714

Ministerio de Defensa

SERVICIO MILITAR

Apruébase con carácter "público" la Reglamentación de la Ley 17.531.

DECRETO Nº 6.701. Buenos Aires, 23 de octubre de 1968.

VISTO lo informado por la Junta de Comandantes en Jefe, lo propuesto por el Comité Militar, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo prescripto en la Ley de Servicio Militar (Capítulo VIII —Disposiciones Transitorias— Artículo 56) es necesario concretar la reglamentación de la misma;

Que diversas circunstancias de orden práctico aconsejan la aprobación de tal documento en un único texto de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter "Público" la Reglamentación de la Ley Nº 17.531 (Ley de Servicio Militar — Servicio Militar Masculino).

Art. 2º — La citada Reglamentación deja sin efecto la aprobada por Decreto Nº 8.844 de fecha 7 de octubre de 1963.

Art. 3º — El Comandante en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada y Comando en Jefe de la Fuerza Aérea dispondrán la inscripción de la Reglamentación que se aprueba en sus respectivos "Registros de Reglamentos", la impresión de los ejemplares necesarios y adoptarán las medidas que convengan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en los Boletines Públicos de Ejército, Armada y Fuerza Aérea y archívese en la Junta de Comandantes en Jefe (Estado Mayor Conjunto).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge A. Martínez Zuviría.

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 17.531

(Ley de Servicio Militar — Servicio Militar Masculino)

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1º — De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Nacional, la Ley de Servicio Militar y la Ley para el Personal Militar, el Servicio Militar Masculino será cumplido por los argentinos nativos, por opción o naturalizados, que se incorporen a las Fuerzas Armadas como:

a) Voluntarios, para integrar los Cuadros Permanentes, cuyos servicios se regirán por la Ley para el Personal Militar;
b) Conscriptos, para cumplir el Servicio de Conscripción, cuyos servicios se regirán por la Ley de Servicio Militar y la Ley para el Personal Militar;
c) Reservas, para completar los Efectivos Permanentes o para su capacitación y/o mantenimiento de la misma, cuyos servicios se regirán por la Ley de Servicio Militar y la Ley para el Personal Militar.

Artículo 2º — En caso de convocatoria para incorporación, aquellos ciudadanos que reuniendo los requisitos especificados, no resulten comprendidos en la misma, podrán acogerse a los derechos que otorga el Artículo 5º de la Ley, de acuerdo con lo reglamentado en los artículos 84 y 125.

Capítulo II

RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DEL SERVICIO MILITAR

Responsabilidades.

Artículo 3º — El proceso del Servicio Militar se cumplirá de acuerdo con las responsabilidades que, para las distintas autoridades, se establecen en los artículos 4º y 7º.

Artículo 4º — **De la Junta de Comandantes en Jefe.**

1º) Ejercer la responsabilidad que le confiere el Artículo 8º de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:
  a) Mediante la emisión de directivas:
    1) A los tres Comandantes en Jefe:
      — Para la planificación, ejecución y supervisión de la prestación de los servicios militares en sus respectivas Fuerzas, como también la elaboración de la documentación para su registro y verificación.
      — Para las exclusiones al Servicio Militar y en particular al Comandante en Jefe del Ejército, para aquellos casos que se presenten previo a la distribución de efectivos.
    2) Al Comandante en Jefe del Ejército para la ejecución de la convocatoria, sorteo, reconocimiento médico, incorporación, entrega a cada una de las Fuerzas Armadas y excepciones de los ciudadanos que deban prestar servicios militares, con excepción de los cuadros permanentes y de la reserva proveniente de los mismos.
  b) Mediante la supervisión correspondiente.
2º) Preparar los proyectos de decretos de convocatoria y licenciamiento de ciudadanos, teniendo en cuenta los requerimientos de cada Fuerza Armada.

Artículo 5º — **De los Comandantes en Jefe.**

1º) Planificar, ejecutar y supervisar de acuerdo con la Ley, esta reglamentación y las directivas de la Junta de Comandantes en Jefe, en sus respectivas Fuerzas, lo relacionado con:
  a) La prestación de los servicios militares, así como también el registro y verificación de los mismos;
  b) La capacitación de los ciudadanos que integran las reservas.
2º) Establecer en cada caso y elevar a la Junta de Comandantes en Jefe, los requerimientos de efectivos, así como también lo atinente con el 2º párrafo del Artículo 22 de la Ley.

Del Comandante en Jefe del Ejército.

1º- Planificar, ejecutar y supervisar, de acuerdo con la Ley, esta reglamentación y las directivas de la Junta de Comandantes en Jefe, lo relacionado con:
  a) Sorteo, reconocimiento médico, incorporación y entrega a las Fuerzas Armadas, de los ciudadanos convocados que deban cumplir servicios militares, con excepción de los cuadros permanentes y de la reserva proveniente de los mismos;
  b) Registro y verificación del Servicios Militar mencionado en el inciso anterior;
  c) Régimen de excepciones y exclusiones al Servicio Militar, del cual será instancia jerárquica superior (Artículo 34 de la Ley);
  d) "Convocados Voluntarios" (Artículo 5º de la Ley).

Artículo 6º — **De los Comandantes de Cuerpo de Ejército.** Planificar, ejecutar y supervisar, en lo que corresponda y dentro de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, esta reglamentación y las órdenes que imparta el Comandante en Jefe del Ejército, lo relacionado con:

a) Reconocimiento médico, incorporación y entrega a las Fuerzas Armadas de los ciudadanos que deban cumplir servicios militares;
b) Registro del Servicio Militar;
c) Régimen de excepciones al Servicio Militar.

Artículo 7º — **De los Jefes de Distrito Militar.** Ejecutar lo que corresponda y dentro de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, esta reglamentación y las órdenes que impartan los Comandantes de Cuerpo de Ejército, lo relacionado con:

a) Reconocimiento médico, incorporación y entrega a las Fuerzas Armadas de los ciudadanos que deban cumplir servicios miliatres;
b) Registro del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas;
c) Régimen de excepciones al Servicio Militar.

Capítulo III

SERVICIO DE CONSCRIPCION

Sección A

SORTEO

Disposiciones preliminares.

Artículo 8º — Anualmente el Comandante en Jefe del Ejército, dispondrá lo pertinente para la ejecución del sorteo público dispuesto en el Artículo 14 de la Ley, debiendo establecer la autoridad militar que presidirá y dirigirá el sorteo, la fecha y el lugar de realización. Todo lo relativo a este acto será publicado con la mayor difusión posible, con una anterioridad de 15 días a la fecha de su realización.

Artículo 9º — **Número de orden.** Para el sorteo corresponderá a cada ciudadano un número de orden, el que estará dado por el guarismo que forman las tres últimas cifras de su matrícula individual.

Artículo 10. — **Infractores:** Los infractores a la Ley de Enrolamiento, que hubieren cumplido su pena o que resultaren absueltos por el juez interviniente en la causa, antes del 1º de marzo de cada año, serán incluidos en el sorteo que se realice ese año, excepto los que a la fecha indicada tengan menos de 20 años de edad, los que serán sorteados con su clase.

Los infractores a la Ley de Enrolamiento, que cumplan su pena o que sean absueltos después de la fecha indicada, serán incluidos en el sorteo que se realice el año siguiente a la fecha de su absolución o cumplimiento de la pena.

Realización del sorteo.

Artículo 11. — El sorteo tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires durante la última semana del mes de mayo de cada año. El mismo será público y único y su realización será difundida simultáneamente por radio y en lo posible por otros medios. Deberán estar presentes el Director Nacional del Registro Nacional de las Personas y el Escribano General del Gobierno de la Nación, quien certificará el acto.

Artículo 12. — **Acta.** Finalizado el sorteo se extenderá un acta en la que conste suscintamente el desarrollo del acto.

La autoridad militar que preside el sorteo elevará al Comandante en Jefe del Ejército el acta y el registro del sorteo.

Artículo 13. — **Publicación.** Copia del registro del sorteo será publicada en los Boletines Públicos de las Fuerzas Armadas y en los periódicos del país.

Artículo 14. — **Registros.** Los distritos militares en base a lo publicado en los boletines mencianados en el artículo anterior, procederán a anotar en el Registro de Matriculación y Antecedentes Militares el número de sorteo que le corrsponda a cada ciudadano.

Artículo 15. — **Firmas.** Las listas o informes relativos al sorteo que se proporcionen a la prensa serán firmados por la autoridad militar que los suministre.

Sección B

DIFUSION PREVIA

Artículo 16. — El Comandante en Jefe del Ejército, antes del llamado de los ciudadanos para el reconocimiento médico o la incorporación, dispondrá una amplia difusión sobre las obligaciones que aquéllos tienen para el cumplimiento del Servicio de Conscripción. En especial se recordarán las disposiciones referentes a cambio de domicilio y al cumplimiento de las fechas de presentación.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1969 deberán ser renovadas con anticipación al día

7 DE JULIO DE 1969,

a efectos de evitar la interrupción en el envío de ejemplares

Conforme al Decreto número 2.942/69, la tarifa es la siguiente:

ANUAL .... $ 5.400.—
SEMESTRAL .... $ 2.700.—

Suscriptores del Interior:

Deberán remesar el importe correspondiente en giro postal o bancario o cheque, contra esta plaza, a la orden de "DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL"

Suscriptores de la Capital Federal:

Pagos en efectivo en la Delegación, Avenida Santa Fe 1659, piso 1º, Capital Federal. — Horario: 12,45 a 17 horas.

LA DIRECCION NACIONAL

CONCESION Nº 808 — 0 — AL



Sección C

CONVOCATORIA

Disposiciones generales.

Artículo 17. — Los Jefes de Distrito Militar adoptarán las medidas para dar a conocer la convocatoria, utilizando la radio, televisión, diarios y cualquier otro medio de difusión.

Artículo 18. — Las cédulas de llamada para el reconocimiento médico y para la incorporación serán remitidas por correo como pieza certificada.

Artículo 19. — Las cédulas de llamada serán remitidas al ciudadano convocado, por el Distrito Militar en cuya jurisdicción estuviere registrado su domicilio el día anterior al del sorteo de su clase.

En el caso de ciudadanos que hubieran registrado cambio de domicilio en fechas inmediatamente anteriores al sorteo, los distritos militares correspondientes al domicilio anterior de los causantes, harán llegar la nómina de los ciudadanos que se encuentren en esa situación, a Jefe del Distrito Militar de la jurisdicción del nuevo domicilio, dentro de los 30 días siguientes al sorteo.

Artículo 20. — Juntamente con las cédulas de llamada se enviarán las órdenes de pasaje necesarias. Cuando se envíe la correspondiente para el reconocimiento médico, se agregará un prospecto con indicaciones de utilidad para el convocado, que tratará sobre informes, motivos de excepción, conducta en los medios de transporte, etc.

Artículo 21. — Los Jefes de Distrito Militar a fin de salvar inconvenientes eventuales en las comunicaciones postales o por residencia de los convocados a gran distancia de las oficinas de correo, dispondrán lo necesario para que las cédulas de llamada lleguen a poder de los convocados.

Artículo 22. — El convocado impedido de concurrir al reconocimiento médico o a la incorporación, lo comunicará por escrito al Jefe del Distrito Militar que lo convocó acompañando el certificado médico o documento que acredite la razón del impedimento.

El Jefe del Distrito Militar adoptará las medidas para hacer reconocer al convocado por un médico militar, de las fuerzas de seguridad, de sanidad nacional, provincial o municipal o particular, en este orden de prioridad.

Cuando sea necesario dispondrá la identificación mediante las impresiones digitales del mismo.

De acuerdo con el resultado del informe se ordenará o no al causante su presentación.

Artículo 23. — Cuando por razones accidentales o por cambio de domicilio se presenten ciudadanos convocados de otros distritos militares, el Jefe del Distrito Militar, en el cual se presenten, los hará reconocer a la brevedad posible.

El resultado del reconocimiento médico será comunicado al Distrito Militar que corresponda, al que se enviará la documentación pertinente.

Convocados con residencia en el extranjero.

Artículo 24. — Todo argentino que hallándose en el extranjero fuere convocado para el Servicio de Conscripción, deberá regresar al país y presentarse al Distrito Militar "Buenos Aires" o ante cualquier otra autoridad militar. Si la presentación no fuese ante el Distrito Militar "Buenos Aires", las autoridades mencionadas harán conocer a éste, de inmediato, la presentación del ciudadano.

Artículo 25. — Si el convocado careciera de recursos para costearse el traslado, lo probará ante el Consulado Argentino más próximo a su residencia. El Cónsul comunicará al Distrito Militar "Buenos Aires" la presentación del convocado, acompañando el testimonio de pobreza alegada que le impide regresar por su cuenta al país.

Artículo 26. — En el caso de que el convocado probare la pobreza alegada, el Consulado extenderá el pasaje de repatriación, con arreglo a las disposiciones en vigencia.

Artículo 27. — Los ciudadanos encuadrados en el Artículo 26 que hayan regresado al país para cumplir el Servicio de Conscripción, tendrán derecho a un pasaje para retornar al lugar de residencia, en el extranjero, que tenían en el momento de ser convocados.

Artículo 28. — Los convocados que se encuentren momentáneamente imposibilitados por enfermedad, accidentes o causas de fuerza mayor para regresar al país a prestar el Servicio de Conscripción, lo justificarán ante la oficina consular jurisdiccional con el certificado médico del caso, en el que deberá constar la enfermedad que padecen o la naturaleza del accidente sufrido y el tiempo que necesitarán para restablecerse, o con los testimonios que acrediten el impedimento de fuerza mayor alegado. La oficina consular extenderá un acta cuya copia remitirá por el primer correo al Distrito Militar "Buenos Aires".

Artículo 29. — Restablecidos de la enfermedad o accidente, o desaparecida la causa de fuerza mayor, los interesados lo harán saber a la oficina consular y ésta lo comunicará telegráficamente al Distrito Militar "Buenos Aires", indicando la fecha de su regreso al país. El Distrito Militar los considerará como "no presentados en tiempo con causa justificada".

Convocables para reconocimiento médico.

Artículo 30. — Son convocables:

a) Los ciudadanos de la clase a incorporar;

b) Los acogidos a los beneficios acordados por los Artículos 16 y 17 de la Ley, que deban cumplir el Servicio de Conscripción juntamente con los mencionados en el inciso anterior;

c) Los que hubiesen sido dados de baja de las Feurzas Armadas o instituciones determinadas en el Artículo 146 y no hubiesen satisfecho los requisitos exigidos por el inciso 7º) del Artículo 33 de la Ley;

d) Los comprendidos en el Artículo 32, incisos 2º) y 3º) de la mencionada Ley, que por cualquier motivo hayan dejado de desempeñar sus funciones antes de los 36 años de edad;

e) Los comprendidos en el Artículo 35 de la Ley, menores de 36 años, cuya causa de excepción haya desaparecido;

f) Los naturalizados siempre que pertenezcan a la clase a incorporar y no estén comprendidos en el beneficio citado en el Artículo 21 de la Constitución Nacional;

g) Los "Convocados Voluntarios" para cumplir el Servicio de Conscripción según lo establecido en el Artículo 84.

Artículo 31. — No son convocables para reconocimiento médico:

a) Los ciudadanos de la clase a incorporar que encuadrados en los Artículos 16 y 17 de la Ley, no deban cumplir el Servicio de Conscripción en el año;

b) Los ciudadanos de la clase a incorporar que, estando encuadrados en el Artículo 18 de la Ley, no deban cumplir el Servicio de Conscripción;

c) Los que se encuentren incorporados en las Fuerzas Armadas o instituciones determinadas en el Artículo 146;

d) Los naturalizados que estén comprendidos en el beneficio del Artículo 21 de la Constitución Nacional;

e) Los comprendidos en el Artículo 32, incisos 2º y 3º de la Ley, mientras desempeñen las funciones allí expresadas y hubiesen iniciado el pedido de excepción previsto en el Artículo 34 de la Ley;

f) Los que hubieren cursado su carrera universitaria como becados de las Fuerzas Armadas para formar parte de sus cuadros permanentes.

Convocables para incorporación.

Artículo 32. — Son convocables: Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 30 que en el reconocimiento médico hayan resultado incorporables, hasta alcanzar la cantidad que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 33. — No son convocables: Los ciudadanos exceptuados en el reconocimiento médico, los exceptuados por comprendidos en los Artículos 33 y 36 de la Ley, los que tengan excepción en trámite, los excluidos por el Artículo 41 de la Ley y los que excedan la cantidad fijada por el Poder Ejecutivo Nacional, según lo prescripto en el Artículo 43.

Sección D

RECONOCIMIENTO MEDICO

Disposiciones generales.

Artículo 34. — El ciudadano convocado será sometido a dos reconocimientos médicos, uno antes y otro inmediatamente después de su entrega a la Fuerza Armada, que por sorteo le corresponda. El primero consistirá en el Reconocimiento Médico General de la clase y se llevará a cabo en los Centros de Reconocimiento Médico. El segundo está destinado exclusivamente a los ciudadanos entregados a cada Fuerza Armada, la cual será responsable de su realización.

Artículo 35. — El Comandante en Jefe del Ejército dictará las normas que regirán la ejecución del Reconocimiento Médico General de la clase, en las que se especificará la participación que corresponde a las Fuerzas Armadas. Asimismo gestionará la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Artículo 36. — Serán sometidos a reconocimiento médico los ciudadanos presentados ante la convocatoria mencionada en el Artículo 30.

Reconocimiento médico general de la clase.

Artículo 37. — Con el fin de evaluar el potencial humano y obtener información para su preservación y conservación se podrán ejecutar, durante el Reconocimiento Médico General de la clase, tareas de investigación de salud pública, aprovechando la concentración de los convocados.

La ejecución de dichas investigaciones será decidida por el Comandante en Jefe del Ejército a propuesta de los organismos de sanidad de las Fuerzas Armadas o civiles. En todos los casos se establecerán los acuerdos o convenios necesarios.

Artículo 38. — Las exigencias psicofísicas para el Servicio de Conscripción serán las establecidas en el "Reglamento de Reconocimiento Médico para el Servicio de Conscripción de las Fuerzas Armadas".

Apelación.

Artículo 39. — El ciudadano podrá apelar, ante el Jefe del Distrito Militar correspondiente, la clasificación asignada en el Reconocimiento Médico General de la clase, dentro de los 6 días hábiles de tomar conocimiento del resultado de éste. Para este caso será de aplicación lo expresado en el Artículo 153.

Sección E

INCORPORACION

Disposiciones generales.

Artículo 40. — De acuerdo con el resultado del sorteo y previo reconocimiento médico, se procederá a incorporar a las Fuerzas Armadas, a los argentinos que estén comprendidos en lo prescripto en el Artículo 32. La incorporación se realizará en orden correlativo al número de sorteo y de la siguiente forma: Los números más altos, a la Armada y en orden decreciente, a la Fuerza Aérea y al Ejército, respectivamente.

Determinado por el Poder Ejecutivo Nacional el efectivo a incorporar a las Fuerzas Armadas, el Comandante en Jefe del Ejército confeccionará el Plan General de Incorporación, determinando los números límites que corresponderán a las Fuerzas, el que será puesto en conocimiento de cada Comando en Jefe.

Artículo 41. — La incorporación para el Ejército y la Fuerza Aérea en principio, será regional, pudiendo modificarse parcialmente este sistema cuando razones especiales así lo aconsejen.

Artículo 42. — La entrega de convocados por parte de los distritos militares a las autoridades militares que correspondan se hará mediante listas nominales por duplicado, a las que se agregarán las libretas de enrolamiento.

Dichas autoridades acusarán recibo en el duplicado, dentro de las 48 horas de efectuada la recepción.

Artículo 43. — El Comandante en Jefe del Ejército fijará la fecha de finalización de la incorporación y dispondrá se haga público el número de sorteo a partir del cual, y en orden decreciente los ciudadanos a los que les correspondiere, se considerarán como excedentes.

Artículo 44. — Los distritos militares informarán a la Fuerza Armada que corresponda, a los fines de la asignación de destino, la presentación de ciudadanos con excepción denegada, presentados tarde con causa justificada, o infractores.

Artículo 45. — Los distritos militares, simultáneamente con el Reconocimiento Médico General de la clase, completarán los datos que correspondan en la Ficha de Incorporación.

Artículo 46. — La incorporación de los ciudadanos a quienes se les deniegue la excepción que hubieran solicitado, se efectuará 10 días después de que hayan tomado conocimiento de tal circunstancia. Los presentados tarde con causa justificada y aquellos infractores que lo hagan voluntariamente, serán incorporados dentro de los 10 días de su presentación.

Artículo 47. — De disminuidos. Si con la incorporación de los ciudadanos aptos no se llegara a completar la cantidad requerida en la convocatoria, se incorporará a los disminuidos en sus aptitudes físicas, siguiendo el orden decreciente de sorteo.

Artículo 48. — De alumnos o voluntarios. Las autoridades de las Fuerzas Armadas o instituciones determinadas en el Artículo 146 deberán comunicar al Distrito Militar que corresponda toda alta de alumnos o voluntarios enrolados que se produzca, dentro de las 48 horas de aprobarse su admisión. Igual procedimiento deberán adoptar con los alumnos o soldados voluntarios que se enrolen estando incorporados.

Artículo 49. — Las mismas autoridades deberán dar aviso, con idéntico plazo, al Distrito Militar correspondiente, de todo egreso o baja de alumnos de institutos de reclutamiento y soldados voluntarios, especificando en cada caso si han obtenido o no, como mínimo, la clasificación de "soldado instruido" o sus equivalentes, la aptitud militar adquirida, y el tiempo de servicio prestado.

Las autoridades de los organismos militares a que se refiere el Artículo 146, inciso a), asentarán en la libreta de enrolamiento del causante las anotaciones que correspondan.

En el caso que el causante haya prestado servicio en los institutos señalados en el Artículo 146, inciso b), tales anotaciones serán efectuadas por el Jefe del Distrito Militar respectivo.

En todos los casos los mismos datos serán asentados en la matrícula individual del causante.

Incorporados Casados.

Artículo 50. — A los ciudadanos casados con posterioridad al sorteo deberá asignárseles, en lo posible, el destino más próximo a su domicilio.

Artículo 51. — El tiempo de Servicio de Conscripción a cumplir por los ciudadanos casados incorporados será de 6 meses.

Artículo 52. — El mismo lapso cumplirán los casados "no presentados en tiempo con causa justificada", o con "excepción denegada", a partir de la fecha de su incorporación.

Intercambio entre Ejército y Fuerza Aérea.

Artículo 53. — El Ejercito y la Fuerza Aérea podrán intercambiar una cantidad limitada de especialidades, las que podrán ser distribuidas entre ambas Fuerzas, en forma proporcional a sus necesidades. A tal fin, los ciudadanos serán destinados a la Fuerza Armada que en cada caso se acuerde, sin tener en cuenta el número de sorteo.

Artículo 54. — Se destinarán a la Fuerza Aérea todos los ciudadanos incorporables, siempre que por su número de sorteo no deban ser incorporados a la Armada, que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes especialidades:

a) Los empleados de presupuesto o contratados por la Fuerza Aérea, con un mínimo de 6 meses de antigüedad en esta situación a la fecha de elevación de las listas mencionadas en el Artículo 57;

b) El personal directivo, docente, egresado y alumnos de las Escuelas de Aprendices de la Fuerza Aérea.

Artículo 55. — Se destinarán a Ejército todos los ciudadanos incorporables, siempre que por su número de sorteo no deban ser incorporados a la Armada y:

a) Que sean empleados de Ejército, con una antigüedad no menor de 6 meses en esta situación, a la fecha de elevación de las listas mencionadas en el Artículo 57;

b) Que voluntariamente deseen prestar servicios como paracaidistas o cuerpo autónomo.

Artículo 56. — Serán incorporados a la Fuerza Aérea o Ejército por orden decreciente de número de sorteo, de acuerdo a la proporción que anualmente fije la Junta de Comandantes en Jefe y excepto aquellos que por su número de sorteo deban ser incorporados a la Armada, los ciudadanos incorporables que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

a) Los mecánicos de avión, de helicóptero o planeador, egresados, o que hayan cursado como mínimo el 2º año de la Escuela Nacional de Aviación Civil, o escuelas provinciales, municipales o privadas supervisadas por la misma;

b) Los meteorólogos o alumnos del curso de meteorologistas que hayan cursado el 1er. año de la especialidad en la Escuela Nacional de Aviación Civil o en escuelas provinciales, municipales o privadas supervisadas por aquélla;

c) Los ciudadanos con patente de piloto de avión, helicóptero o planeador;

d) Los técnicos aeronáuticos o de equipos radioeléctricos aeronáuticos o alumnos que cursen esa especialidad en la Escuela Nacional de Aviación Civil, o en escuelas provinciales, municipales o privadas, supervisadas por aquélla y que por lo menos hayan cursado el 2º año de las mismas.

Artículo 57. — A los fines de lo establecido en los Artículos 54 al 56, los Comandos en Jefe de la Fuerza Armada y del Ejército, antes del 30 de noviembre de cada año, confeccionarán la nómina (con datos de enrolamiento) de todos los ciudadanos comprendidos en dichos artículos.

Sección F

ANTICIPO O PRORROGA

Artículo 58. — Los argentinos que deseen acogerse a los beneficios del Artículo 16 de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Distrito Militar de su domicilio, en las siguientes oportunidades:

a) Los que soliciten incorporarse con anterioridad al año que por su clase les corresponda, lo harán antes del 31 de marzo anterior al sorteo de la clase en la que desean ser incorporados;

b) Los que soliciten incorporarse 1 ó 2 años después del que por su clase les corresponda, lo harán antes del 31 de marzo anterior al sorteo de su clase.

Artículo 59. — Los argentinos que desen realizar el Servicio de Conscripción 2 años antes del llamado de su clase, están exceptuados de lo prescripto en el Artículo 2º de la Ley 11.386 y número 10 de su reglamentación, debiendo enrolarse, provisoriamente antes del 31 de marzo anterior al sorteo correspondiente de la clase con la cual se incorporarán.

A tal efecto recabarán un certificado de esta circunstancia ante el Distrito Militar de su domicilio para presentar en las Oficinas Enroladoras, las que otorgarán, a este solo efecto, un documento provisorio que será canjeado por la libreta de enrolamiento, al cumplir la edad que determina la ley respectiva.

Artículo 60. — Anualmente antes del 15 de abril, los distritos militares informarán al Comandante en Jefe del Ejército, la cantidad total de solicitudes recibidas para cada uno de los casos señalados en los incisos a) y b) del Artículo 58.

Artículo 61. — Anualmente, la Junta de Comandantes en Jefe, sobre la base de la información que le proporcione el Comandante en Jefe del Ejército, establecerá el porcentaje máximo de solicitudes a aprobar. Determinado este porcentaje, el Comandante en Jefe del Ejército, fijará la cantidad de solicitudes a aprobar por cada Distrito Militar y el procedimiento a seguir.

El cumplimiento anticipado de las condiciones de tiro que se establezcan, será especialmente considerado para asignar prioridades en la atención de las solicitudes interpuestas.

Artículo 62 — Quiénes hubieran solicitado anticipo o prórroga al cumplimiento del Servicio de Conscripción, no serán incorporados en caso de resultar excedentes por número bajo en los sorteos mencionados en el Artículo 58.

Artículo 63 — **Residente en el extranjero.** Los argentinos que residan en el extranjero, para acogerse a los beneficios que acuerda el Artículo 16 de la Ley, deberán presentar la correspondiente solicitud al Cónsul respectivo quien además deberá, cuando corresponda, extender el documento provisorio, que se menciona en el Artículo 59.

Dentro de los 3 días de recibida cada solicitud, el Cónsul remitirá el expediente y la libreta de enrolamiento o documento provisorio del causante, al Distrito Militar "Buenos Aires".

Sección G

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 64. — Los ciudadanos estudiantes universitarios que deseen acogerse a los beneficios del Artículo 17 de la Ley, deberán presentar al Distrito Militar de su jurisdicción, dentro de los 30 días siguientes al sorteo de su clase, la siguiente documentación:

a) La solicitud correspondiente;

b) La libreta universitaria o certificado que acredite su condición de estudiante universitario, extendido por la autoridad competente;

c) Libreta de enrolamiento.

Artículo 65. — Los ciudadanos que hubieran solicitado la prórroga del cumplimiento del Servicio de Conscripción por su calidad de estudiantes universitarios, no serán incorporados en caso de resultar excedentes por número bajo en el sorteo de su clase. Asimismo les serán aplicables hasta el término de su Servicio de Conscripción las causales de excepción previstas en el inciso d) del Artículo 17 de la Ley.

Artículo 66. — Los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga según el Artículo 17 de la Ley, deberán presentarse durante el mes de diciembre de cada año al Distrito Militar correspondiente, con la libreta de enrolamiento, libreta universitaria y certificado de estudios aprobados, extendido por la autoridad que en cada caso corresponda. Asimismo deberán presentarse cada vez que les sea requerido por el mencionado distrito.

Se dejará constancia de la aprobación de su solicitud y de las sucesivas presentaciones anuales, en la libreta de enrolamiento. Obtenido el título universitario serán incorporados al año siguiente en la Fuerza Armada que se asignó a los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

Artículo 67. — Los que no efectuaren las presentaciones anuales citadas precedentemente, previo requerimiento a las autoridades universitarias del informe respectivo para acreditar en forma fehaciente si el causante está comprendido en el inciso c) del Artículo 17 de la mencionada Ley, perderán los beneficios acordados y serán incorporados como soldado conscripto o su equivalente al año siguiente en la Fuerza Armada que se asignó a los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

Artículo 68. — A efectos de determinar el criterio a aplicar para definir los casos en los cuales el desarrollo de los estudios haga previsible que no sean finalizados en el plazo de la prórroga a que alude el inciso c) del Artículo 17 de la Ley, la Junta de Comandantes en Jefe recabará el asesoramiento correspondiente de la Secretaría de Cultura y Educación y hará llegar instrucciones precisas a los Jefes de Distrito Militar.

Incorporación.

Artículo 69. — El cumplimiento del Servicio de Conscripción por parte de los ciudadanos a los que se les haya concedido la prórroga y que se incorporen luego de haber logrado su título universitario, se podrá efectivizar como:

a) Oficiales "en comisión", exclusivamente para aquellos cuyas carreras universitarias sean de interés a cada Fuerza Armada de acuerdo con lo establecido en los Artículos 68, 70 y 72;

b) Aspirantes a Oficiales o Suboficiales de Reserva, cuando así lo determine cada Fuerza Armada;

c) Soldados conscriptos o sus equivalentes, para aquellos no comprendidos en los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo 70. — Las carreras universitarias que interesan a cada Fuerza Armada a los fines indicados en el inciso a) del Artículo 17 de la Ley, son:

a) **Ejército:** Abogacía; Medicina; Odontología; Ingeniería Civil; Ingeniería en Telecomunicaciones; Ingeniería Mecánica Aeronáutica; Ingeniería Electromecánica; Arquitectura y Urbanismo; Veterinaria; Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Licenciatura y Doctorado en Ciencias Meteorológicas; Profesorado de Educación Física; Farmacia y Bioquímica; Contador Público. Kinesiología; Ingeniería Química; Ingeniería en Geodesia y Geofísica; Ingenieros en Armas y Control de Tiro; Profesorado de Idiomas; Traductor Público e Ingeniería en Vías de Comunicación;

b) **Armada.** Abogacía; Arquitectura y Urbanismo; Contador Público; Doctorado en Astronomía; Farmacia y Bioquímica; Ingeniería Aeronáutica; Ingeniería en Armas y Control de Tiro; Ingeniería Civil; Ingeniería en Construcciones Navales; Ingeniería en Electrónica; Ingeniería en Geodesia y Geofísica; Ingeniería Hidráulica; Ingeniería en Mecánica Aeronáutica; Ingeniería Mecánica y Electromecánica; Ingeniería Naval y Mecánica; Ingeniería en Oceanografía; Ingeniería Optica; Ingeniería en Telecomunicaciones; Licenciatura y Doctorado en Ciencias Meteorológicas; Medicina; Odontología;

c) **Fuerza Aérea:** Abogacía; Medicina; Odontología; Ingeniería en Telecomunicaciones; Ingeniería Civil; Ingeniería Electromecánica; Ingeniería Mecánica Aeronáutica; Arquitectura y Urbanismo; Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Licenciatura y Doctorado en Ciencias Meteorológicas; Profesorado de Educación Física; Plan Viejo de Ciencias Exactas; Farmacia y Bioquímica; Contador Público; Perito Calígrafo, y|o Calígrafo Público; Kinesiología; Ingeniería Química: Ingeniería Metalúrgica; Astronomía; Ingeniería en Geodesia y Geofísica; Ingeniería en Armas y Control de Tiro; Profesorado de Idiomas; Bibliotecario; Estadística y Doctorado; Traductor Público e Ingeniería en Vías de Comunicación.

Artículo 71. — Las listas mencionadas en el artículo anterior podrán ser ampliadas por la Junta de Comandantes en Jefe a requerimiento de la Fuerza Armada interesada, en la oportunidad necesaria.

Oficiales "en comisión".

Artículo 72. — Los ciudadanos que se incorporen con arreglo a lo prescripto en el Artículo 69, inciso a), serán seleccionados, capacitados y promovidos por cada Fuerza Armada de acuerdo con las siguientes normas:

a) **Selección:**

Se realizará en base a las siguientes exigencias:

1) Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta (personal y de familia) compatibles con la situación de oficial, mediante testimonios a satisfacción de la Superioridad;

2) Poseer las aptitudes psico-físicas necesarias;

3) Acreditar las mejores condiciones profesionales mediante la presentación de diplomas, títulos, certificados, etc., que las comprueben,

4) Rendir un examen de competencia profesional.

De entre aquellos que reúnan los mejores antecedentes se procederá a seleccionar el número necesario de conscriptos para realizar su capacitación, teniendo preferentemente en cuenta a aquellos ciudadanos que hayan satisfecho condiciones de tiro antes de su incorporación o que posean aptitudes especiales en la práctica de deportes de interés para tareas específicas de cada Fuerza Armada;

b) **Capacitación:**

Se realizará mediante cursos, cuya duración establecerá cada Fuerza Armada y que tendrán como finalidad:

1) Proporcionar una instrucción militar básica;

2) Adaptar al personal, dentro de cada Fuerza, a las particularidades de la misma;

3) Familiarizar al personal, dentro de cada especialidad, con las modalidades militares del ejercicio de sus profesiones;

c) **Promoción:**

Aquellos que en el prceso de selección y capacitación, obtengan las mejores calificaciones, podrán ser promovidos por cada Fuerza Armada de acuerdo con sus necesidades, al grado de Subteniente o sus equivalentes "en comisión", en cuya condición cumplirán el lapso que restare, hasta complementar el tiempo de servicio que les hubiere correspondido.

La promoción "en comisión" será resuelta por el Comandante en Jefe de la respectiva Fuerza. Podrá ser dejada sin efecto por la misma autoridad, cuando dicho personal no satisfaga las condiciones requeridas para el desempeño de sus funciones. Al término de sus servicios serán pasados a la reserva con el grado correspondiente.

Los que desearen incorporarse al cuadro permanente, lo solicitarán por la vía jerárquica al respectivo Comandante en Jefe, quien resolverá en

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.881

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4804
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-3626
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|7|69 (88 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

definitiva tomando para ello en consideración las prescripciones que, respecto de las fuentes de reclutamiento, contiene la Ley Nº 14.777 (Ley para el Personal Militar) en su Artículo 27.

Artículo 73. — Aquellos que sean promovidos a Oficiales "en comisión" tendrán los mismos deberes y derechos que les correspondan a los Oficiales de Reserva del mismo grado incorporados.

Artículo 74. — Cada Fuerza Armada deberá proveer el uniforme, armamento, equipo, etc., que correspondan de acuerdo con sus respectivos reglamentos, al personal que sea seleccionado como Oficiales "en comisión".

Cursos de Aspirantes a Oficiales de Reserva y Aspirantes a Suboficiales de Reserva

Artículo 75. — Los ciudadanos que se incorporen con arreglo a lo prescripto en el Artículo 69, inciso b) serán seleccionados, capacitados y promovidos de acuerdo con lo determinado en el Artículo 81.

Conscriptos:

Artículo 76. — Los ciudadanos que cumplan su Servicio de Conscripción con arreglo a lo prescripto en el Artículo 69, inciso c) lo harán según las normas que establezca cada Fuerza.

Estudiantes en el extranjero:

Artículo 77. — Los ciudadanos argentinos estudiantes universitarios que residan en el extranjero, para acogerse a los beneficios del Artículo 17 de la Ley, deberán presentar, al cónsul correspondiente y dentro de los 30 días siguientes al sorteo de su clase, la siguiente documentación:

a) La solicitud correspondiente;
b) La libreta universitaria o certificado que acredite su condición de estudiante, extendido por el instituto de nivel universitario que corresponda;
c) Libreta de enrolamiento.

Dentro de los 3 días de recibida cada solicitud el Cónsul remitirá el expediente al Distrito Militar "Buenos Aires", debidamente certificado y con la traducción legalizada, agregando la libreta de enrolamiento del peticionante.

Artículo 78. — Aquellos ciudadanos a quienes se les conceda la prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán presentar durante el mes de diciembre de cada año, al consulado respectivo, la libreta de enrolamiento y el certificado de estudios realizados, extendido por la autoridad que en cada caso corresponda. Los cónsules remitirán dichos documentos al Distrito Militar "Buenos Aires" antes del 15 de enero del año siguiente, a efectos de que este organismo proceda a dejar las constancias correspondientes en la libreta de enrolamiento y documentación del causante, cumplido lo cual se devolverá al mismo su libreta de enrolamiento.

Artículo 79. — Cuando el Distrito Militar "Buenos Aires" no recibiera los certificados mencionados en el artículo anterior, solicitará al Cónsul respectivo recabe de la autoridad universitaria correspondiente, un informe que permita acreditar en forma fehaciente si el causante está comprendido en el inciso c) del Artículo 17 de la Ley.

Los ciudadanos que de acuerdo con las constancias del informe citado, se encuentren comprendidos n la prescripción legal mencionada, perderán el beneficio acordado y serán incorporados a la Fuerza Armada que se asigne al resto de los ciudadanos de su clase con idéntico número de sorteo.

Artículo 80. — En casos no previstos, se formará expediente que se remitirá a resolución del Comandante del Cuerpo de Ejército I.

Sección H

CURSOS DE ASPIRANTES A OFICIALES DE RESERVA Y ASPIRANTES A SUBOFICIALES DE RESERVA

Artículo 81 — Los aspirantes a Oficiales o Suboficiales de reserva serán seleccionados, capacitados y promovidos por cada Fuerza de acuerdo con las siguientes normas:

a) **Selección:**

Se realizará en base a:
1) La cantidad necesaria;
2) Los antecedentes personales y estudios realizados;
3) Las exigencias para el desarrollo de los cursos que determine cada Fuerza;

b) **Capacitación**

Se realizará mediante cursos cuya duración determinará cada Fuerza Armada;

c) **Promoción**

Cada Fuerza Armada, de acuerdo con los egresos de los cursos a que se refiere el inciso anterior, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional las promociones a los grados de la reserva que correspondan.

Artículo 82. — El personal que resulte eliminado a través del proceso de selección y capacitación determinado en los incisos a) y b) del artículo anterior, completará su servicio como soldado conscripto o equivalente.

Artículo 83. — Los ciudadanos que, por cualquier medio o de cualquier modo, procuraren eludir las mayores exigencias que para ellos pudiera significar su inclusión en los cursos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar y sus reglamentaciones.

Sección I

CASOS ESPECIALES

Artículo 84 — A los fines determinados en el Artículo 2º, el ciudadano que desee hacer uso de ese derecho deberá presentar su solicitud en el Distrito Militar de su domicilio, indicando la Fuerza Armada en la cual quiere prestar el Servicio de Conscripción. El tiempo de conscripción se regirá por lo determinado en el Artículo 12 de la Ley.

Artículo 85 — La aceptación o denegatoria de la solicitud efectuada, se hará de acuerdo con las directivas que al efecto imparta la Junta de Comandantes en Jefe. El Jefe del Distrito Militar, en caso que corresponda aceptarla, procederá de igual forma que con los ciudadanos no voluntarios, incorporándolos a la Fuerza Armada solicitada.

Artículo 86. — La voluntad del ciudadano de incorporarse al Servicio de Conscripción se hará constar en su libreta de enrolamiento, Cédula de Llamada y en toda otra documentación atinente al mismo, mediante la leyenda "Voluntario para el Servicio de Conscripción, Artículo 5º Ley 17.531", con la fecha y firma del Jefe del Distrito Militar correspondiente. Cuando la solicitud sea denegada, no se efectuará anotación alguna en la libreta de enrolamiento, pero se informará al solicitante por escrito la resolución denegatoria y se registrará todo el trámite, incluso las causales de denegatoria si existieran, en los documentos del causante que obren en el Distrito Militar.

Artículo 87 — El ciudadano al que se le acepte su solicitud de voluntario para incorporarse al Servicio de Conscripción, quedará sometido a las disposiciones de la Ley a partir del momento en que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13 de la misma.

Infractores al Enrolamiento.

Artículo 88. — El ciudadano incorporable infractor al enrolamiento comenzará a cumplir el Servicio de Conscripción que le corresponda, luego de cumplida la pena que se le hubiere impuesto.

Convenios Internacionales.

Artículo 89. — A los efectos de lo prescripto en el Artículo 18 de la Ley, los ciudadanos que se encuentren comprendidos en convenios internacionales referentes al Servicio de Conscripción, presentarán la solicitud correspondiente y documentación probatoria ante el Distrito Militar de su domicilio, el que lo elevará a resolución del Comandante en Jefe del Ejército.

Los ciudadanos residentes en el extranjero lo harán ante el Cónsul correspondiente, quien dentro de los 3 días de recibida la solicitud y documentación probatoria traducida y legalizada, la remitirá al Distrito Militar "Buenos Aires", el que la elevará a resolución del Comandante en Jefe del Ejército.

Convocados o conscriptos requeridos por la Justicia Ordinaria.

Artículo 90 — Toda autoridad bajo cuya dependencia se encuentren ciudadanos en las condiciones previstas en el Artículo 19 de la Ley, pertenecientes a la clase convocada ese año o a otras clases convocadas anteriormente, que no tuvieran constancias en su libreta de enrolamiento de haber cumplido con las obligaciones impuestas por la Ley, comunicará tal situación al Jefe del Distrito Militar correspondiente al domicilio del causante, dentro de los 15 días de haber sido puesto bajo su custodia.

Artículo 91. — Los Jefes de Distrito Militar, sobre la base de las comunicaciones a que hace referencia el artículo anterior, recabarán de dichas autoridades, se notifique a los causantes la obligación de presentarse al respectivo Distrito Militar, dentro de los 15 días a contar del momento en que recuperen su libertad, aun cuando la misma fuera condicional.

Tales notificaciones se archivarán en el respectivo Distrito Militar.

Artículo 92. — Cuando los jueces ordinarios dicten cualquier providencia que importe alterar el cumplimiento de las obligaciones militares por parte de un conscripto, sea disponiendo su detención, prisión preventiva o condena, el jefe de unidad, comando u organismo militar dará de baja al causante y lo pondrá a disposición del Juez, efectuando su remisión con la respectiva nota de entrega.

Esta circunstancia será puesta en conocimiento del correspondiente Distrito Militar, al que se le informará además, el tiempo de Servicio Militar cumplido y todo otro antecedente vinculado al causante.

Artículo 93. — El Jefe del Distrito Militar, sobre la base de la información recibida según el artículo anterior, recabará del respectivo Juez, que al disponer la libertad del causante, aun cuando fuera provisional o transitoria, sea devuelto al Distrito Militar a los efectos establecidos en el Artículo 20 de la Ley. Lo mismo se hará cuando el conscripto sea condenado en forma condicional o puesto en libertad bajo caución.

Artículo 94. — Si en el reconocimiento médico el infractor a los Artículos 44 y 45 de la Ley resultase inútil para todo servicio, el Jefe del Distrito Militar lo entregará a la policía local a disposición del Juez Federal, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley.

Artículo 95. — En todos los casos, el Jefe del Distrito Militar recabará a la Justicia Federal la condena impuesta o el resultado de la causa.

Sección J

LICENCIAMIENTO

Artículo 96. — Dentro de los 8 días siguientes a la fecha dispuesta para el licenciamiento de los ciudadanos, las autoridades militares correspondientes les harán entrega de la libreta de enrolamiento, en la que previamente se habrán asentado las anotaciones militares pertinentes.

Artículo 97. — Los ciudadanos incorporados al Servicio Militar, que en el momento de ser licenciados se hallaren enfermos o accidentados por causas no atribuibles a actos de servicio, continuarán bajo la asistencia médica que su estado requiera, hasta tanto se les pueda transferir a un establecimiento hospitalario civil o hasta ser dado de alta por el respectivo médico militar.

La asistencia médica en establecimiento militar, a que se refiere este artículo, sólo será presentada si mediare consentimiento escrito expreso del causante; esta asistencia no dará derecho alguno contra el Estado.

Artículo 98. — Los conscriptos casados, serán dados de baja 6 meses después de la fecha de su incorporación, previo juramento a la Bandera y siempre que a ello no se opongan disposiciones expresas o razones de conducta.

Los que contraigan matrimonio después de incorporados, serán dados de baja luego de haber cumplido 6 meses de servicio a partir de la fecha luego de haber cumplido 6 meses de servicio a partir de la fecha de su incorporación, previa presentación de la documentación legal correspondiente.

Artículo 99. — A los efectos del licenciamiento, los ciudadanos comprendidos en el segundo párrafo del inciso 8º) del Artículo 33 de la Ley, presentarán al jefe de la unidad, organismo, etc., de quien dependan, certificado de incorporación del hermano menor y documentación probatoria de este vínculo.

Cumplido este requisito, el jefe de la unidad, organismo, etc., dará de baja al hermano mayor, debiendo comunicar tal circunstancia al Distrito Militar correspondiente.

Artículo 100. — Con aquellos a quienes se les haya imputado cargo por bienes del Estado y los que estén bajo sumario se procederá conforme al Código de Justicia Militar y sus reglamentaciones.

Artículo 101. — A los conscriptos que hayan cumplido el Servicio de Conscripción y se hubiesen distinguido por su buena conducta y su contracción al servicio, se les extenderá un "Certificado Especial de Buena Conducta". A los demás conscriptos se les extenderá un "Certificado de Buena Conducta", salvo que durante su permanencia en las filas hubiesen cometido reiteradas faltas disciplinarias.

Las autoridades que otorguen los certificados citados, deberán hacerlo constar en la documentación que se envíe a los distritos militares.

Artículo 102. — En la calificación de conducta de los conscriptos no deben tenerse en cuenta los antecedentes anteriores a la incorporación, sean judiciales o policiales, y sólo se considerará la conducta y condiciones puestas de manifiesto durante su Servicio de Conscripción.

Artículo 103. — Los conscriptos serán autorizados a efectuar los trámites y rendir los exámenes correspondientes para ingresar en los distintos institutos de reclutamiento de las Fuerzas Armadas.

Aquellos que fueran llamados a incorporarse, serán dados de baja de las filas con la anterioridad indispensable para que puedan efectuar su presentación en el nuevo destino, quedando a partir de ese momento comprometidos en el Artículo 36 de la Ley.

Capítulo IV

RESERVAS

Sección A

INCORPORACION

Artículo 104. — La incorporación de las reservas a sus respectivas Fuerzas Armadas se efectuará de acuerdo con las leyes para el Personal Militar y de Servicio Militar y sus correspondientes reglamentaciones.

La Junta de Comandantes en Jefe impartirá las directivas relacionadas con el intercambio de reservistas entre las distintas Fuerzas Armadas, motivado por nuevas aptitudes especiales adquiridas por los mismos.

Artículo 105. — Los reservistas incorporados que deseen voluntariamente prestar servicios por un tiempo mayor al señalado en el Artículo 25 de la Ley, podrán solicitarlo a la Fuerza Armada que corresponda, la que resolverá sobre la necesidad de tales servicios.

Artículo 106. — **Tiempo de Guerra.** Los límites de tiempo establecidos por el Artículo 25 de la Ley, no regirán en caso de guerra o conmoción interior.

Sección B

CAPACITACION

Obligación.

Artículo 107. — Los integrantes de la reserva estarán obligados a cumplir las exigencias de capacitación o de mantenimiento de la misma que, para el Servicio Militar, establezca cada Fuerza Armada.

Esta obligación alcanzará a la reserva incorporada y a la reserva fuera de servicio, según lo determinado en la Ley para el Personal Militar.

Responsabilidades.

Artículo 108. — **Del Poder Ejecutivo Nacional.** El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá, cuando sea necesario, la convocatoria y el número de reservistas que se pondrá a disposición de las distintas Fuerzas Armadas para su capacitación y/o mantenimiento de la misma, como asimismo su licenciamiento.

A tal fin asignará los recursos financieros para atender los gastos que demande este Servicio Militar.

Artículo 109 — **De la Junta de Comandantes en Jefe.** La Junta de Comandantes en Jefe establecerá los aspectos comunes de la capacitación de las reservas y en especial:

a) Fijará a las fuerzas, anualmente o cada vez que ello sea necesario;
— Posibilidades máximas de apoyo financiero y otras previsiones que se deberán incluir en los respectivos cálculos presupuestarios;
— Limitaciones que ocasionalmente se deban respetar en el planeamiento;
b) Requerirá al Poder Ejecutivo Nacional la convocatoria de reservistas;
c) Por intermedio del Ministerio de Defensa, requerirá anualmente, al Poder Ejecutivo Nacional, los recursos financieros que de acuerdo con el planeamiento efectuado por las fuerzas, resulten efectivamente necesarios para la capacitación de las reservas.

Artículo 110. — De las Fuerzas Armadas. Cada Fuerza Armada deberá:

a) Establecer los sistemas de capacitación de sus reservas que aseguren su aptitud operacional, fijando las exigencias para la realización de los adiestramientos;
b) Elaborar y presupuestar anualmente, en las fechas que en cada caso establezca la Junta de Comandantes en Jefe, los planes correspondientes, en base a los cuales se efectuarán los requerimientos financieros a satisfacer por el Poder Ejecutivo Nacional;
c) Requerir a la Junta de Comandantes en Jefe, en la oportunidad que corresponda, que el Poder Ejecutivo Nacional convoque a reservistas;
d) Resolver la realización de adiestramiento voluntario, para lo cual estarán autorizadas a aceptar e incorporar transitoriamente y sin necesidad de convocatoria, a aquellos reservistas que se presenten a tal fin.

Artículo 111. — De los reservistas. — La reserva incorporada por convocatoria o voluntariamente a los fines de su capacitación y|o mantenimiento de la misma, cumplirá las exigencias que determine cada Fuerza Armada.

Artículo 112. — La reserva fuera de servicio correspondiente a cada Fuerza Armada, mientras no sea incorporada, cumplirá las exigencias mínimas que se le determinen para su capacitación y|o mantenimiento de la misma.

Objetivos y Procedimientos.

Artículo 113. — Las exigencias de capacitación tenderán al logro de los siguientes objetivos:

a) Mantenimiento y acrecentamiento de los valores espirituales fundamentales y en particular en lo referido a invariable adhesión a lo nacional, plena y consciente aceptación de las responsabilidades que demanden la Defensa Nacional y clara identificación con los principios que sustentan la ciudadanía sana y las Fuerzas Armadas;
b) Actualización y perfeccionamiento de conocimientos sobre conducción y procedimientos de combate;
c) Ejercicio periódico del mando, cuando correspondiere;
d) Conocimiento de nuevas armas, equipos y materiales;
e) Mantenimiento de la aptitud física.

Artículo 114 — La capacitación de la reserva se logrará mediante la aplicación de diferentes procedimientos adecuadamente correlacionados. Ellos pueden ser:

a) Asistencia a cursos;
b) Cursos por correspondencia;
c) Capacitación en los destinos;
d) Autopreparación orientada.

Exigencias generales.

Artículo 115. — La incorporación obligatoria se podrá disponer para completar los efectivos permanentes de las Fuerzas Armadas o para cumplir determinados períodos de mantenimiento y|o perfeccionamiento de la capacitación, a fin de satisfacer requisitos propios de la jerarquía y|o requisitos de orden práctico para los ascensos en la reserva.

Artículo 116. — La incorporación voluntaria se podrá disponer para cumplir determinados períodos transitorios de mantenimiento y|o perfeccionamiento de la capacitación a fin de satisfacer requisitos propios de la jerarquía y|o requisitos de orden práctico para los ascensos en la reserva.

Artículo 117. — Sin perjuicio de las incorporaciones obligatorias o voluntarias que realice, el personal de la reserva deberá satisfacer como mínimo, mientras no sea incorporado, los cursos por correspondencia que se determinen u otras exigencias que cada Fuerza Armada crea conveniente imponer, a fin de satisfacer requisitos propios de la jerarquía y|o requisitos de orden práctico para los ascensos en la reserva.

Exigencias particulares.

Artículo 118. — Las exigencias serán establecidas por cada Fuerza Armada, de acuerdo con los sistemas de capacitación que determinen y en relación con los requisitos para los ascensos en la reserva, de acuerdo con lo prescripto en la Ley para el Personal Militar y sus reglamentaciones.

Artículo 119. — La capacitación de los reservistas no instruidos, correrá por cuenta de la Fuerza Armada que por sorteo les haya correspondido.

Artículo 120 — A los efectos de adquirir una capacitación mínima, las reservas de Ejército que por su número y sorteo no sean convocadas para su incorporación al Servicio de Conscripción, deberán satisfacer, a más tardar en el transcurso del año, en el cual los ciudadanos de su clase cumplen dicho servicio, las condiciones de tiro que se establezcan.

La satisfacción de este requisito, a regular y verificar por los correspondientes distritos militares, será previa a la anotación definitiva sobre Servicio de Conscripción en la libreta de enrolamiento. Exceptúase de esta obligación, transitoriamente, a los ciudadanos que, colocados en la situación antedicha, residan habitualmente a más de 30 Km de un polígono habilitado por la Dirección General de Tiro; organismo que solventará los gastos que demande esta actividad, excepto los correspondientes a movilidad, que estarán a cargo de cada ciudadano.

Sección C

OTRAS PRESCRIPCIONES

Uso del Uniforme

Artículo 121. — El personal de la reserva fuera de servicio, no proveniente del cuadro permanente, podrá ejercer la facultad que le confiere el artículo 30 de la ley, para la concurrencia a las ceremonias oficiales que se realicen, con la participación de efectivos de las Fuerzas Armadas, con motivo de la conmemoración de las siguientes fechas:

a) 25 de mayo; 20 de junio y 9 de julio;
b) Día de la Fuerza Armada en la que estuvo incorporado;
c) Día del Arma y Aniversario de la Unidad en la que estuvo incorporado;
d) Actos oficiales del Día del Reservista.

Artículo 122. — Cada Fuerza Armada establecerá el uso de los distintivos, emblemas, etc., que sirvan para identificar por su uniforme al personal de la reserva fuera de servicio y no procedente del cuadro permanente.

Artículo 123 — El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos, impone a los reservistas el deber de cumplir estrictamente las prescripciones reglamentarias establecidas en los reglamentos de uniformes, vigentes en cada Fuerza Armada.

Artículo 124 — El reservista que en uso de la facultad establecida en el artículo 30 de la ley no adoptara una actitud acorde con la dignidad que significa vestir el uniforme, será privado en forma definitiva de la misma, por resolución inapelable del Comandante en Jefe de la fuerza respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones que le correspondieren.

Sección D

CONVOCADOS VOLUNTARIOS

Artículo 125. — A los fines determinados en el artículo 2º, el ciudadano que desee hacer uso de ese derecho deberá presentar su solicitud en el Distrito Militar correspondiente a su domicilio, indicando el tiempo durante el cual desea prestar el Servicio Militar (reserva incorporada).

Artículo 126. — La aceptación o denegatoria de la solicitud efectuada se decidirá de acuerdo con las directivas que al efecto imparta la Junta de Comandantes en Jefe, procediendo el Jefe del Distrito Militar, en caso que corresponda aceptarle, de igual forma que con los ciudadanos no voluntarios e incorporándolos a la Fuerza Armada que corresponda.

Artículo 127 — La voluntad del ciudadano de incorporarse al Servicio Militar se hará constar en su libreta de enrolamiento, en la Cédula de Llamada y en toda otra documentación atinente al mismo, mediante la leyenda "Voluntario para el Servicio Militar. Artículo 5º Ley 17.531", con la fecha y firma del Jefe del Distrito Militar correspondiente. Cuando la solicitud sea denegada, no se efectuará anotación alguna en la libreta de enrolamiento, pero se le informará al solicitante por escrito la resolución denegatoria y se registrará todo el trámite, incluso las causales de denegatoria si existieren, en los documentos del causante que obren en el Distrito Militar.

Artículo 128. — El ciudadano al que se le acepte su solicitud de convocado voluntario, artículo 5º de la ley, quedará sometido a las disposiciones de la misma a partir del momento en que se cumpla lo dispuesto en su artículo 6º.

Capítulo V

EXCEPCIONES Y EXCLUSIONES

Sección A

GENERALIDADES

Excepciones al Servicio Militar

Artículo 129. — Para los casos de enfermos o impedidos graves, la solicitud de excepción podrá ser presentada por sus padres, tutores, curadores o parientes directos más próximos, acompañando certificado médico de facultativo de sanidad nacional, provincial o municipal.

Artículo 130. — En los casos de imposibilidad del traslado del recurrente, el Distrito Militar solicitará, por intermedio de la unidad u organismo militar más cercano al domicilio del solicitante, la designación de un facultativo militar para que proceda al reconocimiento del interesado y, previa identificación, produzca un informe en el que consten la enfermedad o impedimento que padece y demás datos necesarios para que la Junta de Reconocimiento Médico pueda expedirse. El mismo procedimiento se seguirá cuando la enfermedad o defecto físico sea de tal naturaleza, que haga inconveniente la presentación del causante en los lugares de funcionamiento de la Junta de Reconocimiento Médico.

Sección B

EXCEPCIONES AL SERVICIO MILITAR

De los enfermos e impedidos

Artículo 131. — Los ciudadanos con residencia fuera del país efectuarán su presentación por medio del Consulado Argentino respectivo. Este acompañará el pedido con el informe de 3 facultativos elegidos por el Cónsul, debiendo encontrarse toda la documentación traducida al castellano y debidamente autenticada y legalizada. La documentación será remitida, conjuntamente con la libreta de enrolamiento del causante, al Distrito Militar "Buenos Aires", debiendo producir el dictamen la Junta de Reconocimiento Médico correspondiente.

La resolución se comunicará al interesado por intermedio del Cónsul que remitió la solicitud. Si recayera resolución denegatoria, el causante podrá apelar dentro de los 6 días hábiles de notificado ante el Comando del Cuerpo de Ejército I.

Recibida la apelación por el respectivo consulado, éste la agregará al expediente acompañando al mismo el informe de 3 nuevos facultativos seleccionados por el Cónsul, siguiendo en lo demás la misma tramitación determinada para la solicitud original. La resolución de esta nueva solicitud será inapelable.

De los religiosos

Artículo 132. — Los ciudadanos comprendidos en el artículo 32, inciso 2º de la ley, deberán acompañar a su solicitud certificado extendido por la autoridad superior eclesiástica correspondiente.

Artículo 133. — Los ciudadanos comprendidos en el artículo 32, inciso 3º de la ley, deberán adjuntar el respectivo certificado que acredite el carácter de seminarista y/o ministro, como así también el certificado extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que acredite el reconocimiento oficial de su culto. En caso de convocatoria para la movilización, la Junta de Comandantes en Jefe determinará en cada caso si a los solicitantes les corresponde la excepción por ser autoridades religiosas superiores de su culto.

De los funcionarios

Artículo 134. — Los ciudadanos comprendidos en el artículo 32, incisos 4º) al 12) inclusive de la ley, deberán acompañar a su solicitud certificado del cargo o función que desempeñan.

Artículo 135. — A los fines del artículo 32, inciso 10) de la ley, será exceptuado el personal superior de la Policía Federal y policías provinciales que se encuentren desempeñando funciones al momento de la convocatoria.

Sección C

EXCEPCIONES AL SERVICIO DE CONSCRIPCION

Artículo 136. — Todo ciudadano que alegue excepción al Servicio de Conscripción por algunas de las causas especificadas por el artículo 33 de la ley, deberá concurrir al Distrito Militar de su domicilio, a partir del día siguiente al sorteo de su clase, a efectos de iniciar el trámite de excepción.

De los enfermos, impedidos y religiosos

Artículo 137. — A los ciudadanos que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 33, inciso 1º) de la ley, les serán de aplicación las prescripciones contenidas en los artículos 131, 132 y 133.

De los hijos

Artículo 138. — Los ciudadanos que gestionen la excepción al Servicio de Conscripción, establecida en el artículo 33, inciso 2º) de la ley, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación, según corresponda:

a) Certificado de nacimiento del interesado en el que conste el reconocimiento o adopción;
b) Certificado de matrimonio de sus padres;
c) Certificado de defunción del padre;
d) Testimonio de sentencia de divorcio de los padres o la partida de matrimonio en la que conste tal circunstancia;
e) Declaración jurada del interesado en la que conste que la madre permanece soltera, viuda o divorciada o separada de hecho;
f) Certificado o certificados de trabajo expedidos por quienes hayan sido los patronos del interesado durante los 2 últimos años, con especificación de clase y duración del trabajo realizado y sueldos ganados;
g) Certificado del Registro de Propiedad de la Provincia y/o Capital Federal, con indicación de los bienes que figuren inscriptos a nombre del familiar a cargo del interesado o de éste;
h) Certificado de la Dirección General Impositiva con indicación de si el familiar a cargo del interesado o éste figuran como contribuyentes, si han tributado impuestos y el monto de los mismos en los 2 últimos años;
i) Declaración jurada del familiar a cargo del interesado sobre: Clase de ayuda que de éste recibe y cantidad; medios propios de vida que posee; sueldos, jubilaciones o pensiones que recibe; comercio, industria o actividad propia que desarrolla; bienes inmuebles, vehículos, ganado, ahorros, etc., que posee; existencia de otros familiares con obligación legal de prestarle alimentos, y el grado de ayuda;
j) Certificado de nacimiento del padre del interesado, y
k) Certificado de 2 médicos, en lo posible uno de ellos militar, sobre la naturaleza de la afección del familiar del interesado, carácter permanente o transitorio de la misma y porcentaje de incapacidad que tiene.

Artículo 139. — El hijo de crianza y/o hijastro podrá solicitar la excepción en las condiciones establecidas en el artículo 33, inciso 2º) de la ley, cuando pruebe fehacientemente ese extremo y la conveniencia con los sustentados.

De los hermanos

Artículo 140. — Los ciudadanos que gestionen la excepción al Servicio de Conscripción establecida en el artículo 33, inciso 3º) de la ley, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación, según corresponda:

a) Certificado de nacimiento del interesado y/o de los hermanos;
b) Certificado de matrimonio de los padres, en su caso;
c) Certificado de defunción del padre del interesado;
d) Certificado médico del o de los hermanos, expedidos por 2 médicos, en lo posible uno de ellos militar, sobre la naturaleza de la afección del hermano o hermanos del interesado, carácter transitorio o permanente y porcentaje de la incapacidad que presenta;
e) Certificado judicial acreditando haber sido abandonado por sus padres o, en su defecto, constancia policial y declaración jurada de que el causante y sus hermanos han sido abandonados por sus padres y continúan en esa situación;
f) Certificado o certificados de trabajo expedidos por quienes hayan sido los patronos del interesado durante los 2 últimos años, con especificación de clase y duración del trabajo realizado y sueldos ganados, y
g) Certificado del Registro de la Propiedad correspondiente, con indicación de los bienes que figuren inscriptos a nombre del familiar a cargo del interesado y/o de éste.

Artículo 141. — Los ciudadanos que gestionen la excepción establecida en el artículo 33, inciso 8º de la ley deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del que recurre;
b) Certificado de nacimiento del hermano o hermanos que pertenecen a la misma clase;
c) Certificado de matrimonio de los padres, en su caso;
d) Certificado de nacimiento del hermano mayor.

Artículo 142. — En el caso de tratarse de hermanos mellizos, el padre o madre, en ejercicio de la patria potestad, o el tutor, indicará cuál de ellos deberá iniciar trámites tendientes a obtener la excepción al Servicio de Conscripción, salvo que uno de los hermanos mellizos resulte físicamente inútil para el Servicio de Conscripción o que se le exceptúe de él por obra causal, en cuyo caso queda caduca la excepción concedida en virtud de lo prescripto en el inciso 8º) del artículo 33 de la ley, debiendo prestar servicio en consecuencia el hermano apto o hábil.

De los nietos

Artículo 143. — Los ciudadanos que gestionen la excepción al Servicio de Conscripción establecida en el artículo 33, inciso 4º) de la ley, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación, según corresponda:

a) Certificado de nacimiento del interesado;
b) Certificado de matrimonio de los padres, en su caso;
c) Certificado de defunción del padre o madre, según corresponda;
d) Certificado de nacimiento del padre o madre del interesado;
e) Certificado de nacimiento del abuelo o abuela, según corresponda;
f) Certificado de 2 médicos, en lo posible uno de ellos militar, sobre la naturaleza de la afección del presunto sustentado, carácter permanente o transitorio de la misma y porcentaje de incapacidad que presenta;
g) Certificado o certificados de trabajo expedidos por quienes hayan sido los patronos del interesado durante los 2 últimos años, con especificación de clase y duración del trabajo realizado y sueldos ganados;
h) Certificado del Registro de la Propiedad que corresponda, con indicación de los bienes que figuren inscriptos a nombre del familiar a cargo del interesado o de éste;
i) Declaración jurada del familiar a cargo del interesado, sobre: Clase, periodicidad y monto de la ayuda que éste recibe; medios propios de vida que posee; sueldos, jubilaciones o pensiones que perciba; comercio, industria o actividad propia que desarrolle; bienes inmuebles, vehículos, ganado, ahorros, etc., que posee; existencia de otros familiares con obligación legal de prestarle alimentos, y el grado de ayuda;
j) Certificado judicial acreditando haber sido criado por sus abuelos o, en su defecto, constancia policial y declaración jurada que acredite esa circunstancia.

De los ciudadanos casados.

Artículo 144. — Los ciudadanos que gestionen la excepción establecida en el artículo 33, inciso 5º) de la ley, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de matrimonio;
b) Certificado de nacimiento del o de los hijos.

En los casos de hijos concebidos, se adjuntará certificado médico oficial en lo posible militar, sin perjuicio de la oportuna presentación del certificado de nacimiento.

De los ciudadanos con hijos extramatrimoniales

Artículo 145. — Los ciudadanos que gestionen la excepción establecida en el artículo 33, inciso 6º) de la ley, deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del hijo extramatrimonial, en el que conste el reconocimiento o testimonio de esto último. En los casos de hijos concebidos, se adjuntará certificado médico oficial, en lo posible militar, sin perjuicio de la oportuna presentación del certificado de nacimiento;
b) Certificado o certificados de trabajo, expedidos por quienes hayan sido patronos del interesado durante los 2 últimos años, con especificación de clase y duración del trabajo realizado y sueldos ganados;
c) Certificado del Registro de la Propiedad que corresponda, con indicación de los bienes que figuren inscriptos a nombre del familiar a cargo del interesado o de éste;
d) Certificado de la Dirección General Impositiva, con indicación de si el familiar a cargo del interesado, o éste, figuran como contribuyentes si han tributado impuestos, el monto de los mismos en los 2 últimos años.

De los casos especiales

Artículo 146. — Se considerará a los fines determinados en el artículo 33, inciso 7º) de la ley, en relación a "otras instituciones" a las cuales se hará extensiva la excepción, a los siguientes institutos:

a) Institutos de reclutamiento de instituciones dependientes de las Fuerzas Armadas.
— Escuela de Gendarmería Nacional "General Martín Güemes";
— Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional;
— Escuela de Prefectura (Personal Superior y Subalterno);
— Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano";
b) Institutos de reclutamiento de instituciones no dependientes de las Fuerzas Armadas, aprobados a ese efecto por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.

La instrucción militar a impartir, el régimen de fiscalización y el grado con que pasará a la reserva el personal, será determinado, en lo concerniente al inciso a), por cada una de las Fuerzas Armadas, y en lo referente al inciso b), por la Junta de Comandantes en Jefe.

Sección D

PROCEDIMIENTOS

Artículo 147. — Los distritos militares, con todo pedido de excepción que reciban, formarán un expediente que contendrá la solicitud del causante y la documentación que deberá acompañar.

Artículo 148. — Los ciudadanos residentes en el extranjero que se hallen comprendidos en algunas de las causales de excepción que determinan los artículos 32 y 33 de la ley, presentarán su solicitud al Distrito Militar "Buenos Aires", por intermedio del Cónsul que corresponda, quien deberá autenticar y legalizar todo documento obtenido fuera del país, debidamente traducido al castellano.

Artículo 149. — El Distrito Militar entregará a quien presente solicitud de excepción, un recibo para constancia. En el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, dicho recibo será entregado por el Cónsul respectivo.

Artículo 150. — Quienes soliciten excepción deberán acompañar toda la prueba documental en que funden su derecho; si no la tuvieran a su disposición, la mencionarán expresando lo que de ellas resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.

Artículo 151. — El Jefe del Distrito Militar, en los casos de pedidos de excepción fundados en las causales de los incisos 2º), 3º), 4º) y 6º) del artículo 33 de la ley, requerirá un informe confidencial sobre las circunstancias que se invocan como causal de excepción y especialmente sobre las condiciones de vida que llevan el solicitante y sus familiares, actividades que desarrollan, recursos que poseen y cualquier otro dato de interés para resolver su solicitud.

Estos informes formarán parte del expediente.

Artículo 152. — Los informes confidenciales establecidos en el artículo anterior serán solicitados, según el caso, a:

a) Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas;
b) Unidades, organismos o dependencias militares, próximas al domicilio del causante;
c) Gendarmería Nacional;
d) Prefectura Nacional Marítima;
e) Policía Federal;
f) Policías Provinciales;
g) Cónsul argentino respectivo, en los casos de ciudadanos residentes en el extranjero;
h) Toda otra fuente responsable de información.

Artículo 153. — El Jefe del Distrito Militar resolverá los pedidos de excepción fundados en los incisos 1º) del artículo 32 e inciso 1º), parte primera, del artículo 33 (ineptitud por enfermedad o defecto físico) en base al dictamen de la respectiva Junta de Reconocimiento Médico.

En caso de apelación por el causante dentro de los 6 días hábiles, el Jefe del Distrito Militar elevará el expediente al respectivo Comando de Cuerpo de Ejército, para su resolución en última instancia.

También elevará con opinión y para resolución del Comandante de Cuerpo de Ejército, las solicitudes de excepción fundadas en los demás incisos de dichos artículos.

Artículo 154. — En los casos en que el expediente no se complete, dentro de los 60 días de la fecha de su presentación, con la documentación referida en los artículos 150 a 153, el Jefe del Distrito Militar lo elevará destacando qué documentos faltan y la razón de ello.

Artículo 155. — Recibido el expediente en el Comando de Cuerpo de Ejército, el Comandante designará entre los oficiales de su comando, de jerarquía no inferior a la de Jefe, una Comisión Asesora integrada por 1 Presidente, 4 Vocales y 1 Auditor, la que considerará el caso (previo estudio del expediente por cada uno de sus miembros) en una reunión plenaria, proponiendo sus conclusiones para la resolución posterior del Comandante.

Artículo 156. — El Jefe más moderno se desempeñará como Secretario. Reunida la Comisión se oirá al Auditor y luego a cada uno de sus integrantes. Terminada la exposición, se efectuará una votación. El Auditor no tendrá voto y el Presidente sólo votará en caso de empate. De todo ello se dejará constancia en acta, resolviendo en definitiva el Comandante, quien acordará o denegará la excepción. El Comandante deberá resolver dentro de los 20 días de recibido el expediente en el organismo.

La resolución dictada será notificada al interesado en persona, por medio del Distrito Militar respectivo, en el mismo expediente. En caso de negativa del interesado a notificarse, la misma se hará constar en acta, con la participación de 2 testigos.

Artículo 157. — Si la resolución fuera denegatoria, el interesado podrá interponer recurso de apelación que será resuelto por el Comandante en Jefe del Ejército, quien será la última instancia militar.

El recurso que podrá o no ser fundado, deberá ser interpuesto, en el acto de notificarse o por escrito dentro de los 6 días hábiles siguientes, en el Distrito Militar respectivo.

El Distrito Militar elevará el expediente dentro de los 5 días al Comandante de Cuerpo, quien le dará trámite dentro de los 8 días, elevando el expediente al Comandante en Jefe del Ejército.

Artículo 158. — En el Comando en Jefe del Ejército, el expediente será considerado por una Comisión Asesora integrada por 1 Presidente, 4 Vocales Oficiales Superiores o Jefes y 1 Auditor.

Estudiado el expediente por separado, por cada uno de los integrantes de la comisión, se reunirán en sesión plenaria en la que se oirá al Auditor y luego a cada uno de los miembros.

Terminada la discusión se votará comenzando por el más moderno. El Auditor no tendrá voto y el Presidente sólo votará en caso de empate.

El Jefe más moderno se desempeñará como Secretario. De todo ello se dejará constancia en acta.

Artículo 159. — El Comandante en Jefe del Ejército dictará la resolución acordando o denegando la excepción, dentro de los 30 días de recibido el expediente. El expediente volverá por intermedio del Comando de Cuerpo de Ejército al Distrito Militar, donde se notificará al interesado en el mismo expediente, pudiendo el causante interponer el recurso de inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal, dentro de los 10 días hábiles de notificado de la resolución, y por ante la Cámara Federal de la jurisdicción del Distrito Militar que inició el trámite.

En caso de negativa del interesado a notificarse, se seguirá el procedimiento señalado en el último párrafo del Artículo 156.

Artículo 160. — Todo ciudadano que presente solicitud de excepción al Servicio de Conscripción, deberá hacerlo dejando constancia en su primera solicitud de todas las causales en las cuales se considera comprendido.

Si durante el trámite aparecieran nuevas causales presentará una nueva solicitud, la que será incluida en el mismo expediente que corresponde al trámite de la solicitud original.

A los fines del término que establece la Ley para la duración del trámite, se tomará como fecha de iniciación la correspondiente a la presentación de la última solicitud.

Artículo 161. — Al interponer el ciudadano recurso ante la Justicia Federal, el Expediente de excepción se reservará con conocimiento del Comandante en Jefe del Ejército en el Distrito Militar, hasta tanto sea requerido por las autoridades judiciales.

Artículo 162. — Del 1º al 15 de Abril de cada año, los Distritos Militares remitirán al Comandante en Jefe del Ejército por intermedio de los Comandos de Cuerpo de Ejército, la lista de ciudadanos exceptuados o cuya causa de excepción haya desaparecido durante el año vencido, confeccionada por orden decreciente de clases.

Artículo 163. — Resuelto definitivamente el expediente de excepción, previa verificación de que no se ha omitido alguna anotación y una vez asentado en el Libro de Excepciones, en la matrícula individual y en el Registro de Matriculación de Antecedentes Militares, se lo archivará en el Distrito Militar correspondiente. Los documentos agregados deberán desglosarse.

Artículo 164. — A los ciudadanos ya incorporados, se los instruirá dentro de los 30 días, con respecto a las causales de excepción que prescriben los incisos 2º) a 8º) del Artículo 33 de la Ley, y a los que se encuentren encuadrados en dichas causales y así lo soliciten, se les concederá permiso especial para que se presenten al Distrito Militar que corresponda a los efectos de iniciar los trámites del caso.

Con la presentación de la documentación probatoria de la iniciación de dicho trámite, serán dados de baja por la unidad.

Artículo 165. — Las autoridades de las Fuerzas Armadas o instituciones consideradas en el Artículo 146, procederán según lo prescripto en el Artículo 49.

Sección E

EXCLUSIONES

Artículo 166. — Quedarán excluidos del servicio Militar los ciudadanos que por sus antecedentes penales, policiales o morales, sean, a juicio de la autoridad militar, indignos para formar parte de las Fuerzas Armadas. Además, quedarán comprendidos en esta causal aquellos que hubieran cometido los hechos que el Código de Justicia Militar sanciona en sus Artículos 765 y 766.

Artículo 167. — El Comandante en Jefe del Ejército recabará, dentro de los 60 días de efectuado el sorteo de la clase, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria los antecedentes judiciales de los ciudadanos de la clase a incorporar. Los mismos antecedentes serán requeridos para los ciudadanos exceptuados que deban ser incorporados por haber desaparecido su causal de excepción y para aquellos que se encuentren acogidos a los beneficios de los Artículos 16 y 17 de la Ley, que corresponda se incorporen ese año, para lo cual se remitirá la nómina respectiva. En su caso se requerirá también informe a la autoridad policial correspondiente. Si fuere necesario, el informe referido podrá requerirse en cualquier época del año.

Artículo 168. — El Comandante en Jefe del Ejército remitirá al Auditor General de las Fuerzas Armadas, todos los antecedentes e informes que se hayan producido en cumplimiento del artículo anterior, quien emitirá el dictamen correspondiente. Una vez asignado el ciudadano a una Fuerza Armada, remitirá para resolución del Comandante en Jefe respectivo, el expediente formado.

Artículo 169. — Será responsabilidad del Comandante en Jefe del Ejército resolver la exclusión de aquellos ciudadanos con excepción en trámite, exceptuados o excedentes que por sus antecedentes y de acuerdo con lo expresado en el Artículo 166, sea procedente.

Artículo 170. — A los excluidos del Servicio Militar, se les anotará en su libreta de enrolamiento "Excluido de las Fuerzas Armadas - Artículo 41 de la Ley de Servicio Militar". Esta anotación se hará en toda la documentación del causante de manera que, de extraviar su libreta de enrolamiento, cada uno de los ejemplares que se le otorguen lleve la misma leyenda.

Capítulo VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Sección A

PUESTOS O EMPLEOS

Artículo 171. — Los Jefes de Unidad, Institutos, Reparticiones, etc., bajo cuyas órdenes estén prestando Servicio Militar empleados u obreros nacionales, provinciales, municipales o privados, les otorgarán mensualmente a su solicitud un certificado a efectos de que sus empleadores les acuerden los beneficios establecidos en el Artículo 51 de la Ley.

Sección B

GASTOS

De incorporación.

Artículo 172. — Para los gastos originados por el cumplimiento de la incorporación al Servicio Militar por convocatoria (transporte o movilidad, racionamiento, viáticos, suplementos, compensaciones, etc.), se seguirán las siguientes normas:

a) Hasta la entrega del ciudadano en los centros de concentración y/o unidades de las Fuerzas Armadas, los distritos militares se regirán por lo determinado en la Reglamentación para el Ejército, de la Ley para el Personal Militar en lo correspondiente a "Sueldos y Asignaciones" y atenderán los gastos, con el presupuesto del Comando en Jefe del Ejército;

b) A partir de la entrega del ciudadano en dichos centros de concentración y/o unidades, los gastos serán atendidos por la correspondiente Fuerza Armada que para ello deberá efectuar los respectivos planes presupuestarios.

Artículo 173. — Los gastos originados por el cumplimiento de la incorporación voluntaria al Servicio Militar se regirán por las respectivas reglamentaciones de la Ley para el Personal Militar y serán atendidos por la correspondiente Fuerza Armada, las que para ello deberán efectuar los respectivos planes presupuestarios.

De cumplimiento del Servicio Militar y de licenciamiento

Artículo 174. — Los gastos originados por el cumplimiento del Servicio Militar (excluída la incorporación) y licenciamiento, serán atendidos con los presupuestos de cada una de las Fuerzas Armadas, para lo cual, éstas deberán efectuar los respectivos planes presupuestarios.

Sección O

MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 175. — Para los ciudadanos convocados residentes en el país, las empresas terrestres, fluviales y marítimas con las cuales existe convenio aceptarán las órdenes de transporte que éstos le presentaren, siempre que justifiquen su identidad y exhiban la Cédula de Llamada al Servicio Militar.

En los casos en que el convocado no presentase la orden de transporte, dichas empresas otorgarán igualmente el pasaje que se solicita, previa presentación de la Cédula de Llamada y justificación de su identidad.

El interesado firmará un recibo a la empre

Capítulo VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 176. — La Junta de Comandantes en Jefe asumirá las responsabilidades establecidas en el Artículo 8º de la Ley, relativas al planeamiento, dirección y verificación del Servicio Militar y las funciones establecidas en el Artículo 4º, dentro de los 180 días posteriores al de la aprobación de la misma.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Comandante en Jefe del Ejército continuará hasta su término cumpliendo las tareas emergentes de la incorporación de la clase 1948.

Artículo 177. — La Junta de Comandantes en Jefe emitirá las directivas para que dentro de los 90 días de aprobada la presente reglamentación, se elabore el Reglamento General del Servicio Militar Masculino (Parte I - Servicio de Conscripción), que complemente las mismas. Cada Fuerza Armada confeccionará dentro de los 90 días subsiguientes, las disposiciones, directivas y/o reglamentos internos contribuyentes al citado Reglamento General.

Artículo 178. — Los ciudadanos de la clase 1949 que hayan solicitado o soliciten los beneficios del Artículo 35 del Decreto 29.375/44, podrán dejar sin efecto su petición antes del 1º de enero de 1969.

Artículo 179. — La causa de excepción al Servicio de Conscripción, originada en la aplicación del Decreto Nº 18.231/50 de fecha 31 de octubre de 1950, mantendrá su vigencia en tanto la misma no sea revocada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
FERIAS INTERNACIONALES

Funcionarios que atenderán las tareas en las Muestras de Barcelona y de Alimentación de Madrid.

DECRETO Nº 2.549. — Bs. As., 22/5/69.

VISTO el expediente Nº 1674/69, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la participación de la misma en las Ferias Internacionales de Muestras de Barcelona y la Alimentación de Madrid, que el Gobierno de España realizará entre el 1 y el 15 de junio y entre el 28 de dicho mes y el 13 de junio de 1969, respectivamente;

Que mediante decreto Nº 683 del 28 de febrero de 1969 se autoriza a la Junta Nacional de Granos de la citada Secretaría de Estado a participar en exposiciones internacionales a realizarse durante este año, entre las que figura la Feria Internacional de Muestras de Barcelona (España), y,

CONSIDERANDO:

Que las exposiciones mencionadas representan un medio eficaz de promoción para la venta de productos y subproductos agropecuarios, así como para el logro de nuevos mercados, ya que en esos tipos de eventos participan países de distintas áreas geográficas, circunstancia que permite a la República hacer conocer sus posibilidades competitivas mediante la exhibición de sus productos y subproductos tradicionales;

Que la promoción concuerda con los propósitos del Gobierno Nacional, desde que a través de ella se muestra el verdadero panorama argentino, su economía y sus posibilidades de expansión en el ámbito internacional;

Que es conveniente disponer la presencia de personal proveniente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para atender adecuadamente los locales que habrán de instalarse en ambas exposiciones y en los cuales se expondrán los productos y subproductos agropecuarios preparados al efecto por la misma;

Que dicha Secretaría de Estado previó su concurrencia a la Muestra de Barcelona (Carpeta Junta Nacional de Carnes, Nº de Orden 10), no así con respecto a la Feria Internacional de Madrid, por no contar en su oportunidad con la información necesaria;

Que no obstante, corresponde considerar favorablemente la concurrencia a la referida Feria, por la significativa importancia que ello reviste para los intereses económicos nacionales, por las facilidades otorgadas por el Gobierno de España y por el hecho de contar con el auspicio de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior;

Que asimismo, la relativa proximidad entre el cierre de la Feria de Barcelona y la apertura de la de Madrid, justifica que los funcionarios que se designen sean los mismos para ambas exposiciones, teniendo presente las tareas que deben cumplirse posteriores a una clausura y previas a una habilitación, con lo cual se obtendrá una razonable economía en los gastos de desplazamiento;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para atender las tareas de habilitación, atención y clausura de las Ferias Internacionales de Muestras de Barcelona y de Alimentación de Madrid, que tendrán lugar en España entre el 1º y el 15 de junio y entre el 28 de dicho mes y el 13 de julio de 1969, respectivamente, a los siguientes funcionarios de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Asesor de Gabinete don Tomás Félix González Alzaga, contador público nacional don Jorge Fernando Manes Marzano y a don Ignacio Alfonso Ghirardo.

Art. 2º — Los citados funcionarios deberán dar cumplimiento a lo prescripto en el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los agentes designados por el artículo 1º de este decreto, en concepto de viáticos, la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que las misiones encomendadas tendrán una duración aproximada de cuarenta y cinco días (45).

Art. 4º — Facúltase a los servicios administrativos correspondientes a entregar las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea entre Buenos Aires-Barcelona-Madrid (España)-Buenos Aires, exceptuándose a tal efecto cuando las necesidades del servicio así lo requiera, de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896 del 8 de julio de 1949.

Art. 5º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la siguiente manera: Artículo 7º, Ley 18.031, 0 — 31 — 353 — 575 — 6 — 0 — 1 — 12 — 05 — 206.970 — 1210 — 014 (Pasajes) y 024 (Viáticos y Movilidad) y 1 — 12 — 1210 — 014 (Pasajes) y 024 (Viáticos y Movilidad).

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
COMISION TECNICA MIXTA DE LOS PUENTES ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY

Autorízase a la Delegación argentina a adjudicar la realización del proyecto definitivo del puente internacional en la zona de Puerto Unzué-Fray Bentos.

DECRETO Nº 3.056 — Bs. As., 10/6/69

VISTO la nota de fecha 23 de mayo de 1969 de la Comisión Técnica Mixta de los Puentes entre Argentina y Uruguay, COMPAU, en la cual se da cuenta del resultado del estudio de las diferentes propuestas con motivo del llamado a concurso de antecedentes para la preparación del proyecto para el futuro puente internacional sobre el río Uruguay, en la zona de Puerto Unzué (República Argentina)-Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), y se aconseja la adjudicación a una de las firmas concursantes para la confección del proyecto definitivo del citado puente, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5º del Convenio argentino-uruguayo referente al puente internacional Puerto Unzué-Fray Bentos, suscrito en Buenos Aires el 30 de mayo de 1967, ambos Gobiernos deben autorizar a la antedicha Comisión Técnica Mixta a adjudicar la realización del proyecto definitivo de la obra en cuestión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Delegación de la República Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de los Puentes entre Argentina y Uruguay, COMPAU, a adjudicar —juntamente con su similar del Uruguay— la realización del proyecto definitivo del puente internacional en la zona de Puerto Unzué (República Argentina)-Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), a la firma Ingenieros Consultores Hidrosud Argentina, Sociedad Anónima Consultora y de Mandatos-Tudor Engineering Company, de conformidad a los resultados obtenidos en el llamado a concurso efectuado el día 11 de marzo de 1969 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Hacienda
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.143. — Bs. As., 10/6/69.

VISTO: el Decreto Nº 1.767 del 15 de abril de 1969 por el cual se autorizó a funcionarios de la Dirección General del Sistema Tributario de la Secretaría de Estado de Hacienda, para concurrir a las reuniones del Consejo de Cooperación Aduanera que se llevan a cabo en la ciudad de Bruselas (Bélgica), y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de los Países Bajos formula una invitación para que funcionarios argentinos visiten ese país a fin realizar consultas con las autoridades fiscales del mismo sobre la conveniencia de un convenio destinado a evitar la doble imposición;

Que, asimismo, resultaría útil aprovechar la presencia de esos funcionarios en Europa para que se pusieran en contacto con las autoridades españolas del ramo, a efectos de tomar una decisión sobre la oficialización de una versión en nuestro idioma de las Notas Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas;

Que con tal motivo se estima conveniente autorizar a dos de los funcionarios que se encuentran cumpliendo la misión dispuesta por Decreto Nº 1.767/69, para que desde la ciudad de Bruselas (Bélgica) se trasladen a la de La Haya (Holanda) y a la de Madrid (España) para cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos precedentes;

Que la extensión del viaje de que se trata no ha sido considerado en el Plan de Viajes al Exterior para el año 1969 de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de que la invitación para visitar Holanda recién se concretó el día 19 de mayo, lo que no permitió incluir el mismo dentro del plazo fijado para la elevación del referido plan, pero dado la naturaleza e importancia que se asigna a dicha gestión resulta conveniente considerarla no obstante no figurar en el programa antes mencionado. La iniciación del viaje tendría lugar una vez finalizada la misión encomendada por Decreto Nº 1.767/69;

Que la Empresa Nacional de Transportes no cuenta con servicio regular en el tramo Bruselas, La Haya, Madrid;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Director General del Sistema Tributario de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Carlos C. Martínez Molteni y al Asesor de la citada repartición doctor Juan José Alberto Sortheix, para que desde la ciudad de Bruselas (Bélgica) se trasladen a la de La Haya (Holanda) y a la de Madrid (España), una vez finalizada la misión que se les encomendara por Decreto Nº 1.767/69, a fin de realizar consultas con las autoridades fiscales holandesas sobre la conveniencia de un convenio destinado a evitar la doble imposición, y con las autoridades españolas a fin de tomar una decisión sobre la oficialización de una versión en nuestro idioma de las Notas Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas.

Art. 2º — Asígnase a los funcionarios mencionados en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100) equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26), en concepto de compensación por todo gasto, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la duración de la presente misión, será de aproximadamente cinco (5) días.

Art. 3º — Autorízase al Servicio Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda a liquidar y abonar las sumas consignadas en el artículo anterior, así como también a extender las correspondientes órdenes oficiales de pasaje por vía aérea, clase turista, Bruselas —La Haya, Madrid, y de carga complementaria de hasta veinte (20) kilogramos, exceptuándolas de lo dispuesto por Decreto Nº 15.896/49.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a: 0, 32, 357, 000, 1, 0, 1, 12, Código Contable 207587 del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda para 1969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. Carlos A. Carrera.

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Queda a cargo de la cartera, su titular.

DECRETO Nº 2.208. — Bs. As., 13/5/69.

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Energía y Minería, su titular Ingeniero Luis María Gotelli.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES

Presidente.

DECRETO Nº 2.812 — Bs. As., 29/5/69.

VISTO el expediente Nº 40.321 (Cdo. P.) - Nº 56.106 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que razones del servicio imponen la necesidad de cubrir el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que para satisfacer la necesidad de referencia ha sido posible comprometer el concurso de un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, de dilatada y meritoria actuación profesional;

Que conforme al nivel jerárquico del precitado cargo es facultad del Poder Ejecutivo Nacional proceder a su provisión

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales dependiente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Carrera Personal Superior, Clase A - Grupo 1 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública), al Brigadier (R) don Carlos Federico Bosch (M. I. número 2.000.252).

Art. 2º — El gasto que demandará la presente medida se imputará a: 0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1110 — 002 del Ejercicio Presupuestario 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en síntesis en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Secretaría de Transportes

TRANSPORTES

Será garantizada la seguridad de los transportes que se realicen el 1º|7|69.

DECRETO Nº 3.540 — Bs. As., 27|6|69

VISTO las medidas de fuerza dispuestas por diversas entidades sindicales para el día 1º de julio del año en curso que amenazan alterar el servicio público de transporte en común de pasajeros en todo el territorio de la República; y

CONSIDERANDO:

Que en tales circunstancias es facultad y obligación a la vez de disponer las medidas que garanticen la mayor prestación de dichos servicios y reparación de los daños que pudieran originarse,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Estado Nacional garantiza y toma a su cargo la seguridad de los transportes que se realicen en todo el territorio de la Republica, el día 1º de julio de 1969.

Art. 2º — En cumplimiento de la obligación asumida prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad toda la colaboración necesaria para la prevención de alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados al servicio público de transporte.

A tal efecto, la Secretaría de Estado de Transporte y las demás autoridades competentes de contralor en jurisdicción nacional, provincial y municipal, organizarán comisiones de inspección en las que recibirán toda denuncia de hechos de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas o bienes, interviniendo en la forma y condiciones que hagan posible la verificación de las circunstancias de cada caso y a fin de establecer en forma fehaciente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado.

Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados serán giradas a la Secretaría de Estado de Transporte a fin de su resolución definitiva previa consideración por el Tribunal Arbitral que se constituye en el artículo siguiente.

Art. 3º — A los fines de la resolución de toda denuncia por daños, perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios y en los bienes de los propietarios privados de los servicios públicos, o que hagan a su responsabilidad, se constituye en la Secretaría de Estado de Transporte un Tribunal Arbitral compuesto de cuatro (4) Vocales, dos (2) representantes de la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros (F.A.T.A.P.), y dos (2) representantes del Estado Nacional presididos por el Director Nacional de Transportes Terrestres, los que por el procedimiento sumario que adopten, dispondrán las medidas de prueba necesarias y propondrán a la Secretaría de Estado de Transporte el monto y forma de reparar los perjuicios que se prueben.

A ese objeto, las autoridades provinciales, municipales y organismos de seguridad, darán toda la colaboración que dicho Tribunal les requiera para la mejor determinación de las responsabilidades que asume el Estado Nacional.

Art. 4º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto se atenderán con el "Crédito de Emergencia" previsto en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, a cuyo efecto se realizarán las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo e Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Transporte, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Francisco R. Imaz. — Luis B. Mey. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Exclúyesela de la nómina de organismos incluidos en el Art. 9º del Decreto 1.020|69.

DECRETO Nº 3.070. — Bs. As., 10|6|69.

VISTO lo dispuesto por el Decreto 1.020|69, por el cual se reajustan las remuneraciones del personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 9º del referido decreto fue incluida la Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otros organismos a los cuales se les fija el régimen determinado en los Decretos números 8.673|68 y 8.620|68;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 8.905|68, por el cual fue aprobada su estructura orgánica, los cargos que integran el agrupamiento funcional —Anexo III— del mismo se encuentran comprendidos en el escalafón aprobado por Decreto 9.530|58 y sus modificatorios;

Que, en consecuencia, corresponde excluir a la Superintendencia de Seguros de la Nación de la aplicación del régimen determinado en los Decretos 8.673|68 y 8.620|68, como se indica en el artículo 9º del Decreto 1.020|69, e incluirla dentro de lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso c), y 10 de este último;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese a la Superintendencia de Seguros de la Nación de la nómina de organismos incluidos en el Artículo 9º del Decreto 1.020|69.

Art. 2º — Aclárase que la escala de remuneraciones de los cargos que integran el agrupamiento funcional de la Superintendencia de Seguros de la Nación es la establecida por el artículo 1º inciso c) y 10 del Decreto 1.020|69, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 8.905|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Carlos A. Carrera

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Los fondos correspondientes a ex internos, que no hayan sido reclamados, ingresarán como recursos a una Cuenta Especial.

DECRETO Nº 3.084 — Bs. As., 10|6|69

VISTO el Expediente Nº 56.410|67 por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, solicita que los fondos que pertenecen a ex internos que no son reclamados, se ingresen como recursos de la Cuenta Especial "Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Fondo de Reembolso", y

CONSIDERANDO:

Que no obstante tratarse de importes ínfimos, dichos fondos a la fecha, se han acrecentado en forma continuada a través del tiempo, alcanzando lo mantenido en depósito por la Dependencia recurrente la suma de dos millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos moneda nacional (m$nacional 2.195.743);

Que es necesario dejar constancia que la cuenta "Fondos Abandonados" —con cargo a la cual se hallan acreditados los mencionados fondos— fue creada exclusivamente por la Institución recurrente para dar principio de solución, en el orden administrtaivo contable, a un problema de carácter interno en su jurisdicción, siendo indispensable en las presentes circunstancias determinar legalmente, el destino que en lo sucesivo se dará a los mismos;

Que como se desprende de los argumentos aportados, la transferencia de dichos fondos a favor de la Cuenta Especial "Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Fondo de Reembolso", no traerá aparejado ningún inconveniente de orden contable, toda vez que, al ser requeridos por parte del interesado o sus derecho habientes —probado que sea el vínculo familiar— se procederá a hacer entrega de los mismos bajo las formalidades de práctica;

Que se considera viable el ingreso de esos fondos a la cuenta mencionada por desenvolverse ésta con el porcentaje del peculio que devengan los internos por trabajos que realizan en los Establecimientos Carcelarios y creada con fines de reintegrarlo en forma de elementos de carácter recreativo, cultural y de consumo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a ingresar en concepto de recursos de la Cuenta Especial "Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Fondo de Reembolso", los fondos correspondientes a ex internos que no hayan sido reclamados por éstos y por cualquier circunstancia no puedan ser reintegrados a los mismos.

Art. 2º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal habilitará en la cuenta mencionada en el artículo anterior, la partida específica que le permita en caso de alguna presentación con arreglo a derecho, efectuar el o los reintegros respectivos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado Etchebarne. — Carlos A. Carrera.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Déjanse sin efecto los artículos 93 a 96 del "Reglamento sobre Asignaciones de Alojamiento y|o Comida", aprobado por decreto 16.978|57.

DECRETO Nº 2.880 — Bs. As., 2|6|69.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con la responsabilidad de la aplicación del "Reglamento sobre Asignaciones de Alojamiento y|o Comida" para su personal hospitalario, aprobado por Decreto Nº 16.978, del 26 de diciembre de 1957 y,

CONSIDERANDO:

Que en las bases concretas que orientan la acción de la Revolución Argentina, referidas a los aspectos generales de la Administración Pública Nacional, se persigue la plena vigencia del principio de autoridad y responsabilidad en todos los niveles jerárquicos;

Que la ley 16.956, en su artículo 7º, apartado 5), fija como funciones propias de los Secretarios de Estado administrar la Secretaría a su cargo;

Que la misma ley en su artículo 10º faculta al Presidente de la Nación a delegar en los Ministros y Secretarios de Estado las facultades relacionadas con las materias de competencia de los mismos;

Que las concesiones de alojamiento y|o comida que correspondan acordar a favor de determinados agentes de la Secretaría de Estado de Salud Pública por considerarse sus servicios como "necesariamente internos", dentro de los hospitales, institutos, sanatorios, centros, etc., son actos administrativos propios de las competencias de las direcciones de los establecimientos respectivos, puesto que tienen bajo sus responsabilidades, entre otras, la de asegurar su funcionamiento regular en todo momento y circunstancia;

Que, en orden a los principios enunciados, es procedente delegar en el Secretario de Estado de Salud Pública la facultad de normaliar sobre el régimen de que se trata, que hace a la administración de su área y a delegar, a su vez, en las autoridades de los establecimientos la responsabilidad de su aplicación;

Que, por lo tanto, resulta innecesario mantener por más tiempo en funcionamiento la Comisión de Alojamiento y|o Comida, como organismo asesor, a que se refieren los artículos 93, 94, 95 y 96 del reglamento precitado:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los artículos Nros. 93 a 96, inclusive, del "Reglamento sobre Asignaciones de Alojamiento y|o Comida", aprobado por Decreto Nº 16.978, del 26 de diciembre de 1957; que se refieren a la composición, funcionamiento y competencia de la "Comisión de Alojamiento y|o Comida".

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Salud Pública a dictar las nuevas normas a que deberan ajustarse en el futuro las direcciones de los servicios, para acordar vivienda y|o racionamiento a su personal necesariamente interno. Las normas de referencia reemplazarán oportunamente las prescripciones que quedan vigentes del reglamento a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Modifícase parcialmente el texto de las disposiciones del Estatuto y Escalafón del Personal de dicha Comisión.

DECRETO Nº 3.021 — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 18.037, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 11, 12 y 13 de la mencionada Ley establecen todos los ingresos que integran el concepto de remuneración;

Que atento al alcance de dicha Ley es necesario adecuar el Decreto Nº 1.457|64; Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que de acuerdo con las normas vigentes en la legislación de carácter general resulta necesario modificar el concepto de retribución regular total y permanente establecido en el Artículo 109 del mencionado Estatuto y Escalafón;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de las disposiciones del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64, por los que a continuación y para cada caso en particular se indica;

Artículo 108:

A los efectos de la retención de los aportes jubilatorios y liquidación del sueldo anual complementario, se considerarán afectados todos los conceptos que integran la "retribución regular total y permanente".

Artículo 109:

A los fines de la interpretación armónica del presente estatuto con la legislación vigente, deberá entenderse por remuneración o retribución regular total y permanente la que comprende los conceptos de sueldo y suplementos generales y particulares (Artículo 99, 100, 101 y 102), con excepción del subsidio familiar (Artículo 102, inc. g).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaria de Transporte

MARINA MERCANTE

Justifícase el transporte de gas licuado en buques de bandera extranjera.

DECRETO Nº 3.106. — Bs. As., 10|6|69.

VISTO el expediente Nº 801|69, del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, substanciado con motivo de la contratación del buque gasero "Pascal", de bandera extranjera, por parte de la Empresa "Gazocean Sudamericana" S. A. C. I. M., para el transporte de gas licuado dentro de un puerto argentino, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto-Ley número 19.492|44, ratificado por Ley número 12.980, faculta a otorgar permisos precarios de transporte del tipo que se gestiona, cuando no existan buques aptos para ello de bandera argentina;

Que, ante tal evento y la necesidad impostergable de realizar ese transporte, la Empresa "Gazocean Sudamericana" S. A. C. I. M., debió utilizar los servicios del buque gasero "Pascal", de bandera extranjera;

Que, por tal circunstancia, corresponde aprobar, con carácter de excepción, dicho procedimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Justifícase el transporte de siete mil (7.000) toneladas de gas licuado desde el buque de bandera inglesa "Wiltshire", surto en la Rada del Puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), con destino al muelle Chacabuco del mismo puerto, realizado en el período comprendido entre el 17 al 22 de abril de 1969, con el buque gasero "Pascal", de bandera francesa.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia.

DECRETO Nº 3.105. — Bs. As., 10|6|69.

VISTO el expediente Nº 539|69, del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, substanciado con motivo de la contratación del buque tanque "Nicole", de bandera extranjera, por parte de "Gas del Estado", para el transporte de gas licuado entre puertos argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto-Ley número 19.492|44, ratificado por Ley número 12.980, faculta a otorgar permisos precarios de transporte del tipo que se gestiona, cuando no existan buques aptos para ello de bandera argentina;

Que, ante tal evento y la necesidad impostergable de realizar ese transporte, "Gas del Estado" debió utilizar los servicios del buque tanque "Nicole", de bandera extranjera;

Que, por tal circunstancia, corresponde aprobar, con carácter de excepción, dicho procedimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Justifícase el transporte de mil setecientas (1.700) toneladas de gas licuado desde el puerto de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) con destino al puerto de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), realizado con el buque tanque "Nicole" de bandera extranjera, contratado por "Gas del Estado", en el período comprendido entre el 13 al 30 de marzo de 1969.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Armando S. Ressia.

Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna

PESCA

Declárase habilitada una zona para la pesca durante el corriente año, por embarcaciones de pabellón extranjero autorizadas.

DISPOSICION Nº 201 — Bs. As., 26|5|69

VISTO la procedencia de establecer disposiciones que reglamenten el ejercicio de la pesca en aguas del mar territorial Argentino, para las embarcaciones extranjeras autorizadas para llevar a cabo esta actividad durante el año en curso;

Por ello, atento a las informaciones producidas y a lo establecido por el artículo 6º del reglamento provisorio para otorgar permisos de explotación de los recursos vivos del mar territorial Argentino a barcos extranjeros, aprobado por el artículo 1º del decreto Nº 8.802|67, reglamentario de la Ley 17.500,

El Director General de Pesca y Conservación de la Fauna, Dispone:

Artículo 1º — Declárase zona habilitada en el mar territorial Argentino para el ejercicio de la pesca, durante el año 1969, por embarcaciones de pabellón extranjero autorizadas, el área comprendida al sud del paralelo 39º de Latitud Sur.

Art. 2º — A los efectos del reglamento aprobado por el decreto Nº 8.802|67, establécense las siguientes definiciones:

Barco de Pesca, es toda embarcación alistada exclusivamente para la captura de peces y|o moluscos y|o crustáceos, provista o no de bodegas frigoríficas y de sistemas de congelación destinados a la conservación de los mismos en el estado que se capturen, sin otro proceso que su acondicionamiento en bodega entero, descabezado y|o eviscerado.

Barco Factoría, es todo aquél que alistado o no para la pesca, cuenta además con el equipo necesario para tratar a los productos con otros procesos de transformación y|o acondicionamiento que los mencionados en la definición precedente de barco de pesca.

Barco Frigorífico, es todo aquel que no alistado para la pesca, está provisto solamente de bodegas acondicionadas para la conservación de productos refrigerados o congelados y que actúa como auxiliar de flotas pesqueras.

Artículo 3º — Las artes utilizadas para el ejercicio de la pesca serán las redes de arrastre, con mallas no menores de sesenta y cinco (65) milímetros en el copo y redes de cerco de mallas no inferiores a treinta (30) milímetros. Dichas medidas se determinarán entre nudos opuestos y con red mojada. Asimismo queda autorizado el uso de espineles para atunes.

Art. 4º — Los barcos extranjeros autorizados para el ejercicio de la pesca quedan obligados a llevar, mientras operen en aguas jurisdiccionales, un libro registro de capturas que proveerá la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna, donde constará la siguiente información diaria:

a) fecha
b) número del lance
c) hora de iniciación y de finalización del lance
d) área de pesca (situación geográfica)
e) rumbo de trabajo
f) velocidad de rastreo
g) característica del arte utilizado
h) profundidad de trabajo del arte
i) profundidad del fondo en la zona de trabajo
j) clase del fondo
k) temperatura del agua en superficie
l) estado del mar
ll) estado del tiempo
m) captura del lance, por especies y en kilogramos.

Para la determinación de las especies capturadas, se empleará la nomenclatura oficial aprobada por la resolución número 114|67 (anexo 1) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Estos libros registros, rubricados y sellados, serán entregados a los permisionarios al concedérseles los permisos y quedan obligados a reintegrarlos, debidamente diligenciados, a las autoridades Argentinas antes de abandonar las aguas del mar territorial o al cese de las operaciones autorizadas, así como a presentarlos toda vez que sean requeridos por la autoridad competente. Si por causa de fuerza mayor no se hiciera la entrega en la forma expuesta, se hará a la brevedad ante las autoridades consulares del país en el puerto de arribo del, constituyendo ello requisito indispensable para la tramitación de nuevos permisos. El incumplimiento de un buque afectará a toda la flota de una empresa.

Art. 5º — Los permisionarios deberán comunicar cada día, simultáneamente con la información prevista en el artículo 11º del reglamento provisorio aprobado por el decreto Nº 8.802|67, el volúmen de las capturas efectuadas por cada barco en la víspera, discriminados por especies y cantidades de cada una de ellas en kilogramos.

Art. 6º — A los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición, las personas que tramiten permisos de pesca en aguas territoriales Argentinas, deberán presentar junto con la solicitud respectiva un informe con datos técnicos relativos a cada una de las embarcaciones que integran la flota con que pretenden operar, así como planos y especificaciones técnicas de las artes de pesca a operar, agregando además información sobre los métodos de captura a utilizar.

Art. 7º — Fíjase en sesenta (60) el número máximo de barcos de bandera extranjera que podrán realizar operaciones extractivas de pesca en el mar territorial Argentino, hasta el 31 de diciembre de 1969 y en doscientas cincuenta mil toneladas métricas (250.000 tn. m.) el volúmen máximo a extraer en este lapso.

La Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna determinará la fecha de cierre de las operaciones autorizadas en caso de alcanzarse dicho volúmen de producción con antelación a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Art. 8º — Derógase la disposición número 124 dictada por esta Dirección General con fecha 3 de abril de 1968.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan M. Cordini.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DEL DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO Y DEPARTAMENTO SAN JAVIER (S. FE). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 245. — Bs. As., 23|5|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores del Departamento General Obligado y Departamento San Javier, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 388.141|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados aceiteros y desmotadores de algodón, con zona de actuación en los Departamentos de General Obligado y San Javier, de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 26 de octubre de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 58 "3" vuelta a 17 inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero y Empleados Aceiteros y Desmotadores del Departamento General Obligado y Departamento San Javier, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 33, ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los empleados y obreros aceiteros y desmotadores de algodón; con zona de actuación en los Departamentos de General Obligado y San Javier, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores del Departamento General Obligado y Departamento San Javier, de la provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Declaración de Principios

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Se constituye en la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, por voluntad de la asamblea realizada el día 26 de octubre de 1958, esta Organización Gremial, la que se regirá por el presente Estatuto, agrupando en su seno a todos los Obreros y Empleados Aceiteros y Obreros y Empleados de Desmotadores de Algodón de ambos sexos, esta Organización Gremial se denominará "Sindicato Obreros y Empleados Aceiteros y Desmotadores del Depto. General Obligado y Depto. San Javier".

Su zona de actuación serán los Deptos. de General Obligado y Depto. San Javier, provincia de Santa Fe y fija su domicilio en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

CAPITULO TERCERO

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Defender los intereses y mejorar las condiciones de vida, económicas y sociales de los trabajadores que representa, imponiendo el respeto mutuo que merecen los obreros organizados, que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material de los mismos.

b) Representar a los trabajadores que agrupa ante los poderes públicos, los empleadores y organizaciones sindicales nacionales que persigan idénticas finalidades, practicando con ellos hasta donde sea posible la solidaridad de la clase trabajadora.

c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados, observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.

d) Fomentar los hábitos de trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permita a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana, sindical y social, institutos, cooperativas de consumo; y adoptar toda iniciativa que conduzca a tales finalidades;

e) Asumir la defensa en caso de arbitrariedad y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y|o causas que afecten la tranquilidad, integridad y propósitos de este Sindicato;

f) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar a la elevación moral y cultural de sus asociados;

g) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de este Sindicato.

CAPITULO CUARTO

Organos Directivos

Art. 3º — Son Organos Directivos de este Sindicato:

a) Las Asambleas Generales.
b) La Comisión Directiva y Administrativa.

CAPITULO QUINTO

Asambleas Generales

Art. 4º — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada año y en forma extraordinaria cuando la Comisión Directiva y Administrativa lo crea necesario o a solicitud del 10% de los socios cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentar los socios en dicha solicitud el objeto de la misma. La Comisión Directiva y Administrativa convocará a Asambleas Generales Ordinarias con treinta días de anticipación y a Asambleas Generales Extraordinarias con los días de anticipación que considere necesarios.

Art. 5º — Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán la actuación de la Comisión Directiva y Administrativa, la memoria y balance y los asuntos que fueran sometidos a su consideración de acuerdo al Orden del Día elaborado por la Comisión Directiva y Administrativa, el que deberá darse a conocer a los afiliados conjuntamente con la memoria y balance, con no menos de diez días de anticipación al día de la realización de la asamblea, exhibiéndose en lugares visibles del local sindical y en los lugares de trabajo, así como también efectuar publicaciones en los periódicos locales con la anticipación de diez días establecidas en este artículo.

Art. 6º — En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que motivaron sus convocatorias, debiendo la Comisión Directiva y Administrativa dar a conocer el Orden del Día a los asociados con no menos de cinco días de anticipación, pudiendo hacerlo con menos días cuando se trate de asambleas que se convoquen con carácter de urgente por creerlo así necesario la Comisión Directiva y Administrativa.

Las Asambleas Extraordinarias podrán resolver sobre los siguientes puntos:

a) Autorizar a la Comisión Directiva a comprar o vender muebles o inmuebles, gravarlos o realizar cualquier operación que fuera necesario realizar con los bienes de la Organización.

b) Fijar el monto de la cuota mensual que debe abonar cada afiliado, así como también establecer contribuciones extraordinarias de los asociados con destino a los fondos sindicales.

c) Sancionar o modificar los estatutos de la Organización.

d) Aplicar medidas disciplinarias a los afiliados por violación del presente estatuto y violación de resoluciones de asambleas o de la Comisión Directiva y Administrativa.

e) Resolver la realización de medidas de fuerza en defensa de los intereses de los afiliados.

f) Decidir la fusión o unión con otras entidades similares.

g) Convocará al Gremio a elecciones, a los efectos de la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, designando la Junta Electoral y fijando la sede, día y horario a llevar a cabo el acto electoral.

h) Resolverá sobre toda cuestión que necesite el aval de la masa societaria, y todo aquello no previsto en el presente estatuto y que tienda a salvar la unidad e integridad de esta Organización Gremial.

Art. 7º — El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias será confeccionado y dado a conocer por la Comisión Directiva con quince días de anticipación a la realización de las mismas, juntamente con la convocatoria.

Art. 8º — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva y Administrativa, o soliciten los asociados.

Art. 9º — Sólo tendrán voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias los asociados que estén al día con Tesorería, debiendo a tal efecto concurrir con su correspondiente carnet.

Art. 10. — El quórum de las asambleas generales se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de las mismas y una hora después de la citación podrá sesionarse con el cuarenta por ciento (40%) de los afiliados. De no obtener quórum, la Co-

misión Directiva y Administrativa convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes, pudiendo sesionar con el número de asociados presentes, después de una hora de fijada, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos. A los efectos de obtener quórum en este caso, se permitirá una hora de tolerancia.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por quien resulte electo por mayoría de votos entre los asociados o directivos.

Art. 12. — La votación en las asambleas se harán en forma nominal o por signos, debiendo en caso de empate definir la Presidencia, fundamentando sus votos.

Art. 13. — No podrán tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden, o de carácter previo.

Art. 14. — La mociones de orden serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones. Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la asamblea, con motivo de disturbios e interrupciones.
b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 15. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de notas y documentos.

Art. 16. — La palabra será concedida rigurosamente en el orden que fuera solicitada. Tendrán preferencia sobre la cuestión en debate, los que no hubieren hecho uso de la palabra sobre los que lo hicieron ya en una oportunidad.

Art. 17. — El Presidente podrá llamar al orden al afiliado que se apartara del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese, podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que, en este último caso, previamente así lo resolviera la misma. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desórdenes.

Art. 18. — No se debe discutir ni atacar al proponente, ni prejuzgar intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 19. — La reconsideración de un asunto podrá ser solicitada y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleistas que aprobaron con anterioridad el asunto de que se trata.

Art. 20. — Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Secretario General, Secretario de Actas, Presidente de Mesa y dos socios que la asamblea designará al efecto.

Art. 21. — Sólo tienen facultades para declarar la huelga general del Sindicato las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de sus afiliados.

CAPITULO SEXTO

De la Dirección y Administración

Art. 22. — La Dirección y Administración del Sindicato serán ejercidas por la Comisión Directiva y Administrativa, que se elegirá por voluntad de la mayoría de sus asociados, y estará integrada por once miembros titulares y cuatro suplentes, a saber: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero y Cinco Vocales Titulares. Además en el acto electoral se elegirán cuatro Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de acefalía del Vocal Titular.

Art. 23. — A los efectos del artículo precedente la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa se hará por medio del voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO SEPTIMO

De las Elecciones

Art. 24. — La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral y la fijación del local, día y horario de las elecciones para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, debiendo hacerlo con no menos de un mes de anticipación a la realización de las mismas, siendo el plazo para la entrega de listas hasta diez días antes de efectuarse las elecciones, debiendo para confeccionar la lista tener en cuenta la proporcionalidad de desmotadores y aceiteros.

Art. 25. — La Comisión Directiva y Administrativa estará compuesta de once miembros titulares y cuatro suplentes, a saber: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero y Cinco Vocales Titulares. Además en el acto electoral se elegirán cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de acefalía del Vocal Titular.

Art. 26. — En el mismo acto de elección de la Comisión Directiva se elegirán dos Revisores de Cuentas Titulares y Un Suplente, que actuarán en forma independiente de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 27. — Son requisitos indispensables para ser electos miembros de la Comisión Directiva y Administrativa y Revisores de Cuentas, los que a continuación se especifican:

a) Ser de nacionalidad argentina o extranjero naturalizado, con diez años de residencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución si ésta tuviera más de tres años. La Comisión Directiva y Administrativa deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos;
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

Art. 29. — Los Revisores de Cuentas durarán dos años en sus funciones y serán renovados en forma total, no pudiendo ser reelegidos.

Art. 30. — La asamblea que designe la Junta Electoral tendrá en cuenta que ésta no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, ni candidatos de listas presentadas, y tendrá a su cargo todo lo relativo a la elección, o sea, recepción de listas, oficialización, formación del padrón electoral, designación de mesas, escrutinio, proclamación de los electos y ponerlos en posesión de sus respectivos cargos a los miembros que resultaran elegidos en el acto electoral.

Art. 31. — A los efectos de la elección de la Comisión Directiva y Administrativa, los candidatos deberán ser presentados por listas completas consignándose en las listas a los Vocales Suplentes y los Revisores de Cuentas. Las listas de candidatos deberán ser presentadas con diez días de anticipación al fijado para el acto electoral, debiendo venir refrendada cada una de ellas por el cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería. La Junta Electoral oficializará las listas presentadas cuarenta y ocho horas después de vencido el plazo de diez días establecidos en el presente artículo para la presentación de las mismas. La Junta Electoral efectuará la publicación de los padrones electorales con veinticinco días de anticipación al acto electoral y se establece un plazo de diez días para impugnaciones y rectificaciones de los electos. Los padrones deberán ser exhibidos en el local sindical, en lugares que facilite el amplio control de todos los afiliados, además se exhibirán los padrones en otros locales en que fuera fijado como sede de mesas receptoras de votos, debiendo hacerlo en todos los casos con el plazo de veinticinco días estipulados para su publicación.

Art. 32. — Queda establecido que el día de la elección los asociados depositarán su voto por las listas completas en urnas lacradas y selladas, procediéndose de acuerdo al artículo 23º, para lo cual se habilitarán los cuartos oscuros necesarios. Los asociados presentarán el día de la elección a los efectos de emitir su voto su carnet sindical y documentos de identidad.

El escrutinio se realizará inmediatamente de terminada la votación por las respectivas mesas electorales, labrándose las actas respectivas, elevándose de inmediato toda la documentación a la Junta Electoral, a fin de realizar el escrutinio general, la que también labrará las actas correspondientes.

CAPITULO OCTAVO

Facultades de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 33. — Son facultades de la Comisión Directiva y Administrativa:

a) Administrar al Sindicato adoptando todas las medidas necesarias para su mejor gobierno.
b) Dirigir la marcha del Sindicato, percibir y administrar los fondos sociales y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos Estatutos contribuya al logro de sus fines propuestos y al desenvolvimiento del Sindicato.
c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de Asambleas.
d) Aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados o miembros directivos por violación de estos Estatutos, reglamentaciones, disposiciones y resoluciones de Asamblea General, siendo resorte exclusivo de las Asambleas las expulsiones que pudieren efectuarse.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, las solicitudes de afiliación, previo estudio y consideración.
f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia o urgencia así lo exigieren, ad-referendum de una Asamblea General.
g) Aprobar o desaprobar las gestiones de los miembros, ante misión que se les hubiera encomendado.
h) Decretar paros parciales cuando las circunstancias así lo requieran, después de agotar todos los recursos legales con cargo de dar cuenta en la primera asamblea.
i) Designar Delegados en los organismos del Estado, en los organismos oficiales o semioficiales, integrados por delegaciones obreras, los delegados y representantes a la Central Obrera, asesores, y en todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar presentado el gremio.
Los Delegados a los Congresos de la Federación Aceitera deben ser elegidos por la Comisión Directiva y Administrativa.
j) Con autorización expresa de la Asamblea, podrá comprar, vender, donar, permutar y ceder muebles; tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Organización de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva y Administrativa crea ventajosa, con el fin de llenar las aspiraciones del gremio.
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás que estos Estatutos lo faculente o autoricen al Sindicato, resolviendo todo asunto no previsto en estos Estatutos, con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO NOVENO

Deberes de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 34. — Son deberes de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 35. — La Comisión Directiva y Administrativa y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina, estarán sometidos a las Asambleas Generales y únicamente ante éstas responderán por el cumplimiento de sus funciones.

Art. 36. — Estructurar el orden del día de las Asambleas Generales, debiendo darlo a conocer a los asociados en el plazo previsto en los artículos 6º y 7º.

Art. 37. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa incurrieren en faltas graves en el desempeño de sus funciones, podrán ser separados de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá cada quince días en carácter ordinario y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros que la componen.

Art. 39. — Para poder sesionar, la Comisión Directiva deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De no obtener quórum se admitirá una tolerancia de media hora, a cuyo término de no contar con el número establecido, se dejará sin efecto la reunión.

Art. 40. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva y Administrativa faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, quedará automáticamente excluido de la misma, como así también imposibilitado para ocupar cargo alguno por el término de un año, además, la Comisión Directiva pondrá a consideración de la próxima Asamblea las medidas disciplinarias que ésta pudiera tomar.

Art. 41. — La Comisión Directiva no podrá por sí, contraer o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Organización por mayor tiempo que la duración de su mandato, sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que podrá ser citada a tal efecto.

Art. 42. — La Comisión Directiva tendrá que presentar un informe del patrimonio social de la Organización, cada vez que finalice su mandato.

Art. 43. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva se requerirá que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la sesión en que fue tomada dicha resolución y deberá ser aprobada la revisión por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 44. — La Comisión Directiva facilitará la realización de Asambleas parciales o totales de fábricas, como asimismo aceptará los Delegados o Comisiones internas nombradas bajo su fiscalización.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, por motivos de encontrarse acéfala, dentro de los treinta (30) días deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para que decida la medida a seguir.

Art. 46. — Para la administración del patrimonio de la Organización, los fondos sociales de la misma se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva y Administrativa designe, a nombre de la entidad, y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero.

Art. 47. — Nombrar subcomisiones de fiestas, propaganda y de cualquier otro carácter que llene las finalidades de este Sindicato, cuando lo estime necesario.

CAPITULO DECIMO

Derechos y facultades del Secretario General

Art. 48. — El Secretario Generel es el representante legal de la Organización en todos sus actos.

Tendrá las facultades y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las Asambleas Generales y Comisión Directiva y Administrativa.
c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran.
d) Hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas Generales y acuerdos de la Comisión Directiva y Administrativa.
e) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva y Administrativa, cuando lo considere necesario.
f) Firmar documentos de pago juntamente con el Tesorero.
g) Firmar toda la correspondencia de la Organización, pudiendo autorizar a otro miembro la firma de los asuntos de simple trámite.
h) Tomar el personal que necesite para los trabajos de la Organización de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva y Administrativa.
i) Firmar las credenciales de todo miembro que deba representar a esta Organización en funciones específicas de la misma.
j) Presidirá la reunión de la Comisión Directiva y Administrativa y Asambleas Extraordinarias.
k) Citar a los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa en forma fehaciente.
l) Rendirá cuenta de todo lo actuado por la Comisión Directiva y Administrativa ante la Asamblea General.
ll) Confeccionará la orden del día a tratar por la Comisión Directiva y Administrativa.

Del Prosecretario General

Art. 49. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Actas

Art. 50. — El Secretario de Actas deberá extender las actas de las Asambleas Generales y Comisión Directiva y Administrativa, firmándolas con el Secretario General.

Art. 51. — El Prosecretario de Actas reemplazará al Secretario de Actas en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos derechos y obligaciones.

Del Tesorero

Art. 52. — Son deberes y derechos de Tesorero:

a) Recibir, para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva y Administrativa designe, a nombre de la entidad, y a la orden del Secretario General, Tesorero y Protesorero, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cual naturaleza que no le prohiban estos Estatutos, no pudiendo retener en su poder una suma mayor de $ 10.000 (diez mil pesos) para gastos corrientes.
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.
c) Llevar la contabilidad del Sindicato como disponga la Comisión Directiva y Administrativa, y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
d) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva y Administrativa, el Balance de Caja, previa visación de los Revisores de Cuentas y poner a disposición de éstos los libros y demás documentos.

e) Confeccionar el Balance General anual para que, previa supervisión de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva y Administrativa lo considere y eleve a la Asamblea General.
f) Firmará la correspondencia que se relacione con Tesorería juntamente con el Secretario General.
g) Percibirá las cuotas mensuales de los socios y demás entradas en efectivo, debiendo firmar los correspondientes recibos.

Del Protesorero

Art. 53. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente de éste con las mismas atribuciones y deberes.

De los Vocales Titulares

Art. 54. — Los Vocales titulares desempeñan en la Comisión Directiva y Administrativa tareas de asesoramiento y colaboración en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la Comisión Directiva y Administrativa, tendrán voz y voto y en el caso de acefalía de algún miembro, ocupará el puesto superior inmediato en orden correlativo.

De los Vocales Suplentes

Art. 55. — Los Vocales Suplentes ocuparán el cargo del Vocal titular en caso de acefalía de éste y en forma correlativa, pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Administrativa, pero no tendrán voz ni voto, cuando un Vocal suplente pase a ocupar en forma definitiva el puesto del titular, durará en sus funciones hasta cumplir el período de quien reemplace.

De los Revisores de Cuentas

Art. 56. — Los Revisores de Cuentas controlarán semestralmente el estado de Tesorería, sin perjuicio de hacerlo cuando lo considere necesario la Comisión Directiva, y Administrativa, informando a ésta por escrito de las conclusiones arribadas, como así también a la Asamblea General toda vez que se considere el Balance Anual. Al efecto podrán efectuarse las constataciones que juzguen pertinentes en los libros y documentos sociales, requiriendo de las autoridades del Sindicato las explicaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Art. 57. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos juntamente con los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, de acuerdo a lo que establece el artículo 23 del presente Estatuto; se integrará con dos Revisores de Cuentas titulares y suplente, y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos. El cargo de Revisores de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva y Administrativa. No podrá ser Revisor de Cuentas quien esté vinculado con los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa por relaciones de parentesco. Asimismo, deberán reunir las condiciones del artículo 27 del presente Estatuto.

Del Revisor de Cuentas Suplente

Art. 58. — El Revisor de Cuentas suplente reemplaza al titular en caso de acefalía o impedimento temporal o permanente de éste, con los mismos deberes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Patrimonio Social

Art. 59. — El Patrimonio de la Organización se formará:

a) Con las cotizaciones mensuales de los afiliados.
b) Con las entradas extraordinarias que podrán fijar las Asambleas Generales cuando las circunstancias así lo exijan.
c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
d) Con el producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito.
e) Con los importes que se convengan destinar al Sindicato, de Convenios de Trabajo que reglen aumento de remuneración y otros conceptos.
f) Los inmuebles, muebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.
g) Para la administración del patrimonio, queda establecido que los fondos sociales se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva designe a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Deberes y Obligaciones de los Afiliados

Art. 60. — Son deberes y obligaciones de los afiliados:

a) Abonar mensualmente en calidad de cotización la suma que será determinada por la Asamblea.
b) Todo obrero o empleado, para ingresar como socio, deberá llenar la ficha de ingreso, debiendo la Comisión Directiva y Administrativa munirlo del correspondiente carnet.
c) Todo socio al retirarse, debe presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva y Administrativa, de no ser así, para reincorporarse nuevamente, deberá abonar todos los meses atrasados. Las renuncias deberán ser tratadas en la primera reunión de la Comisión Directiva y Administrativa, posterior a la presentación de la misma.
d) Ningún socio podrá ser afiliado a otra organización similar a la Industria Aceitera y Desmotadora de Algodón, ni podrá gestionar Convenios sin intervención del Sindicato.
e) Todo socio que adeuda tres meses será considerado moroso, quedando excluido de los presentes Estatutos.
f) Cualquier pedido de reconsideración de un asociado comprendido en el inciso anterior deberá hacerlo por escrito, que será estudiado por la Comisión Directiva y Administrativa.
g) Todo asociado deberá firmar el libro de asistencia a las Asambleas Generales.
h) Todo asociado comunicará su cambio de domicilio a la Comisión Directiva y Administrativa.
i) Acatarán prescripciones estatutarias, resoluciones de Asambleas Generales y decisiones de la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 61. — Los asociados deberán concurrir a las Asambleas Generales y toda vez que sean citados por la Comisión Directiva y Administrativa. El que faltare a dos Asambleas Generales anualmente sin causas justificadas, será pasible de suspensión, o expulsión, de acuerdo a lo que resuelva una Asamblea General. El justificativo de inasistencia deberá hacerse por escrito antes de la hora de realización de la Asamblea y en caso de hacerlo después de dicho plazo, deberá probar cuando la Comisión Directiva y Administrativa se lo solicite, el motivo especial que lo privó de avisar con antelación.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Derechos de los Afiliados

Art. 62. — Son derechos de los afiliados:

a) Recibir y participar de los derechos y beneficios que acuerde la Organización y estos Estatutos.
b) Cualquier motivo de queja del o los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, Delegados integrantes de las Comisiones Internas de los establecimientos o contra los mismos compañeros, podrá formularlos por escrito ante la Comisión Directiva y Administrativa debiendo fundamentar el motivo que origina la queja.
c) Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar Servicio Militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que esté sin trabajo por desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esos causales así lo soliciten a la Comisión Directiva y Administrativa sin embargo, continúa gozando de todos los derechos y beneficios de asociados.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Art. 63. — Serán motivo de suspensión de los afiliados o intervención a las Comisiones Internas de los Establecimientos, los que incurrieren en las siguientes faltas:

a) La violación de los Estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas Generales y disposiciones de la Comisión Directiva y Administrativa.
b) La defraudación al Sindicato y el uso indebido o inmoral de las facultades que le fueron conferidas;
c) Cuando lo soliciten la mitad más uno de los obreros del establecimiento a que pertenece, debiendo hacerlo en forma fehaciente, fundamentando los motivos que originen el pedido.

Art. 64. — Serán motivo de expulsión los afiliados que incurran en las siguientes faltas:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de que la Asociación lo intime a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarree perjuicios, sin dificultades para hacerlo.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Disposiciones Generales

Art. 65. — No podrá disolverse esta Organización mientras exista en su seno treinta (30) afiliados dispuestos a mantenerla y a hacer efectivo el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 66. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y útiles pasarán a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, por el término de dos años en calidad de depósito y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituido.

Art. 67. — Para reorganizarse este Sindicato, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 65 del presente Estatuto.

Art. 68. — Esta Organiazción no podrá recibir subsidios de ninguna entidad política o patronal.

Art. 69. — Para que el presente Estatuto pueda ser modificado, será necesario que figure en el Orden del Día de la Asamblea en la cual se desea reformar estos Estatutos, asistiendo a la misma un número igual o mayor de afiliados a la que se aprobaron estos Estatutos.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Reglaméntase el decreto 2.939|69.

RESOLUCION Nº 731 — Bs. As., 11|6|69

VISTO este expediente Nº 98.002|69, el decreto Nº 2.939|69, referente a los recaudos sanitarios para asegurar la indemnidad de fiebre aftosa, en la vasta región denominada Patagonia, incluyendo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del citado decreto;

Por ello y lo dictaminado a fojas 28,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Los animales receptivos a la fiebre aftosa, a excepción de los ovinos, destinados a la región Patagonia, serán marcados a fuego en el establecimiento de origen en el maxilar inferior izquierdo con una letra "F" si su destino es faena y con una letra "P" si van a pastoreo. En ambos casos, la letra debe ir seguida del número del bimestre en que se hizo el despacho.

Los reproductores machos o hembras serán individualizados por el tatuaje, tratándose de reproductores no inscriptos o no identificados se los marcará a fuego como queda indicado precedentemente con una letra "R" seguida del número del bimestre en que se hizo el despacho.

Para los ovinos se reemplazará la marca a fuego por tatuaje en la oreja izquierda con las marcas indicadas precedentemente según destino.

Los animales ingresados a la Patagonia con las marcas señaladas más arriba que deban reingresar al norte de los ríos Barrancas y Colorado, deberán ser contramarcados.

Art. 2º — Fíjanse los siguientes lugares para el ingreso a la región Patagonia:

a) por vía terrestre:
   Sobre el río Barrancas:
   Barrancas
   Sobre el río Colorado:
   Pedro Luro
   Río Colorado
   Pichi Mahuida
   La Japonesa
   Colonia Catriel
   Sobre el Río Neuquén:
   Cipolletti
   Barda del Medio
   Sobre el río Limay
   Nahuel Huapi
b) Por vías marítima y aérea:
   Los puertos y aeropuertos habilitados oficialmente.

Los animales ingresados a la Patagonia por vía terrestre e inspeccionados en los lugares indicados precedentemente y cuyo destino fuera el sur del Paralelo 42, deberán ser reinspeccionados nuevamente sobre este paralelo en los lugares de las Rutas Nacionales Nros. 3 y 40; esta reinspección regirá asimismo para los animales de origen patagónico cuyo destino fuera al sur de dicho paralelo.

Queda prohibido el ingreso por otros lugares salvo expresa autorización del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Queda facultado el personal técnico del Servicio de Luchas Sanitarias SELSA, para prohibir su ingreso si éstos no reuniesen los requisitos exigibles, documentándose en acta los motivos que originaron tal medida.

El Servicio de Luchas Sanitarias SELSA, queda facultado para modificar los lugares de inspección en base a las necesidades futuras que surjan.

Art. 3º — Ingresados los animales en territorio patagónico no se podrá modificar el destino fijado sin autorización previa del personal técnico del Servicio de Luchas Sanitarias SELSA.

Art. 4º — El traslado de los animales se efectuará en forma directa por medios mecánicos de transporte (camión, ferrocarril, avión, etc.) desde el establecimiento de origen hasta el establecimiento de destino.

Los animales que se remitan [illegible] vía marítima deberán pasar directamente del vehículo al ba[illegible] los embarques que se efectúen por Capital Federal, los que podrán ingresar al Lazareto Cuarentenario que el Servicio de Luchas Sanitarias SELSA, posee un Puerto Capital, desde donde será autorizado su embarque previo control sanitario final.

Los medios de transporte utilizados deberán ser lavados y desinfectados antes del cargueo de los animales de acuerdo a las reglamentaciones en vigor.

El translado de ganado por arreo sólo se permitirá en aquellos casos y lugares donde no exista la posibilidad de usar otro medio, correspondiendo al personal del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA [illegible] circunstancia; si existe la posibilidad de transporte combinado con medios mecánicos, debe adoptarse este último temperamento.

Art. 5º — El movimiento de ganado receptivo a la fiebre aftosa dentro de los límites de la región patagónica se hará previa inspección sanitaria por parte del personal técnico del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, quien otorgará el correspondiente certificado de tránsito válido únicamente para transitar por la Patagonia y entre los lugares consignados en el mismo.

Cuando se trate de ganado receptivo a la fiebre aftosa y su origen fuera la provincia de Neuquén y la zona comprendida entre el Río Colorado, Ruta Nacional 151 y límites Este de Neuquén deberá vacunarse y|o revacunarse en origen y se marcará como queda establecido en el artículo 1º de la presente reglamentación.

Art. 6º — El ganado bovino y ovino que se extraiga de establecimientos de la Patagonia ubicados al sur de los ríos Colorado Ruta Nacional 151 y Río Limay con destino a la zona ubicada al norte de los ríos Barrancas y Colorado deberá ser vacunado en destino a excepción de los que van a faena inmediata, que se eximen de tal obligatoriedad.

Los bovinos y ovinos pro[illegible] de la provincia de Neuquén y la zona de la provincia de Río Negro comprendida entre el río Colorado, Ruta Nacional 151 y límite Este de Neuquén, serán vacunados en origen de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

Los animales de las especies bovina y ovina que se envían a remates ferias ubicados al norte de los ríos Barrancas y Colorado con obligación de vacunar en destino, deberán proceder a la vacunación en un campo ubicado al norte del límite señalado, que no sea de depósito del local de remate feria, de donde se podrán extraer cumplido el lapso de quince (15) días a partir de la fecha de la vacunación.

Art. 7º — Autorízase la introducción a la región patagónica de carnes enfriadas y|o congeladas y subproductos de origen animal bajo el régimen y las especificaciones que a continuación se detallan:

a) Procederán de establec[illegible] habilitados en el orden nacional;
b) Procederán de animales clín[illegible]te libres de fiebre aftosa y de otras enfermedades infecto-contagios[illegible]
c) La inspección y certificación de dichas reses se realizará de [illegible] a las normas fijadas para la exportación;
d) Cuando el transporte se efectúe en vehículos por vía terrestre [illegible] ser precintados en origen y dejar constancia del número de los precintos en el o los certificados que se extiendan;
e) Los sobrantes del trozado de las reses sólo podrán utilizarse para alimentación de animales domésticos previa cocción a temperatura superior a los 100º C. o procederse a su incineración.

Art. 8º — Las infracciones a la presente resolución serán penadas de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Decreto-Ley Nº 6.134 del 25 de julio de 1963, ratificado por Ley Nº 16.478.

Art. 9º — Derógase el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 735|65.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio Nacional de Sanidad Animal, a sus efectos.

García Mata.

Secretaría de Trabajo

SOCIACIONES PROFESIONALES E TRABAJADORES

SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES. — **Personería gremial.**

.ESOL S.E.T. Nº 234. — **Bs. As.,** 22|5|69.

VISTO la solicitud de personería gre- ial, presentada por el Sindicato Unido abajadores de la Industria Aguas Ga- osas de la Provincia de Corrientes, en Expediente Nº 402.497|64; y

ONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye na asociación profesional de primer ado, que agrupa a todos los trabajado- s de los establecimientos que fabriquen expendan aguas gaseosas, bebidas sin cohol, aguas minerales, jugos de fru- as y concentrados; con zona de actua- ón en todo el territorio de la provincia e Corrientes;

Que desde el 15 de agosto de 1961, fe- a de su constitución, ha tenido como n primordial la defensa de los inte- ses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las isposiciones contenidas en la Ley 14.455 demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes ie constituyen el sindicato, le da el ca- cter de suficientemente representativa;

Que a fojas 47, corre agregado el aval rmulado por la Federación Argentina abajadores Aguas Gaseosas y Afines;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto orante de fojas cuarenta y ocho (48) a senta y tres (63) inclusive y otorgar rsonería gremial al Sindicato Unido rabajadores de la Industria Aguas Ga- osas de la Provincia de Corrientes, con omicilio en la calle Hipólito Yrigoyen º 1146 de la Ciudad de Corrientes, Pro ncia de Corrientes, con el carácter de itidad profesional de primer grado, que grupa a todos los trabajadores de los tablecimientos que fabriquen o expen- in aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, guas minerales, jugos de frutas y con- ntrados; con zona de actuación en do el territorio de la provincia de Co- ientes.

Art. 2º — Comunicar, entregar certifi- ido de la personería gremial otorgada, evia publicación por la Dirección Na- onal del Registro Oficial del estatuto l Sindicato Unido Trabajadores de la idunstria Aguas Gaseosas de la Provin- a de Corrientes y la inscripción de la encionada entidad en el Registro de ociaciones Profesionales con personería emial; notificar a la Federación Ar- ntina Trabajadores Aguas Gaseosas y ines; remitir copia autenticada a la visión de Publicaciones y Biblioteca; chivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

el Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato nido Trabajadores de la Industria Aguas aseosas de la Provincia de Corrientes UTIAGA)", la entidad constituida en ciudad de Corrientes, Capital de la ovincia del mismo nombre, a los 15 días l mes de agosto de 1961, con domicilio gal en la Ciudad de Corrientes, calle pólito Yrigoyen Nº 1146, que agrupa a dos los trabajadores de los estableci- entos que fabriquen o expendan Aguas aseosas, Bebidas sin Alcohol, Aguas inerales, Jugos de Frutas y Concentra- s; con zona de actuación en todo el rritorio de la Provincia de Corrientes la República Argentina.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y turas de este Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante Asociaciones patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo;
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Propugnar la implantación del Servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas y campos de deportes;
i) Adherirse a Federaciones o Confederaciones, cuando así lo resuelva en Asamblea General;
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, Leyes, Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales;
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, o del Tribunal que se constituya;
m) Crear la Bolsa de Trabajo y Reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo (ley 13.591);
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religiosos, políticos o contrarios a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones empresarias, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la entidad está formado por: la cuota social mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los Bancos y los intereses que devenguen; las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto o de la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, preferentemente el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitarán la autorización de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del Sindicato, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la C. D. que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la C. D.

Art. 8º — El Sindicato llevará su contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas ni alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o contraasiento. Los libros rubricados se guardarán al igual que los archivos y documentos en lugar "ad-hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance, e inventario general, que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será sometido a la Asamblea General para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con la anticipación de ley.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días, en la sede de la entidad y se publicará en el periódico, el movimiento de fondos y documentos enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación.

Art. 11. — La cuota social será fijada y modificada por la Asamblea General del gremio.

CAPITULO IV

Del asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de documentos de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de los treinta días, haciendo constar la resolución tomada, en el acta. — El aspirante a socio que se considere lesionado en sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General del gremio, ante quien elevará la C. D. todos los antecedentes del caso.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar una cuota adelantada, a contar del mes siguiente de la reunión de C. D. que lo aceptó.

Art. 14. — Son causas del rechazo de pedido de ingreso:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en estos estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato señalada en el artículo 1º;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la entidad, de acuerdo a las disposiciones que la reglen; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la C. D., sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados. Idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran acogido a los beneficios de la jubilación, siempre que sigan cotizando.

Obligaciones

Art. 17. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de Congresos, Asambleas y C. D., así como los Convenios Colectivos o individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo casos de fuerza mayor;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o de lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 18. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo primero, por más de un año:

a) El asociado puede renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta su renuncia. Toda renuncia será presentada de puño y letra del asociado y entregar copia de la misma a su empleador, debiendo la C. D. tratarla dentro de los treinta días de su presentación.

Sanciones disciplinarias

Art. 19. — Son causas suficientes para que la C. D., con recurso de reconsideración y apelación, amoneste o suspende a un asociado, la no concurrencia a tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas, sin razón que lo justifique.

a) También serán pasibles de sanciones los afiliados que no concurran sin causa justificada a las elecciones convocadas por el Sindicato;
b) Las suspensiones se aplicarán de quince días a un mes;
c) En tales casos deberá el asociado seguir abonando la cuota social.

Causas de expulsión

Art. 20. — Será motivo de expulsión:

1º) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo;
2º) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas o estatutariamente;
3º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6º) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7º) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que la acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — Normas generales para los sancionados:

a) Todos los inculpados serán juzgados en primer término por la C. D. del gremio. Esta podrá suspenderlos, estando facultada para recomendar a la Asamblea General, la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso;
b) Será facultad privativa de la Asamblea General la expulsión de los afiliados. Todos los inculpados podrán participar en dicha Asamblea General a la que serán citados para ejercer su defensa, gozando en la misma del derecho de voz y voto;
c) Cuando el acusado lo crea conveniente, podrá designar un afiliado para ejercer su defensa oral ante los presentes.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por la Asamblea General.

Art. 23. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilita como asociado, caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la C. D., denegada ésta podrá actuar conforme al Art. 21º.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea General;
b) La Comisión Directiva.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve miembros titulares y dos suplentes, con los siguientes cargos a saber: Un Secretario General; Un Prosecretario General; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Protesorero; Tres vocales titulares y dos vocales suplentes. Estos últimos sólo reemplazarán a los miembros titulares cuando se planteen situaciones análogas a las mencionadas en el Art. 31º, del presente estatuto.

Art. 28. — Para ser miembro de la C. D. o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado de y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años o la mitad de la antigüedad de la institución si ésta no tuviera más de tres;
b) La C. D. estará integrada, como mínimo, con la mitad de argentinos, nativos o naturalizados, mayores de edad, estando en actividad.

Art. 29. — Los miembros de la C. D. en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — La C. D. se reunirá en sesiones ordinarias, una vez por semana, el día que la misma acuerde y en extraordinarias cada vez que lo convenga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales titulares que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la C. D., serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

Art. 32. — Los miembros de la C. D. podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones y sólo será negado el permiso cuando ello afecte la posibilidad de formar "quorum", siempre con los miembros titulares.

Art. 33. — **Son deberes y atribuciones de la C. D.:**

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral el del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, exigiendo el pase correspondiente;
e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados del Sindicato; autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos; adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por el mismo y sean necesarias para mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General del gremio;
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución, previa sentencia judicial;
g) Elevar a la Asamblea General la Memoria y Balance e Inventario General, conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio del periódico;
h) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes temas:
   1º Elección de un afiliado para presidir;
   2º Lectura del Acta anterior;
   3º Memoria y Balance;
   4º Designación de una Comisión Revisora de Cuentas;
   5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
   6º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7º Designación de los representantes ante Federaciones y Confederaciones;
   8º Detalle claro y preciso de otros puntos que consideren necesarios;
   9º Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta;
i) La C. C. convocará a Asamblea General del gremio cuando el 10 % de los asociados no morosos lo soliciten, invocando causas justificadas mediante escrito;
j) Postergar hasta treinta días las Asambleas Generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;
l) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando lo considere necesario, de acuerdo a los intereses que se le confíen.

Art. 34. — El miembro de la C. D. que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible a la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 35. — La C. D. tendrá "quorum" en sesión ordinaria o extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al S. General y Pro-S. General; en tercera convocatoria habrá "quorum" con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la C. D. El miembro que preside las reuniones de la C. D. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 36. — Las resoluciones de la C. D sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello un "quorum" de seis miembros.

Art. 37. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares, si es impar se asignará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno, las dos terceras partes se computarán: de cinco miembros, 4; de siete miembros, 6; y de nueve miembros, 7.

Art. 38. — Cuando la C. D. no pueda sesionar en virtud de no tener número para formar "quorum", convocará a Asamblea General.

Art. 39. — En caso de renuncias en la C. D. que dejen a ésta sin "quorum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la C. D., que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al Art. 21º.

Art. 40. — El mandato de los miembros de la C. D. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la Asamblea General convocada al efecto; en caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de siete miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días. En caso de destitución parcial de la C. D. de acuerdo al Art. 27º se ha de integrar, siempre que queden cinco miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituídos, nombrando una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que corresponde a los titulares.

Art. 41. — La C. D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance e inventario general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos y de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. D.;
c) Copias de las Actas de las Asambleas;
d) Copia de la Convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Lista de los miembros electos de la C. D.

Art. 42. — Los miembros de la C. D. podrán ser separados de sus cargos por actos que afecten su fama o la del Sindicato o que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la Resolución que se tome deberá notificarse en la próxima Asamblea General, pudiendo alegar los hechos que se le atribuyan, en su descargo, de acuerdo al Art. 21º, en dicha Asamblea el inculpado tendrá voz y voto.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva:

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales y culturales, reuniendo las exigencias establecidas en el estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.;
d) Autorizar gastos y pagos aprobados por la C. D.;
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondientes a las sesiones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero Secretario de Actas, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, como así también la Memoria y Balance y estado de inversión;
g) Nombrar, con acuerdo de la C. D. los empleados que juzgue necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y Asambleas del gremio;
i) Convocar y presidir reuniones de la C. D. dirigiendo el debate en forma reglamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, dando cuenta de ello en la primera reunión de la C. D., para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 44. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el S. General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender con el Secretario que corresponda la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar la parte sindical en el periódico del gremio;
c) Atender las cuestiones de orden gremial, la correspondencia de ese aspecto, proyectar nota y/o comunicados de prensa y toda otra tarea afín a su Secretaría, preparando la parte gremial de la Memoria anual de la entidad.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas, sesiones de la C. D. dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso, el acta anterior para su aprobación previa lectura y leer la Orden del Día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias de Asambleas y reuniones;
d) Firmar conjuntamente con el S. General y Tesorero los cheques;
e) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes, pudiendo ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
f) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo responsable personalmente de ello, disponiendo el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer los pagos de los gastos autorizados por la C. D., firmando los cheques conjuntamente con el S. General y el Secretario de Actas;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la "caja chica", respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando ello sea posible;
e) Firmar todos los recibos y la memoria y balance.

Del Protesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar en sus tareas al Tesorero en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los vocales titulares

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la C. D.

De los vocales suplentes

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos en la C. D. en forma permanente;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — Para ser revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones enumeradas en el Art. 28º.

Art. 52. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la elección del gremio y su mandato durará dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más miembros, pero siempre en número impar y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En el caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su intervención a la C. D. a la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. D., la C. Revisora de Cuentas, solicitará al S. General o autoridad principal, convoque a una reunión de la C. D. con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in voce" sobre la cuestión planeada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, copia de la cual se entregará a la C. R. de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la C. R. de Cuentas está facultada para solicitar a la C. D. convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresa constancia y aclarando en el Orden del Día, el motivo de la misma;
e) De no acceder la C. D. a la solicitud formulada para convocar a la Asamblea, la C. R. de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por intermedio del organismo competente, como asimismo a la entidad matriz a la que se halle adherida;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la C. R. de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso.

Art. 54. — La C. R. de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente, sus integrantes, para el mejor desempeño de sus tareas a solicitar la colaboración de afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta. A la labor de la C. R. de Cuentas debe realizarse cuidando no entorpecer la normal administración de la entidad.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 55. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el mismo gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias convocadas por la C. D., sesionarán válidamente siempre que esté presente el 10 % como mínimo, de los convocados. En su defecto se llamará a una segunda convocatoria y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora de la fijada, con el número de afiliados presentes; las decisiones de dicha Asamblea serán válidas;
b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán entre el 1º de Julio y el 3 de setiembre de cada año. Las Extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario o cuando lo soliciten el 10 % de los afiliados no morosos, con una anticipación de 25 días y fundamentando su pedido;
c) La convocatoria en ambos casos la efectuará la C. D. con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea y la orden del día se hará de acuerdo al carácter de la misma;
d) Las Asambleas Ordinarias tratarán los siguientes asuntos: Memoria y Balance e Inventario General; de la readmisión y expulsión de socios; Aumento de la cuota social y de ingreso; Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
e) Las Asambleas Extraordinarias tratarán los siguientes asuntos: Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de Resoluciones; declaración o cese de paro, de huelga, que, únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio; unión o fusión con otra entidad existente; Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social o de ingreso, cuando las circunstancias lo exijan; toda cuestión que necesite resolución de Asamblea y no haya sido prevista por este estatuto.

Art. 56. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en la misma. El Orden del Día será el que confeccione la C.D. o bien hecho de acuerdo a lo que soliciten los afiliados, con la anticipación ya establecida:

a) La votación de las Asambleas se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asambleístas; como extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos, entre los propuestos.

Art. 57. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se controlará con la exhibición del carnet sindical.

Art. 58. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se merecen.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, salvo autorización de la Asamblea, o en el caso de que, por la importancia del tema, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 60. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que le es solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la C. D. y los de la C. R. de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 62. — El Secretario General dará apertura a la asamblea y en su ausencia, los hará el Prosecretario General o un miembro de la C. D. quien pondrá en consideración el Orden del Día correspondiente.

Art. 63. — El Presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo en forma reglamentaria, levantando la asamblea una vez concluído el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando así lo apruebe la mayoría de los asambleístas.

Art. 64. — Todo asambleísta que habiendo uso de la palabra en forma autorizada, formule proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, la misma será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados, como mínimo.

Art. 65. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día, en el orden propuesto, pudiendo sólo alterarse éstos, por decisión de la asamblea.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea y no se haya tomado una resolución no podrá tomarse a consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones personales;
b) Las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 69. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 70. — Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma, en tal sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 71. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de un documento, se votará sin discusión previa, si se permite tales retiros.

Art. 72. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 73. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — La asamblea general no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 3 afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la institución De hacerse efectiva la disolución, todos los bienes del Sindicato, previo inventario, pasarán en custodia a la Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas y Afines (F.A.T.A.G.A.) o a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, hasta tanto se proceda a su reorganización.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones de los miembros de la C. D., se efectuarán en el mes de noviembre por el voto directo y secreto de todos los afiliados al Gremio, en condiciones estatutarias; en la asamblea general ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, quienes no podrán ser Candidatos de Listas, ni miembros de la C. D., la Junta Electoral deberá comunicar con 45 días de anticipación, lugar, día y hora, así como también si es renovación total o parcial, con los cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 76. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de Listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se realizará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 77. — Para ser elegido y elegir, los asociados no deberán estar inhabilitados por alguna de las sanciones establecidas en este estatuto, debiendo estar al día con la cuota social y tener la antigüedad establecida por el mismo, al cierre del empadronamiento.

Art. 78. — Para ser miembro electo para la C. D., como para la C. R. de Cuentas y|o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con la firma no menor del 3 % (tres por ciento) de todos los afiliados estatutariamente autorizados, por triplicado, ante la Junta Electoral. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de tal observación al apoderado de la misma, por el término de cinco días corridos, para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas se exhibirán en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de ser aprobada. Si no hubieran listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de 15 días, con el mismo Padrón Electoral.

Art. 80. — La Junta Electoral elegirá sus autoridades y designará los fiscales y presidentes de mesa, con diez días de anticipación; indicará el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes las presidirán. En el acto comicial, podrá designar Presidente de mesas receptoras de votos existan, siendo éstos ser miembros de la C. D., Junta Electoral o integrantes de Listas.

Art. 81. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un Apoderado Titular y de un Suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D., C. R. de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto en forma personal, en urnas lacradas y selladas, debiendo previamente colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto de votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de 24 horas, copias de ellas a la C. D.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la C. Directiva, aquellos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 85. — Los miembros salientes de la C. D., deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. D., saliente, el día antes o posterior a la reunión, entregará a su reemplazante todos los elementos que posea; libros, archivos y documentación inherente a su cargo, labrándose el acta respectiva; también entregará un información general que permita al nuevo miembro un mejor desempeño; de todo lo actuado en la oportunidad se formará un solo legajo como antecedente.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reforma de los Estatutos

Art. 86. — La C. D., podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y leyes vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General, convocada al efecto. Las asambleas para reformas de estatutos deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria del 50 % de afiliados:

a) La segunda convocatoria, dentro de los 15 días subsiguientes, se constituirá a la hora de citación con la presencia del 10 % de los afiliados.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 88. — La C. D., queda facultada para acatar las sugerencias e introducir reformas al presente estatuto que proponga la Secretaría de Estado de Trabajo, para su aprobación, con cargo de dar cuenta de las mismas en la Asamblea General a reunirse.

Art. 89. — La C. D., podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demande dicho cometido.

Art. 90. — Los representantes ante Federaciones y|o Confederaciones, serán electos en la Asamblea General.

Art. 91. — La violación por parte de afiliados de los deberes y responsabilidades de este estatuto lo harán pasible de las sanciones establecidas en los artículos 19 y 20. En la misma situación estarán los afiliados que no acataran las decisiones de los cuerpos directivos y asambleas.

Art. 92. — Las medidas de Acción Directa las dispondrá la Organización, por disposición de una Asamblea General, por voto directo y secreto del afiliado, siendo su organismo de aplicación la Comisión Directiva.

CAPITULO XII

De los Delegados de Establecimientos

Art. 93. — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Servir de vínculo entre los trabajadores componentes del establecimiento y la C. D. del Sindicato;
b) Recibir todas las reclamaciones e iniciativas que los trabajadores le formulen, presentándolas a consideración de la C. D., cuando así corresponda;
c) Mediar entre los asociados para que las diferencias surgidas entre ellos, terminen en forma amigable;
d) Apersonarse ante los patrones o quienes hagan las veces de los mismos para recoger las informaciones y buscando solución a los posibles problemas, debiendo hacerse acompañar por el asociado que creyere más conveniente, para el éxito de su gestión;
e) Efectuar las gestiones internas tendientes a solucionar los asuntos imprevistos, debiendo elevar a consideración de la C. D., los que no alcancen a solucionar.

Art. 94. — Los Delegados y Subdelegados, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Los trabajadores de un establecimiento podrán solicitar a la C. D., nueva elección en cualquier momento, mediante nota que deberá estar firmada por la mayoría de los trabajadores del establecimiento que se trate.

Art. 95. — La elección se efectuará por el voto directo y secreto de los asociados del establecimiento que ha de representar, a saber: Un Delegado General y un Subdelegado General, donde la cantidad de trabajadores no sea superior a 100. En los establecimientos donde existan más de 100 trabajadores permanentes, se duplicarán los Delegados mencionados precedentemente quienes tendrán Subdelegados Asesores en las distintas secciones específicas que existan. En caso que haya Establecimientos con Sucursales, se considerarán a éstas como establecimientos individuales, a los efectos de los Delegados.

Art. 96. — Los plenarios de Delegados, serán presididos por un miembro de la C. D., quien deberá llevar el orden de las deliberaciones.

Art. 97. — Queda facultada la C. D., para aceptar los Delegados propuestos y destituir o desautorizar a aquellos que no se ajusten a este estatuto y reglamento de delegados, debiendo dar cuenta en este último caso a la próxima Asamblea General, con la presencia del Delegado sancionado, para que haga su descargo.

Art. 98. — Las reuniones del Cuerpo de Delegados sesionarán ordinariamente el primer miércoles de cada mes y en forma extraordinaria, cuando lo cite la Comisión Directiva o lo solicite el 10 % de los Delegados en actividad y estatutariamente autorizados, fundando su pedido.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ESPERANZA (SANTA FE). — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 243. — Bs. As., 22|5|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 423.336|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en las fábricas de aceites y envasamientos; con zona de actuación en los Departamentos Las Colonias y Castellanos, de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 20 de junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 41 "3 vuelta|18" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, con domicilio en la calle Berutti 1554 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñan en las fábricas de aceites y envasamientos; con zona de actuación en los Departamentos Las Colonias y Castellanos, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución, Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Se constituye en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, por voluntad de la asamblea realizada el veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro esta organización gremial que agrupa en su seno a obreros y empleados que se desempeñan en las Fábrica de Aceites y Envasamientos de los Departamentos de Las Colonias y Castellanos, de la provincia de Santa Fe.

Esta organización gremial se denominará Sindicatos de Obreros y Empleados Aceiteros.

Su zona de actuación serán los Departamentos de Las Colonias y Castellanos de la Provincia de Santa Fe.

Fija su domicilio en la calle Berutti 1554, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe.

CAPITULO TERCERO

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Defender los intereses de sus asociados y mejorar las condiciones de vida, económicas y sociales de los trabajadores a que representa, practicando el respeto mutuo que merecen los trabajadores organizados.
b) De representar a los trabajadores que agrupa ante los poderes públicos, los empleadores y organizaciones sindicales nacionales, que persiguen idénticas finalidades, practicando con ellos hasta donde sea posible la solidaridad de la clase trabajadora.
c) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrupados en su seno, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados; observar el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos.
d) Fomentar los hábitos de trabajo, creando a tal efecto escuelas de capacitación profesional que permitan a los trabajadores capacitarse para cargos superiores de cultura y capacitación ciudadana; previsión y mutualismo y adoptar toda iniciativa que conduzca a tales finalidades.
e) Asumir la defensa en caso de arbitrariedades y litigios suscitados por cuestiones de trabajo y|o causa que afecten a la tranquilidad integridad y propósito de este Sindicato.
f) Sostener una biblioteca y sala de lectura, con el fin de cooperar en la elevación moral y cultural de sus asociados.
g) Editar un diario, periódico o revista gremial vocero.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 3º — El patrimonio de la Organización estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que

no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 4º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 5º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 6º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7º — La Organización llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 8º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometidos a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 9º — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO V

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 10. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma erigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado perjudicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 11. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Organización, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres meses vencidos.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 12. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva, sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento en su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fueron designados, salvo causas de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 16. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuria de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Organización para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea;

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de que la Organización lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleados en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio o de cargos sindicales o con motivos de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarree perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidatos a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar o ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 18. — El afiliado que adeuda más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 19. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario, para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO VI

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará formada por miembros titulares en los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Prosecretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero y cinco vocales titulares, además se elegirán cuatro vocales suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento, debiendo hacerlo en el orden correlativo. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros, para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar ,Comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales y en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la organización, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la organización ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la organización;
g) Llevar hasta la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Organización;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del acta anterior;
   3. Memoria y Balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quorum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quorum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la organización, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo diez y siete.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y lista presentada;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten a sus personas o a las de la Organización o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial al que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VII

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la organización en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en caso de sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia;

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24:

Art. 41. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez al mes como mínimo el movimiento de caja de la organización, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in Voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Directiva;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios de considerarlos válidos deberán llevar necesariamente el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente las, extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 45. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se realizará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa con lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una (1) hora con la presencia del treinta por ciento. En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes una (1) hora después con el número de socios presentes. En las Asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 48. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presencia del carnet.

Art. 49. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos o leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 50. — En las Asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 51. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 52. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en su caso que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 53. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones:
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45 inc. d).

Art. 56. — La Asamblea será presidida por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 58. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no se puede considerar otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre de debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día;

Art. 61. — Son mociones previas;

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día;

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre que al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55 Inc. c), d) y e) requieren para su aprobación, el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Organización mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la Organización.

De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y útiles pasarán a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del país, por el término de dos años en calidad de depósito y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiere reconstituido.

CAPITULO X

De las Elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato terminará con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquéllos a hacerlo dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, las autoridades sindicales en todo lo relacionado en el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentados por triplicado por lo menos con treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidentes de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo ser éstos en ningún caso, miembro de la Comisión Directiva, o integrantes de listas.

Art. 73. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existen, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmará una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose el acta respectiva. De su actuación informará al Gremio de la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, en días antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor su mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XI

Medidas de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XII

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 78. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones, siempre que en la zona que

tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 79. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Directiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario de Actas.
4. Un Tesorero.
5. Un Protesorero.
6. Cinco Vocales Titulares.

CAPITULO XIII

Art. 80. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna seccional quiera violar el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y, en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada:
c) La elección de la nueva Comisión Directiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIV

Delegados y Comisiones Internas

Art. 81. — Los delegados, subdelegados y miembros de Comisión Interna, son los representantes elegidos por los compañeros de los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes;

Art. 82. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determinan las normas legales vigentes.

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de Comisión Interna declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos; o revocado su mandato por los afiliados que le designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 15 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo establecido en el artículo 16.

CAPITULO XV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 84. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar la reglamentación interna que considere necesaria y que deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Famaco S A Industrial, Comercial y Financiera.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

VISTOS:

Que la sociedad Famaco S.A. Industrial, Comercial y Financiera no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la Sección Registros y Ficheros;

Que en fecha 6|9|68 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del decreto mencionado precedentemente,

La Inspección General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto número 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día con transcripción íntegra de la presente resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la sección interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ 5.460.— e.1º|7-Nº 88.063-v.1º|7|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5796|69

Comunícase que se llama a Concurso Interno de Oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400

Dos (2) Cargos de Auxiliar Técnico Principal (En trabajo social).

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario, o Estudios Secundarios completos antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a Concurso Abierto de Oposición, supeditado éste al resultado del Concurso Interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción en el Concurso Abierto:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer título de Trabajador Social o Asistente Social no universitario o Estudios Secundarios completos y antecedentes y experiencia suficientemente acreditados en el campo del Trabajo Social.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 23 y 24 de julio del año en curso, debiendo registrarse en el Hospital Nacional "José A. Estéves" Oficina de Personal, Garibaldi 1661, Temperley, de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille, Jefe de División Personal.

e. 1º|7 Nº 3.072 v. 2|7|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5797|69

Comunícase que se llama a Concurso Interno de Oposición para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", el cargo que seguidamente se detalla.

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400

Un (1) Cargo de Auxiliar Técnico principal (En Terapia Ocupacional).

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber completado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedentes y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a Concurso Abierto de Oposición, supeditado éste al resultado del Concurso Interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción en el Concurso Abierto:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por autoridad competente o haber completado el ciclo de Enseñanza Secundaria y acreditar antecedentes y experiencia en el campo de la Terapia Ocupacional.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 23 y 24 de julio del año en curso, debiendo registrarse en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Oficina de Personal, Garibaldi 1661, Temperley, de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille, Jefe de División Personal.

e. 1º|7 Nº 3.073 v. 2|7|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Hospital Nacional "José A. Esteves"

Expte. Nº 5.798|69

Comunícase que se ha llamado a prueba de aptitud internas para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" — Grupo "V" — Sueldo Inicial: $ 11.900.

Dos (2) cargos de portero.

Déjase constancia que, además del sueldo indicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1.020 69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer los cargos señalados. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción estará abierta los días 23 y 24 de julio del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Temperley, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.1º|7 Nº 3.074 v.2|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Hospital Nacional "José A. Esteves"

Expediente Nº 5.795.69

Comunícase que se llama a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" — Grupo "III" — Sueldo Inicial: $ 15.500.

Dos (2) cargos de Asistente Social.

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título responsabilidad jerárquica y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Asimismo procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencias y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de Asistente Social expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho (8) ejemplares escrito a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados antecedentes y títulos legalizados y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 21 y 22 de julio del año en curso, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal, Garibaldi 1661, Temperley en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grillo - Jefe División Personal.

e.1º|7 Nº 3.075 v.2|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Hospital Nacional "José A. Esteves"

Expediente Nº 5.789|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" — Grupo "IV" — Sueldo Inicial: $ 12.500.

Dos (2) cargos de Médico Asistente (para Clínica Quirúrgica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial aprobado por Decreto Nº 10.003|67, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de Médico expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 21 y 22 de julio del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Témperley, en el horario de 9 a 13 horas. Personal.

e.1º|7 Nº 3.076 v.2|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 5.788|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" - Grupo "IV" - Sueldo Inicial $ 12.500.

Cinco (5) cargos de médico asistente (para Clínica Psiquiátrica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial aprobado por Decreto Nº 10.003|67, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán sequisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de médico expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 21 y 22 de julio del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "José A. Estéves", Garibaldi 1661, Témperley, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|7 Nº 3.077 v.2|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 5.799|69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" - Grupo "F" - Sueldo Inicial $ 11.900.

Dos cargos de serenos.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer los cargos señalados. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 23 y 24 de julio del año en curso, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal, Garibaldi 1661 - Témperley, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille — Jefe División Personal.

e.1º|7 Nº 3.076 v.2|7|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una (1) beca de m$n. 30.000 mensuales por el término de un (1) año, para efectuar un estudio de la expresión libre de los enfermos mentales.

REQUISITOS:

a) Poseer título de Médico expedido por la Universidad Nacional o Privada Reconocida.
b) Acreditar antecedentes en trabajos de libre expresión.
c) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

INSCRIPCION:

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, del 1º al 11 de julio de 1969, en el horario de 9 a 12 horas.

e.30|6 Nº 3.038 v.4|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una beca de m$n. 40.000.— mensuales, por el término de un año, para estudiar las lesiones vasculares renales producidas en los enfermos tratados con insulina

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
b) Acreditar antecedentes en trabajos histopatología
c) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae.

Inscripción

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, del 30 de junio al 11 de julio, en el horario de 9 a 12 hs.

e.25|6-Nº 2.972-v.1º|7|69

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal - República Argentina
Ley 12.990

Llámase a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 7 registros notariales en la Capital Federal. Las inscripciones se recibirán hasta el día 2 de julio de 1969, a las 18, en la Secretaría del Colegio. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ 1.320.— e.16|6-Nº 82.885 v.7|7|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley N [illegible] Buenos Aires

25 DE MARZO DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

996.316. — Aero Mundial "Id. Inglés" Nros. 1.147|159. — Martínez. — Bs. As., 1|2|69.

996.317. — Aero Mundial. — Cast. números 1.515|527. — Dic.|68. — Martínez, Bs. As.

996.318. — Eco de Fraternidad Cristiana. — Nº 54. — Feb.|69. — J. L. Suárez. — Bs. As.

996.319. — La Gaceta. — Nros. 1.605|610. — 1|2|69. — Bs. As., San A. Areco.

996.320. — La Gaceta Marinera. — Nº 181. — 1|69. — Base Naval Pto. Belgrano. — Bs. As.

996.321. — La Mañana. — Nros. 1.270|95. — Oct.|68. — 25 de Mayo. — Bs. As.

996.322. — Revista Gremial Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Mar del Plata. — Nº 356. — Feb.|69. Mar del Plata. — Bs. As.

996.323. — Revista Gremial. — Nros. 351|55. — Set., Dic. 68. — Mar del Plata. — Bs. As.

996.324. — Tornquist. — Nros. 2.054|56. — Feb.|69. — Tornquist. — Buenos Aires.

996.325. — Tornquist. — Nros. 2.048|51. — Nov., Dic.|68. — Tornquist. — Buenos Aires.

996.326. — Boletín Informativo Inta. — Nº 9. — Feb.|69. — Justiniano Posse-Cba.

996.327. — Boletinta. — Nº 22. — Mar.|69. — Jesús María. — Arg.

996.328. — Horizonte Rural. — Inta-a|1. — Nº 2. — Río Tercero-Cba. — Feb.|69.

INSCRIPTAS

996.329. — Mafalda-IV. — Aut. Quino. Edit.: Jorge Alvarez. — Buenos Aires, Dic.|68.

996.330. — La Traición de Rita Hayworth. — Autor: Manuel Puig. — Tapa: Roberto Alvarado. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., junio|68.

996.331. — Conducta, Estructura y Comunicación. — Autor e Introd. Eliseo Verón. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., enero|69. — Tapa: Rodolfo Binaghi.

996.332 — Conciencia y Estructura. — Autor: Oscar Masotta. — Tapa: Roberto Alvarado. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., 1|69.

996.333. — Yo Argentino. — Autor: Pedro Orgambide. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., junio|68.

996.334. — Crónicas de Chile. — Aut. Antonio Skarmeta, Manuel Rojas, Claudio Giaconi y|o Compilac.|y Advert.: Rodrigo Quijada. — Tapa: Rodolfo Binaghi. Bs. As., Dic.|68.

996.335 — Los Pollos no Tienen Sillas. — Autor: Copi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., junio|68.

996.336. — La Democracia Fraudalenta. — Autor: Rodolfo Puiggros. — Edit. Jorge Alvarez — 4 vol. — Bs. As., julio|68.

996.337. — Crónicas de Italia. — Aut. Ennio Flaiano. — U. P. Quintavalle y|o Selecc. Fernando Quiñones. — Nadio Consolani. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., Set.|68.

996.338. — La Primitiva Literatura Gauchesca. — Autor: Jorge B. Rivera. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., Dic.|68.

996.339. — Cristianismo y Nueva Ideología. — Autor: Conrado Eggers Lan. — Tapa: Daniel Alvarado. — Editor: Jorge Alvarez. — Bs. As., Ago.|68.

996.340. — El Desaliento Argentino. — Autor: Francisco J. Sánchez Jaureguí. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Bs. As., Dic.|68.

996.341. — Guerrilleros y Generales sobre Bolivia. — Aut. Mariano Baptista Gumucio. — Ted Córdoba Claure. — Sergio Almaraz y|o. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., julio|68.

996.343. — Lenín y las Concesiones al Capital Extranjero. — Aut. Recop.|y Pról. Juan José Real. — Edit. Jorge Alvarez. — Tapa: Roberto Alvarado. — Bs. As., Dic.|68. — Autor: Lenín.

996.344 — El Almirante a Pique. — Aut. El Almirante. — Aut. Léase: Máximo Lafert. — Edit. Jorge Alvarez. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Bs. As., agosto|68.

996.345. — Los Parientes. — (Villa Feder). — Autor Ricardo Frete. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., 8|11|68.

996.346. — Memorias de Infancia. — Autor Beatriz Guido. — Juan José Hernández y|o Selecc. Riri Lugones. — Edit. Jorge Alvarez. — Tapa: Roberto Alvarado. — Bs. As., julio|68.

996.347. — Tonadas para Usar. — Aut. Armando Tejada Gómez. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., Nov.|68.

996.348. — Los Muertos. — Aut. Vicente Battista. — Tapa: Juan Lepes. — Edit. Jorge Alvarez. — Buenos Aires, agosto|68.

996.349. — Leopoldo Lugones. — Aut. Dardo Cúneo. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., junio|69.

996.350. — Hacéle Bien a la Gente. — Autor Bernardo Kordon. — Tapa: Roberto Alvarado. — Edit. Jorge Alvarez. — Bs. As., Oct.|68.

996.352. — Cálculo Operativo con Reglitas de Colores. — Autor: A. Fricke. — H. Besudén. — Trad. Juan J. Thomas. — Edit. Kapelusz. — Bs. As., Nov.|68. — 1ra. Edic.

996.353. — El Cálculo y las Operaciones. — Con Ayuda del Método Cuisenaire. — Autor A. Fricke. — H. Besuden. — Trad. Juan J. Thomas. — Edit. Kapelusz. — Bs. As., Nov.|68.

996.342. — Argentina en Venta. — Autor Jorge Antonio. — Edit. Jorge Alvarez. — Tapa: Rodolfo Binaghi. — Bs. As., junio|68.

996.354. — Metodología de la Investigación. — Autor Armando Asti Vera. — 1ra. Edic. — Edit. Kapelusz. — Bs. As., Nov.|68.

996.399. — Mundo Industrial. — Mens. Nº 1. — Cast. — Prop. Dir. Aurelio Cantarella Patane. — Buenos Aires, cf|marzo|69.

996.402. — De la Guerra. — II El Combate. — Las Fuerzas Armadas. — Aut. Carlos Von Clausewitz. — Pref. General Pierrón. — Trad. D. Julio Roulier. — Edit. Círculo Militar. — Bs. As., 1968. — Reimp. vol. 290.

996.403. — De la Guerra. — 1 vol.|594. — Autor y Pról. Carlos Von Clausewitz. — Pról. Conde Schlieffen. — Versión: D. Abilio Barbero. — D. Juan Seguí. — Edit. Círculo Militar. — Bs. As., 1968.

996.411. — Plantas Medicinales. — Uso Universal. — Aut. A. Lifchitz. Pról. Domingo A. Sardi. — Edit. el Autor. — 10|3|69. — Bs. As., Banfield.

996.470. — De Tardecita. — Polka. — Mús. Autor: Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.471. — Recordando. — Poyka. — Mús. Autor. — Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.472. — Amor de Madre. — Mús. Guaranía. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 24|3|69.

996.473. — Amor de Madre. — Letra Cast. Guaranía. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 24|3|69.

996.474. — Avenida Independencia. — Tango, letra Cast. — Autor Edit. Emma T. Galeano. — Bs. As., 20|3|69.

996.475. — Avenida Independencia. — Mús. Tango. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.476. — Como un Sol. — Letra Cast. — Polka. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.477. — Como un Sol. — Mús. — Polka. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.478. — La Juanita. — Letra Cast. Chamamé. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.479. — La Juanita. — Mús. Chamamé. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.480. — Para Quererte. — Mús. Polka. — Autor Edit. Carmelo D'Amico. — Bs. As., 20|3|69.

996.498. — El Guerrero de Paz. — Por Am rica con la Biblia. — Aut. Lisardo y Manuel Pérez. — Condensado y Redact. Lisardo Pérez. — Pról. los Aut. Pról. Oscar M. Sánchez. — Edit. Lisardo Pérez. — Bs. As., 30|1|69.

996.541. — Boletín Informativo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. — Trim.|a|68. — número 30. — Cast. Pról. Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. — Bs. As. — cf-I-III|68. — Dir. Eduardo Sambrizzi.

996.544. — Revista Jurídica de San Isidro. — Semest.|t|II Cast. — Prop. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro. — Dir. Marcos Zimmermann. — San Isidro. — Bs. As., 1º y 2º Sem.|68.

996.545. — Rumbos. — Bimest.|a|15. — Cast. — Prop. Cooperativa Agrícola El Dorado. — Dir. Gaudencio Christoffel. — Oc., Dic.|68. — El Dorado. — Misiones.

996.546. — Chispazos. — Bimens.|a|6. — Nro. 543. — Cast. — Prop. Dir. Marcos Julio Gutiérrez. — Gob. Maciá. — E. Ríos, 14|3|69.

996.547. — Stadium. — Bimest. — Nº 13. — Cast. — Prop. Enrique Fernando Eleusippi. — Dir. Mario A. Eleusippi. — Enrique F. Eleusippi. — Bs. As., cf. Feb.|69.

996.548. — Cuadri Servicio de Purina. — Bimestral. — Cast. — Prop. Purina Argentina S.R.L. — Dir. Abel Marcelino Ojeda. — Bs. As., Nov., Dic.|68.

996.395 — Faz "A" Vamos a la Cama. — y|o Aut. Areta y|o Faz "B" Feliz Cumpleaños y|o Aut. Acuario y|o — Intérp. Los Pibes Latinos. — Disco Nº Q-10023. — Edit. Imps. Discos Quinto S.R.L. — Bs. As., 15|1|69.

987.297. — La Beatuca. — Teatro t.v. 60 pág. Mim. — Autor Florimand Ronger. — Adapt. Santos Hernando. — Public. por Canal 13 L.S. 85. — Bs. As., cf-Abril|68.

e.1º|7-Nº 3.012 v.1º|7|69

MARZO 26 DE 1969
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

996.551 — La Voz de San Justo. Nº 14.158|184, febr.|69, San Francisco, Cba.

996.552 — Comunidad. Nº 15, marzo|69. Sauce, Corrientes.

996.553 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Nº 621, II|69, Itati, Ctes.

996.554 — El Pueblo. Nº 989|992, enero|69. Quemú Quemú, La Pampa.

996.555 — Control Impositivo. Nº 80, I|II|..69, Mendoza.
99..556 — Boletín Oficial de la Pcia. de ..io Negro. Nº 551|58, II|69, Viedma.
99..557 — La Capital. Nº 37.569|598, I|69, ..osario, Santa Fe.
99..558 — Surcos de Progreso. a|2, Nº 6, ..or.|69, Casilda, Santa Fe.
99..559 — Aberdeen Angus. Nº 115|17, ..II|68, Bs. As.
99..560 — Administración Comunal. número 362, I|69, Bs. As.
99..561 — Ajedrez. Nº 179, marzo|69, Bs. ..
99..5.. — Aspectos. Nº 11|25, Nov. Dic.|68, II|69, Bs. As.
996.5.3 — Ayer, Hoy y Mañana. Nº 95|98, I|II|69. Bs. As.

Inscriptas

996.564 — Peldaño. III. 1ª edic. Aut.: Anónimo. Edit.: Kapelusz, Bs. As. I|69.
996.565 — Toxicología. 1ª edic. Aut.: Alberto I. Calabrese-Emilio A. Astolfi. Pról.: Egidio S. Mazzei. Edit.: Kapelusz.. Bs. As., Enero|69.
996.566 — Iniciación Musical. I. 1ª edic. Aut.: Oscar S. Bareilles. Edit.: Kapelusz. Disco adj. Bs. As., Dic.|68.
996.567 — Iniciación Musical. II. 1ª edic. Aut.: Oscar S. Bareilles. Edit.: Kapelusz. Disco adj. Bs. As., Dic.|68.
996.568 — A New Approach to English. Book 3-2ª edic. Aut.: Direcc.: Ana Rosa R. de Genijovich. Contributors: María V. F. Barrenechea-María E. Barral de Berreta y|o. Dibujos: María Victoria F. Barrenechea. Edit.: Kapelusz. Bs. As., Enero|69.
996.569 — Ases y Motores. Mensual|15, Nº 177. Propietario: Edit. Anteco Americana. Dir.: Luis Brajer-Co. Dir.: Alfredo Bigeschi. Bs. As., Febr.|69, Castell.
996.607 — Leorama. Trim|a|I. Nº 1, castell. Prop.: Club de Leones de Chivilcoy. Dir.: Agustín D. Guasco. Chivilcoy, Bs. As., Oct.|Dic.|68.
996.612 — República Cooperativa. Bimensual|a|4. Nº 19, cast. Prop. Dir.: Antonio Manuel Molinari, Bs. As., Marzo|69.
996.613 — Noticiero Dale Chicago. Mens. Nº 1, cast. Prop. Dir.: Miguel Lopuszynsky. Bs. As., cf., marzo|69.
996.616 — Primera Exposición Representativa de Artesanías Argentinas. Pelic. Document. 1 rollo. 100 m.. Argum.: Oscar F. Caporale. Textos: Osiris Chierico. Locutor: Raúl Quiroga. Public.: Bs. As., Nov.|68. Adjunta Pelic.
996.668 — Mariposa. Litoraleña. Letr.; cast. Aut. Edit.: Elisa Díaz. Bs. As., 16|12|1968.
996.669 — Mariposa. Mús. Litoraleña. Aut. Edit.: Marcelo Lescari-Juan Dima. Bs. As. 16|12|68.
996.670 — Cuatro Espejitos. Mús. zamba. Aut. Edit.: Marcelo Lescari-Antonio Dopazo. Bs. As., 16|12|68.
996.671 — Cuatro Espejitos. Letr. cast. zamba. Aut. Edit.: Elisa Díaz. Bs. As., 16|12|1968.
996.672 — A tu Recuerdo Carlitos. Mús. tango. Aut. Edit.: Marcelo Lescari-Antonio Dopazo. Bs. As., 21|..|69.
996.673 — A tu Recuerdo Carlitos. Letr. cast. Tango. Aut. Edit.: Elisa Díaz. Bs. As. 21|3|1969.
996.674 — Sol. Letr. bolero. castell. Aut. Edit.: Elisa Díaz. Bs. As., 17|3|69.
996.675 — Sol. Mús. bolero. Aut. Edit.: Marcelo Lescari-Juan Dima. Bs. As., 17|3|1969.
996.684 — Mirta Teresita. Letr. castell. Cumbia. Aut. Edit.: Jorge Enrique Tessore. Bs. As., 21|3|69.
996.685 — Mirta Teresita. Mús. cumbia. Aut. Edit.: Olinto Bertagni. Bs. As., 21|3|1969.
996.689 — Zum Zum Zum. Letr. italiano-shake. Aut.: A. Amurri. Edit.: Fermata. Bs. As., 14|3|69.
996.690 — Zum Zum Zum. Mús. Shake. Aut.: B. Cánfora. Edit.: Fermata. Bs. As. 14|3|1969.
996.691 — Zum Zum Zum. Letr. castell. shake. Aut.: Ben Molar. Ed.: Fermata. Bs. As., 14|3|1969.
996.692 — Quisiera que Fuese Amor. Letr. italiano, balada. Aut.: A. Amurri. Ed.: Fermata. Bs. As., 14|3|69.
996.693 — Quisiera que Fuese Amor. Letr. cast. Balada. Aut.: Ben Molar. Edit.: Fermata. Bs. As., 14|3|69.
996.694 — Quisiera que Fuese Amor. Mús. Balada. Aut.: B. Cánfora. Ed.: Fermata. Bs. As., 14|3|69.
996.700 — The Star-Spangled Banner. Mús. Aut.: Francis Scott Key. Ed.: Smart. Bs. As., marzo|69.
996.701 — The Star-Spaggled Banner. Letr. inglés. Aut.: Francis Scott Key. Ed.: Smart. Bs. As., marzo|69.
996.702 — The Star-Spangled Banner. Mús. Transcr. Adapt.: José Feliciano. Aut.|orig.: Francis Scott Key. Ed.: Smart. Bs. As., marzo|69.
996.703 — The Star-Spangled Banner. Letr. castell. Aut.|orig.: Francis Scott Key. Vers. castell.: José Feliciano. Ed.: Smart. Bs. As., marzo|69.
996.707 — Adiós Doradillo. Letra cast. Milonga. Aut. Edit.: Angel María Rizzano. Bs. As., 17|3|69.
996.708 — Adiós Doradillo. Mús. Milonga. Aut. Edit.: Victorio R. Papini. Bs. As., 17|3|69.
996.709 — Bar El Aguila. Letr. cast. tango. Aut. Edit.: Angel María Rizzano. Bs. As., 17|3|69.
996.710 — Bar El Aguila. Mús. tango. Aut. Edit.: Victorio R. Papini. Bs. As., 17|3|1969.
996.722 — Orientación Docente. Trimestr. Nº 16. Castell. Prop. Edit.: Víctor Leru S. A. Bs. As. cf. Oct.|Dic.|68.
996.723 — Nueva Palabra Seman.|a|21. (3ª época). Nº 1 (741) id.|Idish. Prop.: Poale Sion (Prop.: Léase: Poale Sion Hitajdut). Dir.: Emilio Gutkin. Bs. As., 21|3|1969.
996.724 — Introducción a la Mecanización Administrativo Contable. Aut.: Juan Carlos Molina. Ed.: C.I.M.E. 1ª Edit., Bs. As., 20|9|68.
996.725 — Informativo Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales a.|III. Nº 6. Castell. Prop.: Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales. Dir.: Arturo J. Giovenco B.s. As., c|f. Julio Oct.|68.
996.726 — El Cóndor. Diaria. Nº 7110. a|29. Castell. Prop.: Osvaldo A. Mai-Héctor C. Mai (su Suces.). Dir.: Osvaldo A. Mai. Bs. As., Morón, 14|3|69.
996.727 — Informativo Rural de la Estación Experimental Agropecuaria de San Luis. Nº 5. a|II, cast. Prop.: Estac. Experim. Agropecuaria de San Luis. Dir.: Jorge Alberto Del Aguila. Villa Mercedes, San Luis, Oct.|68.
996.728 — El Consultor. Diaria. a|III. Nº 58, cast. Prop. Dir.: José Luis Garro. Mendoza, ciud. 11|3|69.
996.729 — La Calle. Diaria. Nº 7404, a|25, castell. Prop. Edit.: La Calle. S. R. L. Dir.: Leopoldo Brodl. Concepción del Uruguay. Entre Ríos. 13|3|69.
996.730 — Hobby. Mens. Nº 382, cast. Prop. Edit.: Hobby. Dir.: Marcelo O. Castroman. Bs. As., Marzo|69.
996.731 — Cruz del Sur. Mens. a|14. Nº 3, cast. Prop. Edit.: Don Bosco. Dir.: José Calvo. Bs. As., c|f., marzo|69.
996.732 — Los Elegidos. Mens. a|I, Nº 1. cast. Prop.: Sofía Deavlle. Bs. As., c|f., marzo|1969.
996.733 — Mundo Licorista. Mens. a|20. Nº 240. cast. Prop. Edit.: Moreno S. R. L. Dir.: Salvador D. D'Anna. Bs. As., c|f. enero|1969.
996.734 — El Almacenero. Mens. a|16. Nº 191, Cast. Prop. Edit.: Moreno S.R.L. Dir.: Salvador D. D'Anna. Bs. As., c|f. enero|1969.
996.735 — Moderno Sistema de Inversiones. Aut.: Jorge Raúl Carranza. Edit.: el autor. 1ª edic. Córdoba, 12|marzo|69.
996.736 — El Chaco Actual. Aut.: José García Pulido (y pref.) Carlos López Piacentini-Horacio Rivero Sosa y|o. Edit.: Xº Congreso Nacional de Libreros, Papeleros y Actividades Afines (Comis. Organizadora). Santa Fe, 3|X|1968.
996.737 — El Espejo de Acero. 3ª edic. Aut.: Pilar de Lusarreta. Pref.: Diego Abad de Santillán. Edit.: Colmegna, Santa Fe. 16|I|69.
996.738 — Orígenes de la Prensa en Rosario. Aut.: Miguel Angel De Marco (y pref.) y Ana María Fischer-María Cristina Díaz Nicolau y|o. Edit.: Colmegna, Santa Fe, 10|2|69.
996.739 — Carau. Aut. y palabras: Saturnino Muniagurria. Carta: Audoro Vargas Gómez. Edit.: Colmegna, Santa Fe, 3|12|68.
996.696 — Faz "A": Extiéndete que me Encontrarás y|o. Aut.: Holland y|o. Faz "B": Conozco un Lugar y|o. Aut.: T. Hatch y|o. Intérpr. gral.: Los Cinco Latinos. Disco Nº 1-Q-10.010. Edit. Impr.: Discos Quinto. Bs. As., 20|X|68.
996.697 — Faz "A": Mª Espera y|o. Aut.: Pallavicini y|o. Faz "B": Cigue de Largo y|o. Aut.: B. Bacharach y|o. Intér. gral.: Los Cinco Latinos. Disco Nº 2-Q-10.010. Edit. Impr.: Discos Quinto. S. R. L. Bs. As., 20|X|68.
996.698 — Faz "A": Vamos a Cantar Ortografía y|o. Aut.: H Vaggione y|o. Faz "B": La Canción de la "B" y|o. Aut.: idem. Intérpr. gral.: Canela y los Pibes Latinos. Disco Nº MQB-2. Edit. Impr.: Discos Quinto S. R. L. Bs. As. 19|6|1968.

e.1º|7-Nº 3.013-v 1º|7|69

27 DE MAYO DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

996.744 — Boletín Aberdeen-Angus, número 341|62. I|XII|68. — Bs. As.
996.745 — Circumil, Nº 684|86. Ag|68 - Oct. Dic.|68. — Bs. As.
996.746 — Clarín, Nº 8250|279 — I|II|69. — Buenos Aires.
996.747 — Clarín, revista Nº 8253|260| 267 y 8274|839 — I|II|69. — Bs. As.
996.748 — El Diario Israelita Nº 16392| 466 — Dic.|68 — I|II|69. — Arg.
996.749 — El Día (anulado) Léase: La Familia Cristiana Nº 27 a|II Bs. As.
996.750 — Filantropía, Nº 418|19 — I|II|69 Buenos Aires, cf.
996.751 — La Gaceta del Diabético, número 12, Dic.|68 — Bs. As., cf.
996.752 — Gaceta Financiera, Nº 393|407. febrero|69. — Bs. As., cf.
996.753 — Gaceta Industrial y Comercial Nº 237 — I|237 (shr sh sh sh shrdl Nº 237 — I|69 — Bs. As.
996.754 — Informaciones Médicas, Nº 2, Febrero|69 — Bs. As. c|f.
996.755 — Labores, vol. 12. vol. 1. — diciembre|68 — I|69 — Bs. As., c|f.
996.756 — El Mundo de Unión Carbide. a|2 Nº 4, Dic.|68 — Bs. As., c|f.

Cambios de Títulos

996.519 — (Nota del 25|3|69) Nueva Palabra — Cambio de título del "Nueva Era".
996.666 — (Nota del 26|3|69) — El Consultor — Cambio de título del "El Consultor de San Martín".

INSCRIPTAS

996.757 — Apolo 8, Autor: Juan Carlos Paleo, Public.|por L.T. 8. Radio Rosario, S. Fe. 17|3|69.
996.758 — Ya Nada Importa, Letra castellana, tango, autor|edit.: Alcides D. Manera, Ernesto Lizarraga, Rosario, 28|X|68.
996.759 — Ya Nada Importa, Mús.|tango. Aut.|edit.: Alcides D. Manera, Ernesto Lizarraga, Rosario, 28|X|68.
996.760 — Estoy Arrepentido, Letra|tango. Aut.|edit.: Alcides D. Manera, Ernesto Lizarraga, Rosario, 28|X|68.
996.761 — Estoy Arrepentido, Mús.|tango, Aut.|edit.: Alcides D. Manera, Ernesto Lizarraga, Rosario, 28|X|68.
996.769 — Un Barco en la Botella, letra cast., Rasg.|doble. Autor: Alberto Agesta, Lagos (Léase: Edit.: Pigal) Bs. As., 17|3|69 (Léase: Bs. As., 1968)
996.770 — Un Barco en la Botella. Mús. Rasguido doble, Aut.: Alberto Agesta, edit.: Pigal, Bs. As., 17|3|69 (Léase: Bs. As. 1968).
996.771 — El Amor es Lindo, letra castellana, balada, autor: Ricardo Roda Alvar. — Edit.: Pigal, Bs. As., 17|3|69 (Léase: Bs. Aires 1969).
996.772 — El Amor es Lindo. Mús. balada. Autor: Ricardo Aoda, Alvar, ed.: Pibal, Bs. As., 1968.
996.773 — Romance en Cueca, mús.|cueca, Aut.: Raúl y Hugo de la Torre. ed.: Sinfonía. Bs. As., 68.
996.774 — Romance en Cueca, Letra, castell. cueca, Aut.: Raúl de la Torre ed.: Sinfonía. Bs. As.,|68.
996.775 — La Balandra, mús.|Marea, Aut.: Chango Rodríguez, ed.: Sinfonía. Bs. As., 69.
996.776 — La Balandra, letra, castell. Marea. Aut.: Chango Rodríguez. ed.: Sinfonía. — Bs. As., 1968.
996.777 — Huella sin Huella. Mús. Huella Aut.: Omar Moreno Palacios. ed.: Melodía. — Bs. As., 1968.
996.778 — Huella sin Huella, letra|cast., Huella. Aut.: Omar Moreno Palacios ed.: Bs. As., 1968.
996.779 — Esta Noche no es de Noche, letra castell. Villancico. Autor: Alcira Leguizamón de Wendt. ed.: Melodía. Bs. As., 1968.
996.780 — Esta Noche no es de Noche. Mús. Villancico, autor: Enrique García Páez. edit.: Melodía. Bs. As.|69.
996.781 — Vidala de la Noche, mús.|vidala, Aut.: Carlos A. Paliza. ed.: Melodía, Bs. As., 1968.
996.782 — Vidala de la Noche, letra, cast Vidala. Aut.: Ricardo B. Romero. edt.: Melodía. Bs. As., 1968.
996.783 — Corazón de Curupí, música, chamamé. Aut.: Chacho Muller. edit Melodía, Bs. As.,|68.
996.784 — Corazón de Curupí, letra, castellano, chamamé. Aut.: Chacho Muller. edt.: Melodía. Bs. As., 1968.
996.785 — Acúnate en Mí, mús., canción, Aut.: Daniel Bosters ed.: Melodía. Bs. As.,|69.
996.786 — Acúnate en Mí, letra, castell. Aut.: Ariel Gravano. ed.: Melodía. Bs. As., 1969.
996.787 — Litoral mi País, Mús., canción. Aut.: Rubén Durán. ed.: Melodía. Bs. As., 1968.
996.788 — Coplas del Valle. Mús. zamba. Aut.: Ramón Navarro. Edt.: Lagos. Bs. As., 68.
996.789 — Coplas del Valle, letra, cast., zamba, Aut.: Ramón Navarro. Ed.: Lagos. Bs. As. 1968.
996.790 — Corazón, letra, castell. Aire de cueca. Aut.: Saúl Quiroga. ed.: Lagos. Bs. As., 68.
996.791 — Corazón. Mús., aire de cueca. Aut.: Saúl Quiroga. ed.: Lagos. Bs. As., 68.
996.792 — Hogar, letra, castell. canción. Aut.: Juan Carlos Dávalos. ed.: Lagos. Bs. As.,|69.
996.793 — Hogar. Mús.|canción. Autor: César Isella. Ed.: Lagos, Bs. As., 69.
996.794 — Coplas del Calladito, letra, castell., chacarera. Aut.: José Juan Botelli. ed.: Lagos 1968.
996.795 — Coplas del Calladito, música, chacarera, Aut.: José Juan Botelli. ed.: Lagos, Bs. As., 1968.
996.796 — Rapsodia Correntina, letra, Album. Aut.: Alberico Mansilla, Edgar Romero Maciel, ed.: Lags. 1967.
996.797 — Rapsodia Correntina, mús. album. Aut.: Edgar Romero Maciel, ed.: Lagos. Bs. As., 1967.
996.798 — Según me Brotan las Coplas, letra| Album. Aut.: Polo Giménez. edit.: Lagos. Bs. As., 1968.
996.799 — Según me brotan las Coplas, mus., (album). Aut.: Polo Giménez edt.: Lagos. Bs. As., 1968.
996.805 — Mes en el Campo, mensual, a|6 — Nº ..|..4, castell. Prop.: Direc.: Manuel Ildefonso Roque Sorrequeta, Rosario, S. Fe, I|II|69.
996.809 — El Rey de Tripili Barrili, música canción. Aut.: Emy Bell. edt.: Korn Bs. As., enero|69.
996.810 — El Rey de Tripili Barrili, letra, castell. canción. Aut.: León Benaros. edt.: Korn. Bs. As., enero|69.
996.811 — Paz, Autor: V. N. Embon. edt.: el autor. Bs. As., oct.|68.
996.813 — El País de Peperipum, música, canción, Autor: Emy Bell, ed., Korn. Bs. As., 14|1|69.
996.814 — El País de Peperipum, letra, cast. canción. Aut.: León Benaros. ed.: Korn. Bs. As, 14|1|69.
996.815 — Besos en el Sol, letra, castell. Beat. Aut.: Gastón. ed.: Korn. Bs. As.: 14|1|69.
996.816 — Besos en el sol. mús. beat. Aut.: Gastón. ed.: Korn. Bs. As., 14|1|69.
996.819 — Agustín Luque, mús. chamamé. Aut.: Isaco Abitbol. ed.: Korn. Bs. As., 14|11|1968.
996.822 — Paraje Bandera Bajada, mus. chamamé. Aut.: Isaco Abitbol. edit.: Korn. Bs. As., 14|11|68.
996.820 — El Momento del Adiós, letra, castell. Shake. Aut.: Gastón. edit.: Korn. Bs. As., 14|1|69.
996.821 — El Momento del Adiós. Música Shoke. Aut.: Gastón. Edit.: Korn. Bs. As., 14|1|69.
996.823 — Si me Enamoro, letra, castell., Aut.: Félix Villa. edit.: Korn. Bs. As., 14|1|69 (Lease: edit.: Latin Music.
996.824 — Si me Enamoro, música, Aut.: G. Savio. ed.: Korn. Bs. As., 14|1|69 (Léase: Edit.: Latin Music.
996.825 — Bambina, letra, castell. Aut.: Félix Villa. edit.: Latin Music. Bs. As., 14|1|69.
996.826 — Bambina, música, autor: E. Ponito. edit.: Latin Music. Bs. As., 14|1|69.
996.827 — El Carnaval, música, autor: C. Cavallaro. edit.: Latin Music. Bs. As., 14|1|69.
996.828 — El Carnaval, letra, castellana, Aut.: Félix Villa, edit.: Latin Music, Bs. As., 14|1|69.
996.829 — La Nieve, música, autor: F. Sóffiel. edit.: Latin Music, Bs. As., 14|1|69.
996.830 — La Nieve, letra, castellano, autor: Félix Villa, ed.: Latin Music, Bs. As., 14|1|69.
996.831 — El Solitario, música, Shake. Aut.: Mills. edit.: Universal Films Argentina S. A., Bsn As., 7|3|69.
996.832 — El Solitario, letra, castellana, Shoke, Aut.: Félix Villa, ed.: Universal Films Argentina S. A., Bs. As., 7|3|69.
996.834 — Apaga la Luz, música, autor: Charles Aznavour, edit.: Korn. Bs. As., 14|1|69.
996.835 — Apaga la Luz, letra, castella. autor: Rafael de León, edit.: Korn, Bs. As., 14|1|69.
996.836 — Donde estás Ahora, música, balada, Aut.: Tony Hatch, Jackie Trent edit.: Universal Films Argentina S. A. Bs. As., 7|3|69.
996.837 — Donde estás Ahora, letra, castell., balada, Aut.: Felix Villa. Edit.: Universal Films Argentina S. A., Bs. As., 7|3|69.
996.880 — El Buho y la Gatita. Aut.: Bill Manoff. Traduc.: Eduardo Vega. Repres.: teatro Comedia de Mar del Plata, Bs. As., 5|1|69.
996.881 — La Viuda Alegre. Aut.: Franz Lehar, Traduc. adapt.: Manuel Roberto Picón Sierra. Apresentada: teatro Astral, Bs. As., cf. 10|2|69.
996.882 — El Yo Yo Metafísico, Aut.: Rodolfo César Perreyra. Represent.: teatro Salón de Argentores. Bs. As., cf. 29|11|68.
996.883 — Charley's Neue Tante. Autor: Kampendonk - Ollas - Schwabach. Id. alemán. Represent.: teatro San Bonifacio. Bs. As., c|f. 8|set.|68.
996.884 — Joven Feo y Perdiosero no Quiero Morir Soltero. Aut.: Omar Abue. Represent.: Salón Navarro. loc. de Cuadro Nacinal pcia. Mendoza. Argentina, 19|2|69.
996.885 — Pinocho y Caperucita en el Bosque de las Maravillas. Aut.: Luis Covini. Represent.: teatro La Cueva, Bs. As., c|f. 8|3|69.
996.886 — Yo no soy Jomes Bond. Aut.: Adrián Ortega - Mario Rafael - Carmen Picazo ... y|o. Represent.: teatro Astral, Mar del Plaa, Bs. As., 4|3|69.
996.888 — Tarde de Bdas. Aut.: Clara Victoria - Pablo Palant. Represent.: teatro Coliseo Podestá, La Plata, Bs. As., 25|X|68.

996.889 — Un Guapo del 900, mús. aut.: Ribero, Amado ... Publicada teatro De los Corrales. Bs. As., c|f. 24|1|69.

996.890 — Zamba Mía. Letra, castell. zamba, Aut.. Roberto Gilabert. edit.: el autor. Bs. As., 12|3|69.

996.891 — Zamba Mía. mús., zamba, aut.: edit.: Rberto Gilabert. Bs. As., 12|3|69.

996.893 — Mujercitas. 1ª edic. Coleccion Aut.: Louisa A. M. Alcott. Versión| abreviada: Joaquín Gomez Bas. Ilustrac.: John Canty. Edit.: Atlántida. — Bs. As., 1969.

996.887 — Los Cuentos de Pandeleche. Aut.: Bilma Ledesma. Repres.: Teatro Carpa Olimpo. Mar del Plata, Bs. As., 5|2|1969.

996.894 — Amiguitos Traviesos. 4ª edic. Aut.: Juan B. Grosso. Ilustr.: Norma. Edit.: Atlántida. Bs. As., 1963, Reimpr. 10|1|1969.

996.895 — Lindamor. 3ª ed. Aut.: María Alicia Dominguez. Ilustr.: Raúl Stevano. Edit.: Atlántida. Bs. As., 1964, Reipreso. 10|1|1969.

996.896 — Don Quijote de la Mancha. 11 edic. Aut.: Cervantes. Vers. compend.: Clemente Cimorra. Ilustr.: Aniano Lisa. ed. Atlantida. Bs. As., 10|1|1969, reimpr.

996.897 — Paraje Ombucito. Mús. Chamamé. Aut.: Héctor Polito. Edit.: Polito, Bs. As., 20|1|69.

996.898 — Paso Lovera. Mús. Chamamé. Aut.: Héctor Polito. Edit.: Polito. Bs. As., 20|1|69.

996.901 — Mi Payaso. Letr. cast. Shake. Aut.: Bingo Reyna-C. Castagna-Tony Garrido. Edit.: Kora. Bs. As., 14|1|69.

996.916 — Ressorgiment. Mens. Nº 631. Id. catalán. Prop.: Hipólito Nadal. Dir.: H. Nadal-Mallol. Bs. As., c.f. Febr.|69.

996.917 — Boom. Mens. a.I. Nº 7, castell. Prop. Dir.: Ovidio Lagos Rueda. Rosario, Santa Fe, Marzo|69.

996.841 — Faz "A": Hugo del Carril Canta a Carlos Gardel. Aut.: Gardel-Le Pera. Faz "B": idem. Aut.: idem y|o Intérpr. gral.: Hugo del Carril. Disco Odeón LDS. 855. Ed. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.842 — Faz "A": Sinfonía Nº 32 en Sol Mayor y|o. Aut.: Mozart. Faz "B": Sinfonía Nº 38; en Re Mayor. Aut.: id. Intérpr. gral.: Orqu. Sinfónica de Londres. Disco DERAM-S 8005. ed. impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.843 — Faz "A": Sinfonía Fausto. Aut.. Liszt. Faz "B": Orfeo. Aut.: id. Intérpr. gral.: Sir Thomas Beecham y Orqu. Filarmónica Real. Disco Nº Angel SM.1 Nº 011. Ed. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo 1969.

996.844 — Faz "A": Sinfonía Fausto (Margarita). Aut.: Liszt. Faz "B": Sinfonía Fausto (Mefistófeles). Aut.: Id. Intérpr. gral.: Orqu. Filarmónica Real. Dir.: Sir Thomas Beecham. Disco: Angel SM. 1-012. Ed. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.845 — Faz "A": La Flauta Mágica y|o. Aut.: Mozart y|o. Faz "B": El Zarewitsch y|o. Aut.: Lehar y|o. Intérpr. gral.: Fritz Wunderlich. Disco Angel SM. 006. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.846 — Faz "A": Mi Patria. Aut.: Smetana. Faz "B": Variaciones Sinfónicas op. 78. Aut.: Dvorak. Intérpr. gral.: Sir Malcolm Sargent y Orqu. Filarmónica Real. Disco Angel SMI-007. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.847 — Faz "A": Mi Patria. Aut.: Smetana. Faz "B": Mi Patria. Aut.: idem. Intérpr. gral.: Sir Malcolm Sargent y Orqu. Filarmónica Real. Disco Angel SMI-008. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.867 — Faz "A": Baile Mexicano y|o. Aut.: Lake y|o. Faz "B": El Trompetista Feliz y|o. Aut.: Kaempfert y|o. Intérpr. gral.: Herb Alpert & The Tijuana Brass. Disco A & M-3016. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.868 — Faz "A": Por qué me Dejás y|o. Aut.: Becaud y|o. Faz "B": América y|o. Aut.: Bernstein y|o. Intérpr. gral.: Herb Alpert & The Tijuana Brass. Disco A & M-3015. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., Marzo|69.

996.869 — Faz "A": Zamba para una Ausencia y|o. Aut.: Abrodos. Faz "B": Minuet de los Montoneros y|o. Aut.: Sampayo y|o. Intérpr. gral.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón DTOA|E-2263. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.870 — Faz "A": El Amor está aquí para Quedarse. Aut.: George & Ira Gershwin. Faz "B": Te Esperaré. Aut.: Gimbell y|o. Intérpr. gral.: Chris Montez. Disco A & M-1090. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.871 — Faz "A": Duerme Negrito. Aut.: Anónimo. Faz "B": Papagayo. Aut.: Shwab y|o. Intérpr. gral.: Don Paulin Disco Liberty 1091. Ed. Impr.: Odeón. Bs. As., III|69.

996.872 — Faz "A": Tu me Enseñaste. Aut.: McGuinn y|o. Faz "B": Buzz Saw. Aut.: The Turtles. Intérpr. gral.: The Turtles. Disco London DLM-5074. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.873 — Faz "A": Señor Arco Iris. Aut.: Philwit y|o. Faz "B": Vivamos el Mañana. Aut.: Vince. Int. gral.: Steve Flynn. Disco Odeón Pops DTOA-8466. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.874 — Faz "A": La Feria de Scaraborough. Aut.: Garfunkel y|o. Faz "B": Reza. Aut. Lobo y|o. Intérpr. gral.: Sergio Méndes & Brasil'66. Disco A & M-1088. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|1969.

996.875 — Faz "A": Damas de Crema Dulce. Aut.: Weinstein y|o. Faz "B": Sólo veo Brillar el Sol. Aut.: Chilton. Intérpr. gral.: The Box Tops. Disco Parlophone 1092. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.876 — Faz "A": Quisiera Ser. Aut.: Clavell y|o. Faz "B": Delta del Paraná. Aut.: Gilardoni y|o. Intérpr. gral.: Ramona Galarza. Disco Odeón DTOA-7317. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.877 — Faz "A": Pobre Flor. Aut.: Mottolese y o. Faz "B": Cómo voy a Extrañar tu Sonrisa. Aut.: Figueroa Reyes y|o. Int. gral.: Enrique Espinosa. Disco Odeón DTOA 7318. Ed. impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.878 — Silvie. Aut.: Raúl Aires Peres Faz "B": Canta mi Canción. Aut.: Emilio Victoria Pereira. Intérpr.: Dúo Oruro Negro. Disco Odeón Pops DTOA 8473. Ed. Impr.: Odeón. Bs. As., marzo|69.

996.879 — Faz "A": Iliza. Aut.: Raúl Aires Peres. Faz "B": Afrika. Aut.: idem. Intérpr.: Dúo Ouro Negro. Disco DTOA 8474. Odeón Pops. Edit. Impr.: Odeón. Bs. As., 3|69.

PARA PUBLICAR NUEVAMENTE EN EL BOLETIN OFICIAL

(Errores, Omisiones, etc.)

Día 22 Octubre 1968

982.988 — Me Enamoré de Tí. Letr. cast. Marcha. Aut.: Fina Arce-Domingo Arcidiácomo-Alfredo Villaverde. Edit.: el Aut. Impr.: Emilio Schmidt. Ej. 50. $ 40. Bs. As., 30|9|68.

982.989 — Me Enamoré de Tí. Mús. Marcha. Aut.: Fina Arce-Domingo Arcidiácono-Alfredo Villaverde. Edit. el Aut. Impr.: Emilio Schmidt. Ej. 50. $ 40. Bs. As., 30|9|68.

983.006 — La Bicicleta. Teatro. 40 págs. cast. mecan. Aut.: Walter Operto-Diógenes Jacinto Giribaldi-Víctor Pronzato. Repres.: Teatro Regina, Bs. As., 4|9|1968.

Día 29 Octubre 1968:

983.947 — Lo que debe Saber el Comprador de un Auto Usado. 1 vol. Liter., cast. 94 págs. Aut. y pról.: José Fernández Pinto. Edit.: Cosmopolita. Impr.: Macagno Landa y Cía. Ej. 4.000. $ 300. Bs. As., Arg. 27|9|68.

Día 26 Noviembre 1968

986.589 — Un Poquito de Piedad. Letr. cast. Cumbia. Aut. Edit.: Gabriel J. Turletti-Luis Fassina Bonny-Ambrosio Nicoli. Impr.: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario. Santa Fe, 7 Nov.|68.

986.590 — Un Poquito de Piedad. Mús. cumbia. Aut. Edit.: Gabriel J. Turletti-Luis Fassina Bonny-Ambrosio Nicoli. Impr.: Ana. Ej. 3.250. $ 20. Rosario, Santa Fe, 7 Nov.|68.

e.1º|7-Nº 3.014-v.1º|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO DE AMPLIACION INDUSTRIAL E 27

a) Régimen solicitado: Decreto 5.339|63; b) Bienes a producir: Revistas y folletos; Posición NADI: 49.01.00.00-49.02.00.00. y 49.03.00.00; Posición NABAL ALC: Idem anterior; c) Capacidad a instalar, Media: 160.000.000 pliegos|año, Máxima: 200.000.000 pliegos año; d) Monto de la inversión: 296 millones de pesos; Inversión en activo fijo: idem anterior; e) Lugar de instalación: Capital Federal; Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 4.900.— e.1º|7-Nº 88.442-v.3|7|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas. Fondo Nacional de Inversiones. 12 o|o. 1968 la Serie" de v$n. 50.000 c|u Nros. 236 816 842; 240.066|067; 251.140|143; 259.331| 339; 266.158|162, y 275.369, y de v$n. 100.000 c|u. Nros. 11.490|633; 37.923|933; 49.731|735, y 65.474|499, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969

Lorenzo L. D'Alessandro, subgerente del Tesoro.

$ 13.200.— e.26|5-Nº 80.584 v.8|7|69

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Dls. 10.000 (amortización Dls. 820) Nº 3.069; de Dls. 1.000 c|u. (amortización Dls. 82) Nros. 13.450; 13.566|569, y 13.108|112, todos sin cupon, del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina — 5% — 1965". — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — José F. Gallino, 2º Jefe.

$ 6.720.— e.6|6 Nº 75.070 v.7|7|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 30|5|69.

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION COMERCIAL

Junta Asesora del Transporte Aéreo

AUDIENCIA PUBLICA Nº 108

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 108 el día 8 de julio de 1969, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Comercial, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente solicitud:

Expte. D.N.A.C. Nº 18.911|69, por el cual la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita autorización para incluir como escala comercial a Concordia en el servicio aéreo autorizado por el Decreto Nº 8.528|63 que explota en la ruta Buenos Aires - Paso de Los Libres, con derecho a la omisión de esta última escala como la de Concordia.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, en días hábiles, de 8 a 13 horas, hasta el día 3 de julio de 1969. La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesaria.

Roberto C. Mullen, Presidente Junta Asesora.

e.27|6-Nº 3.011 v 1º|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ARANDA, Juan de Dios. — AZCAZURI, Héctor Oscar. — BONACCI, Juan Carlos. — BARQUIN, José Arnaldo. — BAR, José Luis. — CRISTAL, Mauricio. — CARRERA, Francisco Emilio. — CABRAL, Vicente Francisco. — DE FELICE, Rubén Antonio. — DE PIANO, Ennio. — ESCOBAR, Cristaldo Agustín. — FERREYRA, Abel Esteban. — FERNANDEZ, Rodolfo Adolfo. — GHERGO, Luis Angel. — GONZALEZ, Raúl Alberto. — GENTILE, Santos. — HAGELIN, Roberto José. — INZUCHI, José. — INCANDRI, Lamberto. — JOUBERT, Antonio. — JUAREZ, José — LUCENTINI, Oscar Alberto. — LOPEZ, Hugo Daniel. — LACUADRA, Alberto Ramón. — LADAN, Dionisio. — MICHELONI, Benito — MORENO, Pedro Angel. — NOVO PRADO, Angel. — ORONA, Raúl Rufino. — PALACIO, Juan Raúl. — PARIGINO, Alberto Hugo. — PEDONE, José Roberto. — RAMIREZ, Ulises Orlando. — RETAMAR, Roberto Luis. — RODRIGUEZ, Teodoro. — ROBLEDO, Rubén Pedro. — SILES AIMARAZ, Teodoro. — SANCHEZ, Francisco Gabriel. — SUAREZ, Juan Mario. — TOFFOLON, Gedeone. — TAMULA, Julio Adán. — TUCCIO Peppino. — TULIAN, Juan Rosa. — VILLALON, Luis Humberto. — VILLALBA, José Olegario.

e.30|6-Nº 3.041-v.14|7|69

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

ARRIETA, Raúl Oscar. — AVENDAÑO, José Abelardo. — AGUILERA, Juan Carlos. — BURGOS, Adriano. — CRUZ, Julio. — CABRERA, Pedro Neris — COLLADO, Héctor Eduardo. — CORTEZ MARTINEZ, Nicanor. — DA SILVEIRA, José Lucas. — DE LEO, Domingo Horacio. — D'ORAZIO, José. — FERNANDEZ, Román Eriberto. — FONSECA, Dulce Nombre de Maria. — GAUNA, Timoteo. — GOMEZ, Silverio Abraham. — HARACH, Francisco. — JUAREZ, Luis. — LEIVA FREDES, Luis Enrique. — LEGUIZAMON, Floremil. — MENDOZA PROTO, Jacinto. — MOLINA, Marcelo Ismael. — PAREDES, Albino Sigilfredo. — PRIETO, Fidel. — PIZZOLO, Salvador. — RAMOS, Filomeno. — ROSAS, Manuel Jesús. — ROZES, Jorge Carlos. — RODRIGUEZ, Eduardo. — SANTIAGO, Carlos Alberto. — TELLO, Domingo Esteban. — VILLORDO, Antonio. — VERON, José Gerardo. — ZUCCARELLI, Pedro Andrés. — RIVERA, Eduardo Héctor. — SALINAS, Fulgencio.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969.

e.19|6-Nº 2.910 v.3|7|69

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría del doctor Ricardo J Brea, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENATO BESOZZI y PIO MANUEL BELOQUI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Ricardo J. Brea, secretario.

e. 30|6 — Nº 126 — v. 4|7|69

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a PEDRO OSCAR ANDRADA, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca(n) por sí o apoderado, e presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se les(s) instaura por providencia (causa fiscal Nº 449|68) de fecha 1º de abril de 1969, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e. 30|6 — Nº 3.040 — v. 2|7|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Cárcel de Formosa - U.10

(Expte. S.222|69 - U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 11, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio del corriente año, a las 9.30 horas, en la Cárcel de Formosa, Unidad 10 - División Administrativa - Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Almacén".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad los días laborales de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.1º|7 Nº 3.043 v.3|7|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA - U.10

(Expte. S-224-69 - U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 12, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio del corriente año, a las diez horas, en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa - Avda. 25 de Mayo 401 - Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Carnicería".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.1º|7 Nº 3.044 v.3|7|69

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA - U.10

Expte. S.225|69 (U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 13, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio del corriente año, a las once horas, en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa - Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios "Granja".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad los días laborales de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.1º|7 Nº 3.045 v.3|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 39|969

Llámase a licitación pública para adquirir Pianos.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de julio de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 1º de julio de 1969. — Departamento Administración.
$ 2.700 e.1º|7 Nº 88.188 v.2|7|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 40|969

Llámase a licitación pública para adquirir "Sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de julio de 1969, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 1º de julio de 1969. — Departamento Administración.
$ 2.700 e.1º|7 Nº 88.189 v.2|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 37065 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de julio de 1969, a las 16 horas, en el Distrito 24º (Río Gallegos), para contratar la ejecución del servicio transporte de correspondencia entre Puerto San Julián y Lago Posadas (Dto. 24º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Puerto San Julián o en Departamento Administración (LT.), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.
e.1º|7 Nº 3.046 v.2|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 20|69, para adquirir bolsitas de polietileno de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza Nº 1085, piso 5º, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: 8 de julio de 1969, a las 11 horas en la División precitada. — Rosario, 1º de julio de 1969. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e. 1º|7 Nº 3.049 v. 2|7|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 37|69, para el día 7 de julio de 1969, a las 11 horas, con el objeto de contratar los servicios de una empresa de limpieza a desempeñarse en nuestro Laboratorio Central, calle Chorroarín 134, Capital.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la oficina de Compras y Suministros del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, entre piso, Capital, dentro del horario de 10 a 19 horas.
e.1º|7 Nº 3.047 v.2|7|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a Licitación Privada Nº 36|69, para el día 18 de julio de 1969, a las 11 horas, con el objeto de contratar un servicio de transporte de pasto, desde el Valle de Chubut a Puesto Larralde de Península Valdés y Campo Experimental Las Plumas (Chubut).
El pliego de condiciones y especificaciones generales, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, Diagonal Julio A. Roca 751 —entre piso— Capital Federal, y señor Administrador Alfredo Eduardo Ricoy, Estación Experimental INTA, Trelew, Chubut, dentro del horario de 9 a 19 horas. La apertura de ofertas se realizará en Diag. Julio A. Roca 751 —entre piso— Capital Federal.
e.1º|7 Nº 3.048 v.2|7|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:
Expte.: Nº 337.092.69.
Apertura: 10|7|69, a las 14 horas.
Provisión: 36 cilindros para máquina Goebel.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo, Cap. Fed.
Retiro de Pliegos: División Tesorería.
Horario: de 13 a 17 horas.
Importe del pliego: $ 3.000.
e. 1º|7 Nº 3.050 v. 2|7|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación pública Nº 18|69.
Expediente Nº 139.631|69.
Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1969, a las 11 hs., para la adquisición de 25 camionetas doble cabina.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avda San Martín Nº 430, oficina 201, Mendoza.
e. 1º|7 Nº 3.051 v. 11|7|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial
421|69 Soda caústicas.
Apertura: 31|7|69.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 1º|7 Nº 3.052 v. 15|7|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

OLEODUCTOS

Lic. Pública Nº 423|69 — Relleno de terreno en estación de bombeo Cabecera La Plata.
Apertura: 1|8|1969.
Valor: m$n. 8.000,00.
Lic. Pública Nº 424|69 — Mantenimiento preventivo y correctivo durante dos (2) años de una red de comunicaciones en VHF entre Plaza Huincul C. Catriel.
Apertura: 1|8|1969.
Valor: m$n. 8.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.1º|7 Nº 3.053 v.7|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 426|69 — Camiones — Tractores.
Apertura: 14|8|1969.
Valor: m$n. 5.000,00.
Lic. Pública Nº 427|69 — Maquinaria vial.
Apertura: 31|7|1969.
Valor: m$n. 5.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.1º|7 Nº 3.054 v.15|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 428,69 — Reducciones, combinaciones y sustitutos para columna de sondeo.
Apertura: 4|8|1969.
Lic. Pública Nº 429|69 — Compresores de aire y repuestos.
Apertura: 4|8|1969.
Valor: m$n. 5.000,00.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.1º|7 Nº 3.055 v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21, para la ejecución de las obras de la Ruta 3, TR: Sauce Grande — Bajo Hondo (reacondic. ob. bás. y pavim. c|mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. $ 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000. — Presentación propuestas: 29 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital. (Expte. 6621-19º-69) — Precio pliego: $ 10.000.
e.1º|7 Nº 3.056 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22 para la ejecución de las obras de la Ruta 11, TR: Las Mercedes — Las Toscas. Sec. Km. 864 — Km. 897,1 (repavim. c|carpeta de concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 330.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.300.000 (Expediente: 15607-7º-1968) — Presentación propuestas: 30 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.
e.1º|7 Nº 3.057 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23, para la ejecución de las obras de la Ruta 3, TRS: Viedma — Empalme Ruta 250 y Empalme Ruta 250 — O'Connor (ob. bás. y calz. bitum.) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 885.000.000. (Expte. 14813-20º-68) — Depósito de garantía: pesos 8.850.000.
Alternativas referentes a la presentación de las propuestas: Los proponentes estarán obligados a cotizar las alternativas incluidas en la documentación, correspondiente a la sustitución de 143 alcantarillas de hormigón armado por otra de caños y bóvedas, caños de chapas metálicas. — Además podrán cotizar precios para la ejecución de las calzadas bituminosas utilizando emulsiones catiónicas — $ 887.000.000. — Fecha licitación: 31 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|7 Nº 3.058 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de las obras de la Ruta 188, Tramo: Pergamino — Roberto Cano y Roberto Cano — Rojas (repavim.). pesos 445.000.000. (Expte. 13.708-1º-68) — Presentación propuestas: 22 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 4.450.000.
e.1º|7 Nº 3.059 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5470, para la provisión de diversos repuestos para motores G.M., de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. — $ 15.549.892. — Presentación propuestas: 15 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e1º|7 Nº 3.060 v. 2|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 12905|19º|1968)

Licitación pública Nº 17, para la ejecución de las obras de la ruta 228. tramo: Necochea - Energía - Tres Arroyos, Sec. Km. 58.350-87.850 (Ens. y repavim.), en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires — $ 600.000.000. — ción propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 6.000.000.
e. 1º|7 Nº 3.061 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 2710|1º|69

Licitación pública Nº 18, para la ejecución de las obras de la ruta 226, tramo: Tandil Aº Chapaleofú. Sec. Km. 162,08 Km. 191 (Ens. y repavim.). en jurisdicción de la Provincia de Buenos 3.900.000. — Presentación propuestas: 1º-69). — Depósito de garantía: pesos 3.9000.000. — Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.
e. 1º|7 Nº 3.062 v. 22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 19, para la ejecución de las obras de la ruta 226, Tr.: Aº Chapaleofú Aº de los Huesos. Sec. Km. 191|222 (Ens. y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 582.000.000. — Depósito de garantía: $ 5.820.000. — Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10 000.
e. 1º|7 Nº 3.063 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 3375|1º|1969

Licitación pública Nº 20, para la ejecución de las obras de la ruta 226, tramo: Aº De los Huesos — Lazzarino. Sec. Km. 222 Km. 240,730 (Ens. y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 300.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.000.000. — Presentación propuestas: 28 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal (Expte.: 3375|1º|1969). — Precio pliego: $ 5.000.
e. 1º|7 Nº 3.064 v. 22|7|69.

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 — Buenos Aires
Licitación pública Nº 4294|69. — Apertura 17|7|69, a las 9 horas. — Contratación limpieza de estaciones — Línea "A". — Pliegos: Bartolomé Mitre Nº 3342 de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 500.
e. 1º|7 Nº 3.080 v. 2|7|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a Licitación Pública:
Licit Nº G. 4.663. — Descripción: Por la confección e impresión de Libros y Diagramas de trenes para la temporada de Verano 1969|70. — Apertura: Día 25|7|69, 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. G. 4.664. — Descripción: Escritorios metálicos. — Apertura: Día 25|7|69, 10 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº C. 173. — Descripción: Por la concesión de un espacio de 513,35 m2. en la Estación Lomas de Zamora. — Apertura: Día 25|7 69, 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. G. 4.665. — Descripción: Empaquetadoras de Tuck y de Amianto. — Apertura: Día 28|7|69, 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. G. 4.666. — Descripción: Lonas varias. — Apertura: Día 28|7|69, 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.
Licit. F. 7.179. — Descripción: Medios suplementos para eclisas. — Apertura: Día 28|7|69, 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C.173 también podrá ser consultada en la Sección Concesiones Espacios y Locales Oficina 117, 1er. Piso, Plaza Constitución, de 12.30 a 18.30 horas.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.
e.1º|7 Nº 3.065 v.15|7|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimeinto
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación V.69|302. Descripción: Venta de: "Chatarra para paquetes". Apertura día 24|7|69, a las 15 horas.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.1º|7 Nº 3.066 v.7|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Gral. Manuel N. Savio y Junín - San Martín - Pcia. de Buenos Aires
T.E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 5|69 para el día 7 de julio de 1969, a las 10 horas, por la provisión de 816 c|u. Relleno de faldón, premoldeado de latex con cerda vegetal y animal, según croquis Nº 1875.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: m$n. 100.
Oficina de Compras.
e.1º|7 Nº 3.067 v.2|7|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe)
T.E. 55-2707 y 55-2744 (Rosario)

Llámase a licitación pública de compras Nº 3|69, para el día 14 de julio de 1969, a las 11.30 horas, para la provisión de: Juegos de baterías de acumuladores eléctricos alcalinos para coche ferroviario.
Por pliegos de condiciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento. División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
e.1º|7 Nº 3.068 v.2|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

LICITACION PUBLICA Nº 6|69

Para el día 14 de julio de 1969, a las 11 horas.

Objeto: Por la adquisición de Formularios impresos, con destino al Subsector Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el día 14 de julio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición de lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas.

e.1º|7 Nº 3.081 v.3|7|69

Secretaría de Salud Pública

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO, SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día 10 de julio de 1969, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro (Oficina de Contrataciones) Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, (Contrataciones Descentralizadas), sita en Defensa 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Drogas, maderas, elementos de librería, hierros, chapas, etc. — El Director del Centro Nacional de Lucha Antituberculosa.

e.1º|7-Nº 3.069-v.2|7|69

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA EN MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, para el día ocho (8) del mes de julio de 1969, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en Mar del Plata. La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la División Administrativa, calle P. Florisbelo Acosta Nº 3711, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada dependencia.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales, películas radiográficas, jeringas de vidrio, agujas hipodérmicas, guantes de goma, etc.

Mar del Plata, junio 16 de 1969. — El Director del Centro Nacional de Lucha Antituberculosa en M. del Plata.

e.1º|7-Nº 3.070-v.2|7|69

POLICLINICO DE SAN MARTIN

Expediente Nº 1.309|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, para el día 8 de julio de 1969, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Algodón, gasa, vendas y tarlatana.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, junio 17 de 1969. — Dirección Policlínico de San Martín.

e.1º|7-Nº 3.071-v.2|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Expediente Nº 2020-012401|69-3

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 INS para el día 7 de julio de 1969, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de la Salud, y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones) Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—), sito en Defensa 192, 4º piso, de Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Provisión de máquina de contabilidad de registro directo alfanumérica, máquina de imprimir al sistema "offset" tipo "Rotaprint" o similar, abrochadora de so sobremesa tipo "Rotamatic" o similar, perforadora de sobremesa tipo "Rotamatic" o similar.

Villa Sarmiento, 1º de julio de 1969. — El Director General.

e.1º|7-Nº 3.079-v.2|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 41, expediente Nº 90.649, para la ejecución de la Obra "Cinco Pabellones para Alojamiento de Personal, Central Nuclear de Atucha".

Apertura: 28 de julio de 1969, a las 10 (diez) horas.

Pliegos: (m$n. 3.000.—).

Retirar en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.

Presupuesto oficial: m$n. 90.000.000.— (noventa millones de pesos m|n.).

La Gerencia de Economía.

e.27|6 Nº 3.017 v.18|7|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 35, Expediente Nº 90.425, para la ejecución de la obra "construcción camino de Lima a Central Nuclear Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 16 de julio de 1969, hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial (mayor valor): m$n. 302.523.225 (trescientos dos millones quinientos veintitrés mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.16|6 Nº 2.862 v.7|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 56

Fíjase el día 17 de julio de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso. T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56 "para la adquisición de veintidós automóviles patrulleros no identificables y setenta automóviles patrulleros identificables, con destino a dependencias de esta Policía Federal".

e. 30|6 Nº 3.039 v. 10|7|69.

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del 30 de junio de 1969, para resolver la contratación de alimentos (pan, harina, fideos, leche, manteca, huevos, artículos de almacén, carnes, fiambres, pescados, verduras, frutas, etc), con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física, Belgrano 441, Mendoza, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de junio de 1969, a las 10 hs., en el local del Instituto mencionado, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 30|6 Nº 3.021 v. 1º|7|69.

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. D|811|69 DN

Llámase a licitación pública Nº 40, cuya apertura tendrá lugar el día 7|7|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones D.N., Paso 550, p. 3, Capital Federal, para la provisión de género afelpado para toallas.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

30|6 Nº 3.022 v. 1º|7|69.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 16733SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de julio de 1969, a las 10, en el Distrito 6º Córdoba, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Córdoba (Dto. 6º) y Santa Rosa (Dto. 25º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Santa Rosa (Dto. 25º) o en la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.30|6-Nº 3.023-v.1º|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 88-P|69

21|7|69, a las 9.30 horas. Por la provisión de resina y endurecedor para bloqueo de cables telefónicos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.27|6 Nº 2.997 v.11|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 89,-P|69

23|7|69, a las 9,30 horas.

Por la Construcción del Edificio "Junín", a erigirse en la intersección de las calles Hipólito Yrigoyen y Remedios de Escalada de San Martín, de la Ciudad de Junín, Pcia. de Buenos Aires.

Monto Estimado: m$n. 96.350.000.

Valor del Pliego: m$n. 8.000.

Pago: Av. Corrientes 707, Piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y Retiro de Planos: Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 9 a 18 horas, y en nuestra oficina comercial, sita en Rivadavia 80, de la Ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As.

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.

e.27|6 Nº 2.998 v.11|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: San Francisco (Cba.). — Amplíac. Repar. Grales. y Pintura. — Fecha Apertura: 31|7|69. — Valor Pliego: $ 3.000.

Filial y Trabajo: San Carlos de Bariloche (Río Negro). — Modificaciones, Repar. Grales. y Pintura. — Fecha Apertura: 11|8|69. — Valor Pliego: $ 3.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal.

e.27|6 Nº 2.999 v.11|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Darregueira (Bs. As.). — Repar. Generales y Pintura. — Fecha Apertura: 21|7|69. — Valor Pliego: $ 1.000.

Filial y Trabajo: Caseros (Daireaux): Repar. Generales y Pintura. — Fecha Apertura: 23|7|69 — Valor Pliego: $ 2.000.

Filial y Trabajo: Bandera (Sgo. del Estero): Repar. Generales y Pintura. — Fecha Apertura: 25|7|69. — Valor Pliego: $ 1.500.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal.

e.27|6 Nº 3.000 v.1º|7|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 23.010|69

Llámase a Licitación Pública Nº 16, el día 14 de julio de 1969, a las doce y treinta horas, por la provisión de aparatos de radiodiagnóstico de existencia en el país o|a importar por este instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.24|6-Nº2.943-v.3|7|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias (Selsa)

Llámase a licitación privada Nº 38|69, para el día 4 de julio de 1969, a las 10.30 horas, con el objeto de adquirir una centrífuga original Martin Christ, modelo Universal Juniors IIISW, para utilizar en corriente alternada 220V., con capacidad para 3,2 lts.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la oficina de Compras y Suministros del Servicio de Luchas Sanitarias (Selsa), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital, dentro del horario de 10 a 19 horas.

e. 30|6 Nº 3.042 v. 1º|7|69.

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 12.103

Llámase a Licitación Pública Nº 1410, Expediente Nº 1316-69, "Construcción de dos (2) casas para guardaparques en Parque Nacional Los Glaciares.

Apertura: El día 1º|8|69 a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, únicamente.

Pliegos: A retirar en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Lanín y Los Alerces, al precio de $ 5.000 m|n. en el horario de 12.30 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 10.000.000 m|n. — Director Contaduría.

e.27|6 Nº 3.019 v.11|7|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 12.103

Licitación Pública Nº 1407

Expediente Nº 2.032|69.

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de 20 Casas Pre-Fabricadas para la Intendencia Nahuel Huapi.

Apertura: El día 23 de julio de 1969, a las 16 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche, exclusivamente.

Pliegos: a retirar en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, al precio de $ 2.000.— moneda nacional.

Presupuesto Oficial: $ 30.000.000.— m|n. Garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial de la Obra. — Director Contaduría.

e.19|6-Nº 2.911 v.3|7|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 12.103

Licitación Pública Nº 1409

Expediente Nº 2.063|69.

Llámase a Licitación Pública para la Adquisición de diez (10) Casillas Rodantes destinadas al Cuerpo de Guardaparques.

Apertura: el día 24 de julio de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital.

Valor del Pliego y Adquisición del mismo: $ 1.000.— m|n., en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, únicamente. — Director Contaduría.

e.19|6-Nº 2.912 v.3|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

La Dirección General de Servicios Sociales, llama a licitación pública Nº 1|69, para el día 7 de julio de 1969, a las 17 horas, para la explotación del Servicio de Comedor y Cafetería para el Personal de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Energía y Minería, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 4º Subsuelo, de esta Capital.

El pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, División Adquisiciones Avda. Julio A. Roca 651, 1er. Subsuelo, Capital, dentro del horario de 8 a 18 horas.

e. 30|6 Nº 3.024 v. 1º|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

Petroquímica E. N.

"Petroquímica E.N.". Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, y Buenos Aires. Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a Licitación Pública Nº 16|69 para el suministro de 2.700 toneladas yeso en trozos. Retirar pliegos de condiciones en las oficinas arriba mencionadas.

Apertura de las ofertas el día 2 de julio de 1969, a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Petroquímica en barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia

e.25|6 Nº 2.979 v.1º|7|69

Secretaria de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Publica Nº 411|69, Provisión y montaje de dos eq. telefónicos por corriente portadora sobre línea de 132 kv. a instalarse en Subestación de Rebaje "E Medanito".
Apertura: 25|8|1969, sobre "A".
Apertura: 8|9|1969, sobre "B".
Valor m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.26|6 Nº 2.983 v.2|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 417|69, Fresadora vertical.
Apertura: 5|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.26|6 Nº 2.985 v.2|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 419|69, Chatarra de acero
Apertura: 7|8|1969.
Valor m$n. 7.500,00.
Lic Pública Nº 420|69, Cañería de conducción.
Apertura: 7|8|1969.
Valor m$n. 10.000,00.
Ventas R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.26|6 Nº 2.986 v.10|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 412|69, Construcción de instalaciones para almacenaje y abastecimiento de aerocombustibles, VII Brigada Aérea, Morón.
Apertura: 4|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital
e.26|6 Nº 2.984 v.10|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 8|69 por la provisión de 13.000 Kg. de oxígeno envasado.

Apertura de las propuestas el día 17 de julio de 1969, a las 16 horas, en forma simultánea en la Administración del Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz; y en el Departamento Transporte y Puerto, sito en las calles El Cano y Avellaneda de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en los mismos.
e.25|6 Nº 2.980 v.8|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 396|69. — Cabezas de pozos y armaduras de surgencia. Apertura: 14|7|1969.
Lic. Pública Nº 398|69. — Válvulas de acero. Apertura: 18|7|1969.
Lic. Pública Nº 402|69. — Barras de sondeo y uniones. Apertura: 29|7|1969.
Lic. Pública Nº 409|69. — Máquina perforadora portátil. Apertura: 7|8|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.24|6 Nº 2.947 v.7|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 404|69. — Automatización del cargadero de camiones tanques en la Destilería La Plata. — Apertura: 21|8|1969.
Valor: m$n. 20.000,—.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.24|6 Nº 2.949 v.7|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería de impulsión del pozo Nº 70 y otros para el refuerzo de la provisión de agua al Partido de Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Expediente: 16.735|1969. — 19|8|1969, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 272.560.
e.30|6 Nº 3.025 v.21|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Boletas para el cobro de servicios sanitarios y formularios continuos. — Expediente: 21.948|1969. — 16|7|1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.30|6 Nº 3.027 v.1º|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Piezas especiales tipificadas de fundición de hierro. — Expediente: 14.956|1969. — 23|7|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o del importe de cada partida establecido sobre la base de los importes consignados en el presupuesto oficial.
e.30|6 Nº 3.026 v.21|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de limpieza y afines de los edificios de la Administración Casa Central, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840|60, incluso cuerpo interno y edificios anexos Callao Nº 970 y Río Bamba Nº 985, edificio Córdoba Nº 1950 con una segunda entrada por Viamonte Nº 1951 y edificio Ayacucho Nº 760 en Capital Federal. — Expediente: 7.160|1969. — 22|7|1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.30|6 Nº 3.028 v.10|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Broncería: llaves, válvulas, piezas especiales y accesorios. — Expediente: 13.782|1969. — 22|7|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.30|6 Nº 3.032 v.14|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cloro líquido. — Expediente: 9.810|1969. — 18|7|1969 a las 15 hs.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.27|6 Nº 3.004 v.8|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de colectores y cañería de impulsión para desagüe cloacal en el Partido Esteban Echeverría (Buenos Aires — Expediente: 13.158|1969. — Apertura. 30|7|1969 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos para su consulta, en el Juzgado Federal Nº 1 de La Plata (Bueno Aires) y Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal), y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 1.412.783 m|n.
e.12|6 Nº 2.799 v.3|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 884|0; hasta el día 21 de julio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de sustitución de las cubiertas de pizarras por chapas de cobre, en las mansardas, cúpulas, etc. de la Casa de Gobierno, sobre la calle Balcarce de la Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 21.578.110,00 m|n. Importe de la garantía: $ 215.781,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.
Plazo de ejecución: Doce (12) meses.
Precio documentación: $ 2.000,00 m|n.
Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.25|6 Nº 2.965 v.8|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 883-O., hasta el día 14 de julio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del nuevo pavimiento en reemplazo del existente en las calles internas del Cuartel de Policía Montada sito en la Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 29.913.600,00 m|n. Importe de la garantía: $ 299.136,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16 - Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 3.000,00 m|n. Pago de la misma: Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.19|6 Nº 2.904 v.8|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.471, para la provisión de muebles y elementos para oficina $ 5.900.000. Presentación propuestas: 8 de julio, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 30|6 Nº 3.029 v. 1º|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.467, para la provisión de cubiertas y cámaras —pesos 8.500.000. — Presentación propuestas: 8 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 30|6 Nº 3.030 v. 1º|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.468, para la provisión de repuestos para motonivelladoras "Adams", 330-440-660, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación. — $ 3.728.247. — Presentación propuestas: 10 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e. 30|6 Nº 3.031 v. 1º|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 16.228-4º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para la ejecución de las obras de la Ruta 7. Tr. Desagüedero — La Paz. Sec.: Km. 91 - Km. 231.750 (Ensanche y repavim.) en la Prov. de Mendoza, pesos 225.000.000. Depósito de garantía: $ 2.250.000. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|6-Nº 2.844-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.390-19º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tr.: Bahía Blanca — Ombucta (Reconstruc. pavim. bitum. y modif. obras arte) en la Prov. de Buenos Aires, pesos 642.000.000. Depósito de garantía: $ 6.420.000. Presentación propuestas: 7 de julio a las 15, en la Sala de Licitacion Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|6-Nº 2.845-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 15.325-20º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para la ejecución de las obras de la Ruta 22. Tr.: Darwin — Chimpay (Ens. terrap. y recontruc. pavim. bitum.) en la prov. de Río Negro, $ 148.000.000. Depósito de garantía: $ 1.480.000. Presentación propuestas: 14 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|6-Nº 2.846-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 15.006-21º-68

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para la ejecución de obras de la Ruta 143: Tr.: Metileo-Trebolares (mej. prog) en la Prov. de La Pampa. $ 84.000.000. Depósito de garantía: $ 840.000. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|6 Nº 2.847 v.7|7|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.423|69

Servilletas de papel tipo tissue, blanco, de dos hojas soldadas, gofradas a registro, impresas, dobladas en cuatro.
Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de julio de 1969, a las 15 horas.
e.27|6-Nº 3.015-v.1º|7|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 18|69: Venta lámparas eléctricas varias base a bayoneta. — Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 15 de julio de 1969, a las 10 horas. — Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y adquiridos en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo — Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 hs. Valor del pliego: m$n. 500.
e. 30|6 Nº 3.033 v. 4|7|69.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 16|69

Licitación Pública Nº 16|69: Reparación de tres barcazas-galpón y una barcaza-tolva.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo — Dna. "F", el día 15 de julio de 1969 a las 10 horas.
Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 5.000.
e.23|6 Nº 2.928 v. 4|7|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1314-C-48-159
Rieles de 49,61 Kg|m. (100 lbs.|yds.) Tn. métrica: 25.000.

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título con fecha de apertura programada para el día 30|6|69, hora 14 ha sido postergada hasta el 31|7|69 a las 14 horas.
Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Fdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218).
e.25|6 Nº 2.968 v.8|7|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación M.69|294; Descripción: Máquinas automáticas impresoras y expendedoras de boletos; Apertura: Día 29|7|69; Hora: 14;
Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos. Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.23|6-Nº 2.925 v.4|7|69.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública - Expte. Nº 19.660|69, para la ejecución de los trabajos de renovación de vía, remoción incluso colocación de cambios nuevos y clavos elásticos, ejecución de soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico o fusión, colocación balasto de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 3-8 285 de la Línea C 6, en la Provincia de Santa Fe. — La apertura de propuestas se efectuará el día 21 de julio de 1969, a las 13 horas, en la Administración, Av. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431, y en los Distritos Vías y Obras Santa Fe (CN), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Rosario, calle 27 de Febrero Nº 59, Rosario, en horas de oficina. — Precio del Pliego: m$n. 5.000. — La Administración.
e.26|6 Nº 2.968 v.10|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

OPORTUNIDAD PARA INVERSORES
GRAN CENTRO COMERCIAL MUNRO
Estación Munro

Se llama a Licitación por el sistema de "antiéresis" para la explotación del Gran Centro Comercial Munro, construcción del mismo y remodelación de la Estación.
Apertura propuestas: 30|7|69 a las 16 y 30 horas. — Precio del pliego $ 1.000.
— Informes: Avda. Maipú Nº 4 (Ofic. 200), Capital, de 12 a 18 horas.
e.23|6 Nº 2.935 v.4|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de:
Licitación O.C. Nº 20|69 Ax. 3. Descripción: Provisión y colocación pavimento articulado en playa de estaciones Resistencia, Retiro Norte y Salta. Apertura: día 14|7|69, 14 hs. Precio del pliego: $ 5.000.—
Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 2. Descripción: Arandelas elásticas p|bulones de vía. Apertura: día 14|7|69, 15,30 hs. Precio del pliego: $ 3.500.—
Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 9. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 14|7|69, 16,30 hs. Precio del pliego: 2.000.—
Licitación O.C. Nº 51|68 Ax. 21. Descripción: Máquinas agujereadoras, esmeriladoras p|rieles. Apertura: día 14|7|69, 17,30 hs. Precio del pliego: $ 1.500.—
Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 3. Descripción Ferrosilicio p|fundición. Apertura: día 15|7|69, 13 hs. Precio del pliego: 1.500.—
Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 7. Descripción: Metal blanco antifricción p|fabricar cojinetes. Apertura: día 15|7|69, 14 hs. Precio del pliego: $ 2.000.—
Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 6. Descripción: Plomo en lingotes. Apertura: día 15|7|69, 15 hs. Precio del pliego: pesos 1.500.—
Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 4 Descripción: Tirafondos y bulones p|vía. Apertura: día 15|7|69, 16 hs. Precio del pliego: $ 6.000.—
Licitación O.C. Nº 39|69 Ax. 28. Descripción: Tablas de quebracho blanco p|piso de vagones. Apertura: día 15|7|69, 17 hs. Precio del pliego: $ 5.000.—
Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (Local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, de 13 a 17 horas.
e.19|6-Nº 2.903-v.3|7|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 762|69

Apertura 1|7|69, a las 14,30 hs. adquisición de 11.400 aisladores de porcelana para riel conductor, valor del pliego m$n. 1.000. Consulta y retiro de pliegos en

Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.25|6 Nº 2.967 v.1º|7|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 414|69. — Caños de Goma. — Apertura: 21|7|1969, a las 15.30 horas. Valo. del pliego: $ 600.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D" 2do Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 2.989 v.2|7|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 413|69. — Esmalte — Antióxido — Pintura Asfáltica — Masilla — Liencillo. — Apertura: 4|8|1969, a las 14.30 horas. Valor del pliego: $ 2.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 2.990 v.10|7|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 410|69

Villa Mercedes. Garaje Diesel: Comodidad para el personal.

Apertura: 30|7|69, a las 14 horas, valor juego documentación: $ 2.000,—. — Base de Licitación: $ 500,—. — Presupuesto oficial: $ 18.500.000.

LICITACION PUBLICA Nº 411|69

Junín: Galpón para carpintería de obra blanca y afilado.

Apertura: 31|7|69, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 2.000,—. — Base de Licitación: $ 500,—. — Presupuesto oficial: $ 10.300.000,—.

LICITACION PUBLICA Nº 412|69

Alianza talleres galpón censo 1060 renovación cubiertas chapas. Hº Gº limpieza pintura techo, estructura y varios.

Apertura: 4|8|69, a las 14.15 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Base de Licitación: $ 500,—. — Presupuesto oficial: $ 17.255.181.—.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso. Of. 221, de lunes a viernes de 13 a 18 horas. Capital Federal.

e.24|6-Nº 2.955 v.7|7|69.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 408|69, revisión, mantenimiento y/o reparación de sobrealimentadores marca "Alco". Apertura: 29|7|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.

Licitación Pública Nº 409|69, Eclisas chatas. Apertura: 29|7|69, a las 14,15 horas, valor del pliego $ 2.200.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.23|6-Nº 2.926 v.4|7|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN POSTERGACION

Licitación pública Nº 377|69, contratación para la fabricación y montaje de 420 cajas para vagones cubiertos, de todo uso, para trocha de 1.676 mm. — Apertura: 17|6|69, ha sido postergada la apertura para el 29|7|1969, a las 16 horas.

e. 17|6 Nº 2.869 v. 1º|7|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 404|69, soldaduras y electrodos. — Apertura: 24|7|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 500

Licitación pública Nº 405|69, aislaciones para riel. — Apertura: 24|7|69 a las 14.30 horas. valor del pliego $ 600.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2º piso. (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 17|6 Nº 2.870 v. 1º|7|69.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS E.C.A.

Carlos Florito 950 Avellaneda 208-1869

Llámase a licitación pública Nº 18|69 para el día 18 de julio de 1969, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de P.V.C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e. 30|6 Nº 3.034 v. 10|7|69.

FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Camino Perimetral Este - YPF - Portón 1 - Berisso — Casilla de correo Nº 18 Berisso

Licitación Pública Nº 02|69 por servicio de transporte de hasta 14.000 toneladas de ácido sulfúrico 98 o|o, a granel, desde la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso) a Obras Sanitarias de la Nación (Béccar-Partido de San Isidro) en parciales de hasta 800 toneladas semanales.

Apertura: 7 de julio de 1969, a las 12 horas, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la fábrica mencionada (Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, previo pago en contaduría de $ 100 m|n. por la documentación. — El Director.

e.30|6 Nº 3.035 v.1º|7|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69, para la provisión de Chapas, y perfiles, de acero naval, para la construcción de un buque carguero de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego de condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1969. a las 11 horas.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras. Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000.—

e.19|6-Nº 2.907-v.1º|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS Gral. Manuel N. Savio y Junín. San Martín - Pcia. de Bs. As. T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 por 15 días hábiles, para el 14 de julio de 1969, a las 10 horas. por la construcción de un desvío ferroviario interno (construcción de fosa y prolongación de vías de transbordador).

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas Oficina de Compras.

Valor del Pliego: m$n. 100.—

e.17|6 Nº 2.871 v.8|7|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 12

Apertura: 22 de julio de 1969.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich.

Provisión e instalación de un equipo electrógeno.

Precio del legajo: $ 3.500.— m|n.

Venta legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e.27|6-Nº 3.008-v.11|7|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 5|69 para el 18 de julio de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de 10 aviones De Havilland Dove 104, y dural de rezago c|adherencias.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso. oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.30|6 Nº 3.036 v.4|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 18|69 para el día 22 de julio de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Referente a la adquisición de equipos descartables (frascos y tubuladuras) para stock del Subsector Almacenes. Apertura y lectura de las propuestas el 22 de julio, a las 16 hs., en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín Nº 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.

e.27|6-Nº 3.009-v.8|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 15|69

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza. Apertura y lectura de las propuestas el 10 de julio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas.

e.27|6-Nº 3.010-v.1º|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 17|69

Para el día 17 de julio de 1969.

Objeto: Por los trabajos de refección y modificación en el Policlínico Ferroviario San Rafael, de acuerdo a la documentación técnica, Pliego, tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Pliegos Generales de Condiciones y Especificaciones, Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas Particulares y Cláusulas para la instalación eléctrica, Cláusulas técnicas para la instalación de calefacción y Planos.

Presupuesto Oficial: $ 10.340.207,20 m|n.

Precio de la Documentación Técnica: $ 2.500.

Apertura y lectura de las propuestas: el día 17 de julio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.23|6 Nº 2.940 v.2|7|69

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTIAGO DEL ESTERO Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 7 de julio de 1969, a las 12,30 hs., para subvenir las necesidades que al pie se detallan con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero y Servicios, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Organismo (Oficina de Contrataciones) Avda. Belgrano Nº 2180 (sud) Sgo. del Estero, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones - Ventas - Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas) sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y farmacéuticos con destino a los Servicios dependientes de la Delegación Sanitaria Federal en Santiago del Estero.

e.30|6 Nº 3.037 v.1º|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1529, para contratar la construcción de 13 monobloques Tipo C.8, con un total de 741 unidades de vivienda, divididos en 3 Grupos, a ejecutarse en la fracción comprendida entre las calles: Avda. Gral. Paz, San Pedrito, Agüero; del Barrio General Paz, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I. - Grupo A: 3 monobloques C. 8 de Planta Baja y 14 pisos. Trabajos complementarios y obras generales. Presupuesto oficial: m$n. 471.573.700. Garantía de licitación: m$n 4.715.737.

Grupo B: 5 monobloques C. 8. Trabajos Complementarios y Obras Generales. Presupuesto oficial: m$n. 727.733.890. Garantía de licitación: m$n. 7.277.339.

Sector XI. - Grupo C: 5 Monobloques C.8, trabajos complementarios y obras generales. Presupuesto oficial: m$n. 811.905.580. Garantía de licitación: m$n. 8.119.056 Presupuesto oficial total: m$n. 2.011.213.170.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Grupo.

Fecha, hora y lugar de apertura: 4 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso. Capital Federal.

e. 23|6 — Nº 2.930 — v. 14|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.530

Llámase a Licitación Pública Nº 1.530, para contratar la construcción de doscientas cincuenta y seis (256) unidades de vivienda correspondiente al proyecto Nº 4 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 320.000.000.— (trescientos veinte millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.200.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entre de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16,30, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.892-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.531

Llámase a Licitación Pública Nº 1.531, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 5 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.893-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública Nº 1.532

Llámase a Licitación Pública Nº 1.532, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 6 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Viviendaa, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora, lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.894-v.10|7|69